N.º 23 - TOMO 537 7 DE JULIO DE 2015



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE LA XLVIII LEGISLATURA

22.ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDEN

EL SEÑOR RAÚL SENDIC
Presidente

y

LA SEÑORA IVONNE PASSADA
Primera Vicepresidenta

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES JOSÉ PEDRO MONTERO Y HEBERT PAGUAS

SUMARIO

• por el que se modifica la denominación Puerto Sauce por el nombre Puerto José Carbajal "El Sabalero", al ubicado en la localidad de Juan Lacaze, departamento de Colonia.

• Pasa a la Comisión de Transporte y Obras Públicas.

• por el que se modifica el artículo 1.º de la Ley n.º 18092, en la redacción dada por el artículo 349 de la Ley n.º 18172, sobre la titularidad del derecho de propiedad sobre los inmuebles rurales.

• Pasa a la Comisión de Constitución y Legislación.

– Los señores Senadores Agazzi, Ayala, Berterreche, Carámbula, De León, Gallicchio, Lazo, Martínez Huelmo, Otheguy, Pardiñas, Passada, Payssé, Pintado, Topolansky y Xavier presentan los siguientes proyectos de ley:

• por el que se regula la reproducción de obras.

• Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.

• por el que se establecen normas relacionadas con el trabajo de peones prácticos y obreros no especializados en obras realizadas por el Estado, gobiernos departamentales, entes autónomos y servicios descentralizados.

• Pasa a la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social.

– Los señores Senadores Agazzi, Ayala, Berterreche, Carámbula, De León, Gallicchio, Lazo, Martínez Huelmo, Otheguy, Passada, Payssé, Pintado, Topolansky y Xavier presentan un proyecto de ley por el que se regula el uso del espacio costero.

• Pasa a la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

– El señor Senador Bordaberry presenta los siguientes proyectos de ley:

• por el que se propone el uso o implementación de dispositivos de audio y video en los bloques quirúrgicos y salas de emergencia de centros asistenciales públicos y privados en el país.

• Pasa a la Comisión de Salud Pública.

• por el que se proponen incompatibilidades para ocupar cargos en el área de la salud.

• Pasa a la Comisión de Salud Pública.

– La señora Senadora Aviaga solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

• con destino al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, por su intermedio, al Banco de Previsión Social, relacionado con certificaciones médicas en las cuales se mencionen causas de acoso laboral.

• con destino al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, relacionado con denuncias recibidas por acoso moral laboral.

– La señora Senadora Montaner solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Salud Pública, relacionado con la habilitación de los servicios de internación psiquiátrica.

• Oportunamente fueron tramitados.

– El señor Senador Enciso solicita se curse una exposición escrita a la Presidencia de la República, a los Ministerios de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y de Relaciones Exteriores, a la Nunciatura Apostólica y al cardenal Daniel Sturla.

• Se procederá de conformidad.

• Por Secretaría se da cuenta de las inasistencias a las últimas convocatorias.

– El Senado concede las licencias solicitadas por la señora Senadora Aviaga y los señores Senadores Mujica y Amorín.

– Quedan convocados los señores Senadores Berterreche y Viera, y la señora Senadora Olano.

– Se toma la promesa de estilo al señor José Luis Falero y se lo declara investido de su cargo de Senador.

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 3 de julio de 2015

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo martes 7 de julio, a las 09:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del Día

1.º) Elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo (artículo 127 de la Constitución de la República).

2.º) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de designar en calidad de Fiscal Letrado Departamental (escalafón "N"), a la doctora Ana Cristina Vallverdú Olivera.

Carp. n.º 256/2015 – Rep. n.º 100/2015

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Agazzi**, **Ayala**, **Berterreche**, **Botana**, **Carámbula**, **Coutinho**, **De León**, **Delgado**, **Eguiluz**, **Enciso**, **Falero**, **Gallicchio**, **García**, **Lacalle Pou**, **Larrañaga**, **Martínez**, **Martínez Huelmo**, **Mieres**, **Montaner**, **Moreira (Carlos)**, **Moreira (Constanza)**, **Otheguy**, **Payssé**, **Peña**, **Pintado**, **Silveira**, **Topolansky**, **Viera y Xavier**; con posterioridad ingresan los señores **Besozzi**, **Camy** y **Cardoso**, asumiendo como Senadores titulares en virtud de la renuncia de los señores Senadores **Botana**, **Enciso** y **Moreira**.

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Alonso**, **Amorín**, **Aviaga**, **Bordaberry**, **Heber**, **Michelini** y **Mujica**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 09:34).

–Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «La Presidencia de la Asamblea General destina un mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se designa con el nombre de "Vladimir Roslik Bichkov" el ramal de la Ruta Nacional n.º 2 Grito de Asencio, comprendido entre el kilómetro 305.700 y el puerto de la ciudad de Fray Bentos.

–A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.

El Poder Ejecutivo remite los siguientes mensajes:

– comunicando que ha dictado las siguientes resoluciones:

• por la que se designa en calidad de miembro integrante en el Directorio de la Administración de los Ferrocarriles del Estado al licenciado Alfonso Lereté Torre.

• por la que se designa en calidad de miembro integrante en el Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda al escribano Gustavo Borsari.

– comunicando la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

• por el que se prorroga el régimen vigente del impuesto al valor agregado (IVA) a frutas, flores y hortalizas.

• por el que se prorroga hasta el 1.º de julio de 2017 la facultad del Poder Ejecutivo para encomendar al personal militar, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, el cumplimiento de funciones transitorias de guardia perimetral en aquellas unidades de internación para personas privadas de libertad a determinar.

–AGRÉGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVENSE.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite respuesta a un pedido de informes solicitado por el señor Senador Pedro Bordaberry, relacionado con los préstamos y asistencia financiera brindados por el Fondes a diferentes empresas.

–OPORTUNAMENTE SERÁ ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR BORDABERRY.

La Cámara de Representantes remite, aprobado en nueva forma, un proyecto de ley por el que se restablece el impuesto anual de enseñanza primaria a los inmuebles rurales.

–A LA COMISIÓN DE HACIENDA.

El señor Senador Carlos Enciso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 172 del Reglamento de la Cámara de Senadores, presenta una exposición escrita con destino a la Presidencia de la República, a los Ministerios de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y de Relaciones Exteriores, a la Nunciatura Apostólica y al Cardenal Daniel Sturla, relacionada con las reflexiones del Papa Francisco sobre "el cuidado de la casa común".

–HA SIDO REPARTIDO. SE VA A VOTAR LUEGO DE LEÍDOS LOS ASUNTOS ENTRADOS.

La Comisión de Asuntos Administrativos eleva informada una solicitud de venia del Poder Ejecutivo para designar en calidad de Fiscal Letrado Departamental, Escalafón "N", a la doctora Ana Cristina Vallverdú Olivera.

–HA SIDO REPARTIDA. ESTÁ INCLUIDA EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

La Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión eleva informado un proyecto de ley por el que se declara a la ciudad de Maldonado "Capital Nacional del Cooperativismo".

La Comisión de Defensa Nacional eleva informado un proyecto de ley por el que se autoriza la salida del país del buque guardacosta ROU 11 "Río Negro" de la Armada Nacional, con una tripulación de 16 personas (oficiales y personal subalterno), a efectos de participar en el Ejercicio "ACRUX VII", entre el 1.º de agosto y el 20 de setiembre de 2015, debiendo navegar por la hidrovía Paraná-Paraguay (República Argentina) con escala en la ciudad de Asunción del Paraguay y posterior navegación hasta puerto Murtinho (República Federativa del Brasil).

–REPÁRTANSE E INCLÚYANSE EN EL ORDEN DEL DÍA DE UNA PRÓXIMA SESIÓN.

La Presidencia del Senado de la Nación Argentina remite nota por la cual comunica que ha sido designado como integrante del Grupo Parlamentario de Amistad entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay el señor Senador Juan Manuel Abal Medina.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES».

4) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Los señores Senadores Ernesto Agazzi, Patricia Ayala, Andrés Berterreche, Marcos Carámbula, Leonardo de León, Antonio Gallicchio, Sandra Lazo, Rubén Martínez Huelmo, Constanza Moreira, Marcos Otheguy, Yerú Pardiñas, Ivonne Passada, Daniela Payssé, Enrique Pintado, Lucía Topolansky y Mónica Xavier presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se modifica la denominación Puerto Sauce, ubicado en la localidad de Juan Lacaze, departamento de Colonia, por el nombre Puerto José Carbajal "El Sabalero".

–A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS».

(Texto del proyecto de ley presentado).

Exposición de motivos.

El proyecto de ley cuya exposición de motivos se expresa a continuación, tiene por finalidad cambiar el nombre del Puerto Sauce ubicado en Juan Lacaze en el Departamento de Colonia pasando a llamarse Puerto José Carbajal "El Sabalero".

José María Carbajal Pruzzo "El Sabalero", apodo que llevó casi como un documento de identidad, nació en Colonia, Juan Lacaze el día 8 de Diciembre del año 1943, fue cantante, compositor y guitarrista. Autor e intérprete de varias canciones exitosas entre las que se destaca "Chiquillada" y "A mi gente", verdaderos himnos de nuestra cultura. Podemos decir que es un emblema de la música uruguaya. Sus estudios primarios fueron realizados en la Escuela Industrial Don Bosco de Puerto Sauce, y los estudios secundarios en el liceo público; estudios que tuvo que abandonar para empezar a trabajar como obrero en la fábrica textil en su ciudad; pero completó dichos estudios en un liceo nocturno libre, organizado por él y otros obreros. En la década del 70 la fama en toda América Latina, le llegó con el tema "Chiquillada". Entre los años 1970 y 1973 se radicó en Buenos Aires, luego en diversos países del mundo estableciéndose definitivamente en Holanda, país que al decir de El Sabalero: "llenó mis rincones vacíos". Luego del exilio regresa a Uruguay y se instala nuevamente en Juan Lacaze su ciudad natal, a la cual recordaba en alguna oportunidad como un lugar de casas con chimeneas altísimas humeantes, casitas con terrenos plantados de tomates y lechugas y con jardincitos al frente.

El Sabalero recordaba en alguna que otra oportunidad, que en su ciudad había dos fábricas una textil y otra papelera, a las cuales venía gente de todos lados y de todas las edades en busca de trabajo. Tenía la imagen de los empleados que lavaban sus mamelucos y los secaban al sol. Decía que creció en la libertad de las lagunas rebosantes de palometas, juncales y pájaros con todos los colores y todas las melodías; en la pesca del sábalo a la orilla del enorme río, pesca dura pero divertida. Sus primeras escrituras que fueron desde muy joven y con la ayuda de una guitarra que compartía con varios amigos, por lo que con el paso del tiempo se volvió un poco compositor, cantautor y medio poeta.

El Sabalero falleció en la madrugada del día 21 de Octubre del año 2010 en Villa Argentina, Atlántida su casa en el Departamento de Canelones.

Para que este hijo ilustre de Juan Lacaze siga por siempre en la memoria de la tierra que lo vio nacer y como justo homenaje a su obra artística, es que propongo este proyecto de ley.

Montevideo, 29 de Junio de 2015.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modificase la denominación del Puerto Sauce, ubicado en la 14ª Sección Judicial del Departamento de Colonia (Juan Lacaze), cuya delimitación fuera aprobada por resolución del Poder Ejecutivo 919/000 de 30 de Agosto de 2000, el que pasará a llamarse Puerto José Carbajal El Sabalero.

Ernesto Agazzi, Patricia Ayala, Andrés Berterreche, Marcos Carámbula, Leonardo de León, Antonio Gallicchio, Sandra Lazo, Rubén Martínez Huelmo, Constanza Moreira, Marcos Otheguy, Yerú Pardiñas, Ivonne Passada, Daniela Payssé, Enrique Pintado, Lucía Topolansky y Mónica Xavier. Senadores

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro proyecto presentado.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Los señores Senadores Ernesto Agazzi, Patricia Ayala, Andrés Berterreche, Marcos Carámbula, Leonardo de León, Antonio Gallicchio, Sandra Lazo, Rubén Martínez Huelmo, Constanza Moreira, Marcos Otheguy, Yerú Pardiñas, Ivonne Passada, Daniela Payssé, Enrique Pintado, Lucía Topolansky y Mónica Xavier presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se modifica el artículo 1.º de la Ley n.º 18092, de 7 de enero de 2007, en la redacción dada por el artículo 349 de la Ley n.º 18172, de 31 de agosto de 2007, sobre la titularidad del derecho de propiedad sobre los inmuebles rurales.

–A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN».

(Texto del proyecto de ley presentado).

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.-Sustitúyese el artículo 1 ° de la Ley N° 18.092 de 7 de enero de 2007 en la redacción dada por el artículo 349 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007, por el siguiente: "**ARTÍCULO 1°.**_ Declárase de interés general que los titulares del derecho de propiedad sobre los inmuebles rurales y las explotaciones agropecuarias sean personas físicas, sociedades personales comprendidas en la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, sociedades agrarias y asociaciones agrarias comprendidas en la Ley N° 17.777, de 21 de mayo de 2004, cooperativas agrarias comprendidas en el Decreto-Ley N° 15.645, de 17 de octubre de 1984, sociedades de fomento rural comprendidas en el Decreto-Ley N° 14.330, de 19 de diciembre de 1974, personas públicas estatales y personas públicas no estatales. Se exceptúan de las disposiciones de la presente ley los inmuebles rurales afectados a actividades ajenas a las definidas por el artículo 3° de la Ley N° 17.777.

Para que las sociedades mencionadas en el inciso anterior puedan ser titulares de inmuebles rurales y de explotaciones agropecuarias, la totalidad de su capital social deberá hallarse representado por cuotas sociales o acciones nominativas cuya titularidad corresponda íntegramente a personas físicas.

Las sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones comprendidas en la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, podrán ser titulares de los inmuebles rurales y de las explotaciones agropecuarias siempre que la totalidad de su capital accionario estuviere representado por acciones nominativas pertenecientes a personas físicas.

El Poder Ejecutivo, a instancia de parte y previo pronunciamiento favorable del Senado, podrá autorizar a cualquiera de los tipos sociales, cooperativas o asociaciones mencionadas en este artículo, así como a otros sujetos tales como sucursales de entidades no residentes, fideicomisos y fondos de inversión, a ser titulares de inmuebles rurales o explotaciones agropecuarias cuando el número de accionistas integrantes o la índole de la empresa impida que el capital social pertenezca exclusivamente a personas físicas.

A los efectos del pronunciamiento del Senado, el Poder Ejecutivo remitirá todos los antecedentes a dicha Cámara, la que dispondrá de un plazo no mayor a 60 días corridos. Vencido dicho plazo sin que el Senado se hubiera expedido expresamente, el Poder Ejecutivo quedará habilitado para otorgar la autorización solicitada.

La autorización del Poder Ejecutivo indicará los inmuebles rurales concretos que comprende, y deberá volverse a solicitar cada vez que se aumente la superficie de tenencia o se sustituyan los inmuebles comprendidos en ella".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley modifica el artículo 1° de la Ley N° 18.092 de 7 de enero de 2007 en la redacción dada por el artículo 349 de la Ley N°
18.172 de 31 de agosto de 2007, que declara de interés general que los titulares del derecho de propiedad sobre los inmuebles rurales y las explotaciones agropecuarias sean personas físicas, o sociedades, asociaciones, cooperativas o personas que menciona y dispone que el Poder Ejecutivo podrá autorizar a quienes allí menciona a ser titulares de inmuebles rurales o explotaciones agropecuarias.

Por la modificación propuesta, para otorgar tal autorización, el Poder Ejecutivo previamente debe recabar el pronunciamiento favorable del Senado, el que podrá ser expreso o tácito. La Cámara Alta contará para pronunciarse con un plazo de 60 días corridos, vencido el cual sin que exista pronunciamiento expreso el Poder Ejecutivo quedará habilitado para el otorgamiento de la autorización solicitada.

El objeto de la modificación propuesta es que todo el espectro político representado en la Senado de la República tenga la posibilidad de expresarse sobre este importante aspecto de la política de tierras que se lleva adelante desde el Poder Ejecutivo, incluso de oponerse al otorgamiento de la autorización tramitada con efecto vinculante cuando encuentre razones justificadas.

Ivonne Passada
D. GALLICCHIO
M. Xavier
D. Ayala
Yeru Pardiñas
Sandra Lazo
Marcos Carámbula
Leonardo de León
MARCOS OTHEGUY

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro proyecto presentado.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Los señores Senadores Ernesto Agazzi, Patricia Ayala, Andrés Berterreche, Marcos Carámbula, Leonardo de León, Antonio Gallicchio, Sandra Lazo, Rubén Martínez Huelmo, Marcos Otheguy, Yerú Pardiñas, Ivonne Passada, Daniela Payssé, Enrique Pintado, Lucía Topolansky y Mónica Xavier presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se regula la reproducción de obras.

–A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA».

(Texto del proyecto de ley presentado).

ANTEPROYECTO DE LEY

Exposición de motivos

I
Antecedentes

El derecho autoral cuenta con protección legal desde larga data. Numerosos convenios internacionales y normas locales han ido desarrollando un sistema de protección a favor de los creadores de obras intelectuales y artísticas, que luego con el correr del tiempo se ha ido extendiendo a otras hipótesis, tales como los denominados derechos conexos.

Las diferentes manifestaciones alcanzadas por la cobertura, originalmente limitadas a la reproducción, difusión, publicación y comunicación al público, han ido extendiendo sus fronteras con el advenimiento de la era tecnológica, obligando a una continua revisión y adaptación de los cuerpos normativos.

En sus orígenes existía la conciencia de que el derecho de autor se trata de un derecho fuertemente impregnado por la noción de interés público. Tal es la razón de la limitación temporal de la protección a la vida del autor y un lapso posterior, que, con ligeras variantes, se ha mantenido hasta el presente; a diferencia de otra clase de bienes objeto de propiedad privada, para los cuales están previstos modos de trasmisión hereditaria sin esa clase de restricción.

Sin embargo en los países del sistema continental, durante el S.XIX, por influjo del individualismo, se fue dejando de lado esa originaria orientación, y las creaciones literarias y artísticas pasaron a ser consideradas una propiedad exclusiva y absoluta, de las que se podía gozar y disponer sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

El contenido de esta "propiedad" comenzó a ser demarcado con cierta laxitud en las convenciones internacionales, mediante la enumeración de las facultades garantizadas a los beneficiarios, así como de las restricciones impuestas a los demás sujetos; concediéndose flexibilidad a los Estados a la hora de concretarlo en normas nacionales.

El reconocimiento de los derechos sociales como derechos humanos en el Siglo XX, y entre ellos el derecho a la educación y al acceso a la cultura, fue consolidando a nivel internacional una serie de límites o restricciones. Comienza un período caracterizado por la búsqueda del equilibrio entre la protección del interés y el derecho de los autores, y el de la sociedad en su conjunto, interesada en la libre circulación de la información y la difusión de su conocimiento.

Dicho equilibrio supone que las limitaciones al derecho autoral se circunscriban a casos especiales, que no supongan un perjuicio a la normal explotación de las obras, y que respondan a un interés general relevante para la sociedad en su conjunto.

Sin embargo, y a pesar de que la mayoría de los países han ido legislando una serie de límites y excepciones, en Uruguay no se han recogido algunos pacíficamente aceptados y de extensa trayectoria en el derecho comparado. Tal es el caso de la excepción conocida como "Ilustración de la Enseñanza", y el derecho a la copia para uso personal. Falta además considerar el impacto tecnológico en ese contexto.

El acuerdo sobre "Aspectos de los derechos de la propiedad intelectual relacionados con el comercio" (TRIPS) reconoce expresamente en su preámbulo que los derechos de la propiedad intelectual son derechos privados. Esto lleva a admitir que el derecho de autor está sometido al sistema jurídico como un todo, reconociendo la necesidad de la armónica coexistencia con otra ramas del Derecho, y el sometimiento expreso a los principios generales del Derecho, con el faro del acceso a la cultura iluminando el camino.

II
Fundamento de la Reforma

El espíritu de la modificación propuesta es facilitar el acceso de los estudiantes a los materiales de estudio.
La norma proyectada viene a recoger una práctica instaurada y aceptada, adaptándola a las actuales circunstancias del avance tecnológico, y regula supuestos de forma acorde con las excepciones y restricciones establecidas en convenios internacionales que el país ha suscrito, en base a múltiples antecedentes del ámbito internacional.

III

Fuentes

Se han tomado en consideración las siguientes fuentes:

Legislación interna: Constitución de la República, Ley 9739 de 17 de diciembre de 1936, Ley 17616 de 10 de enero de 2003.

Convenios Internacionales: Convención de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas (Acta de París, 1971); Convención Universal sobre Derecho de Autor (Ginebra, 1952 y Revisión de París, 1971); Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC); Tratado de la OMPI sobre Derecho del Autor (Ginebra, 20 de diciembre de 1996); Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (Ginebra, 20 de diciembre de 1996).

Legislación extranjera:
a) Relativa a la excepción de Ilustración de Enseñanza: Portugal (Código de Derecho de Autor Ley 16 año 2008, art. 75); España (Art. 32.2 del Real Decreto Legislativo del 1/96 del 12 de abril – Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual- en la redacción dada por la Ley 23/2006 de 7 de julio; Cuba (Art. 38 Ley 14 de 28 de diciembre de 1977); Chile (Art. 71Q, C y F de la Ley 17337 modificado por el Art. 1 de la Ley 20435); Colombia (Art.32 de la Ley 23 de 28 de enero de 1982); Estados Unidos (Sección 107 del Título 17 de la Copyright Act); Unión Europea (Directiva 2001/20/CE del 22 de mayo de 2001 del Parlamento Europeo).
b) Relativa a la copia para uso personal: Colombia (Art.37 de la Ley 23 de 28 de enero de 1982); Portugal (Art. 75 (2) (a) Código de Derecho de Autor Ley 16 año 2008); Túnez (Art. 1 Sec. 7 del Modelo de la ley de Derechos de Autor de 1976); Francia (Art. L122-5-2 del Código de Propiedad Intelectual promulgado en 1992; Sudáfrica (Art. 12 (1) de la Ley de Propiedad Intelectual 98 de 1978); Emiratos Árabes Unidos (Art. 22 Ley Federal 7 de 2002 acerca de los Derechos de Autor y derechos Conexos).
c) Relativa a la regulación de la actividad de Bibliotecas, Archivos, Museos e Instituciones Culturales: Chile (Art. 71 I, 71J, 71 K, 71 L, 71 M de la Ley 17227 modificado por el Art. 1 de la Ley 20435); Portugal (Art. 75 (e) Código de Derecho de Autor Ley 16 año 2008); Túnez (Art. 12 Ley 2009-33 modificativa de la Ley 94-36 de 1994); Italia (Art. 68 párr. 2 Capítulo V de la Ley 633 de 1941; Luxemburgo (Art.10 Ley de 18 de abril de 2004); Tailandia (Art. 34 (3) (4) de la Ley de Propiedad Intelectual B.E. 2537 de 1994); Túnez (Art. 1 Sec. 7 (i) (vii) del Modelo de la Ley de Derechos de autor).

IV

Contenido

La reforma establece límites y excepciones a la protección legal con el objeto de facilitar el acceso al conocimiento y la educación; y sustrae del ámbito penal ciertas conductas típicamente civiles.

A - Ilustración de la Enseñanza-

En el estadio actual de la evolución de las sociedades existe el pleno convencimiento que la educación constituye el sustrato de la vida democrática, además de ser la única vía para el desarrollo económico y social de las naciones. Un efectivo ejercicio de la democracia exige que todos los habitantes convivan libremente, pero también que estén en condiciones de igualdad para intervenir en la vida nacional. La educación, como instrumento de liberación debe, pues, estar al alcance de todos los habitantes de modo efectivo. Esta igualdad se torna ilusoria si no se adoptan los mecanismos que la hagan efectiva

La libertad de expresión (artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por Resol de la Asamblea General de ONU el 10.12.1948; artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que entró en vigor el 23.3.1976) tiene como presupuesto la libertad de reunir información, como paso previo a forjar opiniones y creencias.

Las instituciones educativas son los ámbitos naturales para la difusión y generación de nuevas ideas y conocimientos: a su cargo se pone la formación de los ciudadanos. Docentes y estudiantes construyen sobre la base del trabajo de sus pares, así como de expertos en las diferentes áreas. El actual avance de la ciencia y de la propia humanidad sólo ha sido posible gracias al efecto acumulativo derivado de la utilización de investigaciones y conocimientos previos, aportados por predecesores.

La Convención de Berna, en vigor en Uruguay, prevé en su artículo 10.2 que los Estados pueden establecer el uso lícito de las obras literarias o artísticas, a título de "Ilustración de la enseñanza" por medio de publicaciones, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales, con tal de que esa utilización sea conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin perseguido. Dicha disposición se hizo extensible al entorno digital por Declaración Concertada.

Por su parte, la Convención de Roma consignó en su artículo 15 d) la posibilidad de consagrar una excepción al derecho de los autores cuando se trate de una utilización con fines exclusivamente docentes o de investigación científica.

El Tratado de OMPI de 1996, con carácter genérico previó la posibilidad de establecer excepciones o limitaciones en ciertos casos especiales, siempre que no se atente contra la normal explotación de la obra y que no cause perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor; siendo dicho tratado complementario a la Convención de Berna.

En el mismo sentido el Tratado de OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas extendió las posibilidades reguladas por el Tratado de OMPI sobre Propiedad Intelectual en su artículo 16.

Similares exigencias a las establecidas por el Tratado de OMPI se reprodujeron en el Acuerdo de la Ronda Uruguay, "Aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el Comercio" (TRIPS) (artículo 13). Este acuerdo consagró en el artículo 9 la obligación de los Estados Miembros de observar, entre otros, del artículo 9 del Convenio de Berna

La excepción denominada "ILUSTRACIÓN DE LA ENSEÑANZA" ha sido adoptada por la gran mayoría de los Estados Miembros de la OMPI.

B - Copia para uso personal

En igual sentido, corresponde consagrar expresamente la licencia gratuita para la copia con fines de uso personal.

La "utilización personal" según el Glosario de la OMPI, consiste en hacer, en un solo ejemplar, una reproducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra de otra persona, exclusivamente para el propio uso individual. El "uso privado", en cambio, consiste en la realización de una reproducción, traducción, adaptación u otra transformación de la obra, en uno o varios ejemplares (copias), no exclusivamente para uso individual de una sola persona, como en el caso de la "utilización personal". Tal sería el caso de las copias que hace una empresa para sus trabajadores, que hacen un uso privado pero con destino colectivo.

Con esta norma se atiende, con criterio residual, aquellos supuestos que no ingresan en la excepción de Ilustración de la Enseñanza, ni encuentran

cobertura bajo los supuestos de copias o reproducciones efectuadas por Bibliotecas, Archivos, Museos e Instituciones Culturales.
El fundamento de la licencia radica en que se parte del supuesto de que tratándose de copias para uso personal y sin fines de lucro, no se atenta contra la explotación normal de la obra, ni se podrá causar un injustificado perjuicio a los legítimos derechos del autor.

C - Bibliotecas, Archivos, Museos e Instituciones Culturales

La introducción de las tecnologías en los ámbitos educativos e instituciones afines, como Bibliotecas, Archivos, Museos e Instituciones Culturales, imponen considerar e integrar esta circunstancias a la realidad, generando los mecanismos y vías que permitan y faciliten el acceso al patrimonio cultural, con fines de investigación o enseñanza, y en último término contribuyan al necesario desarrollo del conocimiento y de la sociedad democrática.

Sabido es que este tipo de instituciones cuenta con un importante acervo documental, muchas veces deteriorado por el transcurso del tiempo y el uso. A tal circunstancia se suma las dificultades locativas para el archivo de libros y documentos.

Esta clase de instituciones no puede quedar al margen y relegada del proceso de digitalización que vienen emprendiendo muchas instituciones públicas, incluso a los solos fines de la mejor preservación documental.

Es menester autorizar tanto la reproducción de obras no disponibles en el mercado, como la reproducción electrónica que permita atender el servicio de consulta de los usuarios e interesados. La carencia de fines de lucro de estas instituciones, el carácter de los servicios que prestan, y el volumen de beneficiarios que suelen utilizarlos, hacen estimar razonablemente que la licencia no supondrá un atentado contra la explotación normal de la obra, ni generará un perjuicio injustificado a los derechos de los autores.

Siendo el eje de la disposición la actividad educativa y científica, es importante contemplar la autorización para traducir obras escritas en idioma extranjero con fines de enseñanza o investigación, siempre que tales obras se hayan adquirido legítimamente y no se encuentre en el país una versión en español. Sabido es que la mayor parte de la producción científica se encuentra en inglés, y resulta de vital importancia para la generación del conocimiento. Esta autorización se concede a las instituciones mencionadas, quienes podrán efectuar las correspondientes traducciones, en beneficio de los usuarios, respecto de los cuales se les concede un derecho de cita limitado.

Por último, y como complemento de la disposición que autoriza la copia para uso personal, se considera conveniente establecer que dicha copia podrá ser proporcionada incluso por Bibliotecas, Archivos, Museos e Instituciones Culturales.

Se entiende que con las modificaciones propuestas se puede atender la más urgente demanda social, el interés público de acceso al conocimiento y la cultura, sin afectar los legítimos derechos de los autores más allá de las estrictas necesidades para mantener el equilibrio y la armonía que debe imperar en la tensión de los derechos involucrados.

D- Reproducción efectuada sin ánimo de lucro o de causar perjuicios

Actualmente el literal E del Artículo 46 de la Ley 9739 de 17 de diciembre de 1937 (redacción dada por el Art. 2 de la Ley 17616 de 10 de enero de 2003) tipifica como ilícita y sujeta al pago de una multa, la reproducción una obra, interpretación, fonograma o emisión por cualquier medio o procedimiento sin autorización escrita de su respectivo titular; aún cuando no existiere ánimo de lucro o de causar un perjuicio injustificado.

Se entiende prudente y adecuado a la realidad actual la supresión de dicha disposición.

El perjudicado por las conductas ilícitas podrá acudir a la justicia civil, y conforme a las normas generales sobre responsabilidad civil, instaurar la correspondiente demanda indemnizatoria.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Agrégase al Art. 45 de la ley 9739 de 17 de diciembre de 1937 los siguientes numerales:

(Ilustración de Enseñanza)

12) Se considera lícita la reproducción, distribución y comunicación pública para fines de enseñanza y aprendizaje, de parte de una obra publicada o íntegramente si su breve extensión o naturaleza lo justifican, siempre que

se destine exclusivamente a la actividad educativa en establecimientos de enseñanza, no tengan por objeto la obtención de una ventaja económica o comercial directa o indirecta, y se incluya el nombre del autor y la fuente, salvo en los casos en que esto resulte imposible. En los supuestos mencionados no se requerirá autorización del autor o titular ni pago de remuneración alguna.

13) La reproducción de obras de arquitectura por medio de la fotografía, el cine, la televisión y cualquier otro procedimiento análogo, así como la publicación de las correspondientes fotografías en diarios, revistas y libros y textos destinados a la educación, es libre y no está sujeta a remuneración, siempre que no esté en colección separada, completa o parcial, ni autorización del autor.
Asimismo, la reproducción mediante la fotografía, el dibujo o cualquier otro procedimiento, de monumentos, estatuas y, en general, las obras artísticas que adornan permanentemente plazas, avenidas y lugares públicos, es libre y no está sujeta a remuneración, siendo lícita la publicación y venta de las reproducciones

(Reproducción para Uso Personal)

14) Es lícita la reproducción por cualquier medio, de una obra o prestación protegida, ordenada y obtenida por una persona física, en un solo ejemplar para su uso personal y sin fines de lucro, no requiriendo autorización del autor o titular.

(Bibliotecas Públicas, Archivos, Museos e Instituciones Culturales)

15) Las Bibliotecas Públicas, Archivos Públicos, Museos Públicos e Instituciones Culturales Públicas que no tengan fines lucrativos, y sin que se requiera autorización del autor o titular ni pago de remuneración alguna, podrán:

a. reproducir una obra que no se encuentre disponible en el mercado, en los siguientes casos:
    i. cuando el ejemplar se encuentre en su colección permanente y ello sea necesario a los efectos de preservar dicho ejemplar o sustituirlo en caso de pérdida o deterioro, hasta un máximo de dos copias,
    ii. para sustituir un ejemplar de otra biblioteca o archivo que se haya extraviado, destruido o inutilizado, hasta un máximo de dos copias,
    iii. para incorporar un ejemplar a su colección permanente;

b. efectuar copias dentro del ámbito de la respectiva institución de fragmentos de obras que se encuentren en sus colecciones, a solicitud de un usuario de la biblioteca o archivo exclusivamente para su uso personal;

c. efectuar la reproducción electrónica de obras de su colección para ser consultadas gratuita y simultáneamente hasta por un número razonable de usuarios, sólo en terminales de redes de la respectiva institución y en condiciones que garanticen que no se puedan hacer copias electrónicas de esas reproducciones;

d. efectuar la traducción de obras originalmente escritas en idioma extranjero y legítimamente adquiridas, cuando al cumplirse un plazo de tres años contado desde la primera publicación, o de un año en caso de publicaciones periódicas, no haya sido publicada en el país su traducción al castellano por el titular del derecho.
La traducción deberá ser realizada para investigación o estudio por parte de los usuarios de dichas bibliotecas o archivos, y sólo podrán ser reproducidas en citas parciales en las publicaciones que resulten de dichas traducciones.

Artículo 2 – Derógase el literal E del Artículo 46 de la Ley 9739 de 17 de diciembre de 1937 (redacción dada por el Art. 2 de la Ley 17616 de 10 de enero de 2003).

Saludamos a ese alto Cuerpo con la más elevada estima y consideración.

Ernesto Agazzi, Patricia Ayala, Andrés Berterreche, Marcos Carámbula, Leonardo de León, Antonio Gallicchio, Sandra Lazo, Rubén Martínez Huelmo, Marcos Otheguy, Yerú Pardiñas, Ivonne Passada, Daniela Payssé, Enrique Pintado, Lucía Topolansky y Mónica Xavier. Senadores

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro proyecto presentado.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Los señores Senadores Ernesto Agazzi, Patricia Ayala, Andrés Berterreche, Marcos Carámbula, Leonardo de León, Antonio Gallicchio, Sandra Lazo, Rubén Martínez Huelmo, Marcos Otheguy, Yerú Pardiñas, Ivonne Passada, Daniela Payssé, Enrique Pintado, Lucía Topolansky y Mónica Xavier presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se establecen normas relacionadas con el trabajo de peones prácticos y obreros no especializados en obras realizadas por el Estado, Gobiernos departamentales, entes autónomos y servicios descentralizados.

–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL».

(Texto del proyecto de ley presentado).

PROYECTO DE LEY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Trabajo de peones prácticos y de obreros no especializados en obra realizadas por el Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados"

I) ANTECEDENTES y ACTUALIDAD

La ley 18.516 promulgada en el año 2009 vino a mejorar el marco regulatorio en la relación dada entre los recursos humanos y las obras realizadas por el Estado en todos sus niveles, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.[1]

El objetivo de dicha ley está dado por intentar satisfacer con mano de obra local la demanda de personal no permanente, peones prácticos y/o obreros no especializados.

Para ello se implementa un sistema de elección de personal para conformar los puestos de trabajo en las obras realizadas por el propio Estado o por las empresas que contrate o subcontrate el mismo.

Desde nuestra asesoría se pretende implementar una incorporación quizá de un único artículo que tenga por objetivo solucionar uno de los inconvenientes planteados en la actualidad, que es el referido a la siguiente interrogante; ¿que pasa cuando estos trabajadores no calificados luego de un tiempo de estar realizando actividades en la empresa, ya comienzan a dejar de ser tales, puesto que reciben capacitaciones, ganan experiencia en el periodo de trabajo realizado? A los efectos de brindar una respuesta a esta interrogante, debemos empezar por análisis un poco el funcionamiento de sistema actual, para luego arribar a una cuestión fundamental, que es cual es tiempo necesario para que un trabajador no calificado deje de serlo.

II) FUNCIONAMIENTO DE LA NORMATIVA ACTUAL

Funcionan a través de comisiones integradas por un representante de la empresa más representativa de la localidad, uno de la organización más representativa de trabajadores y un funcionario representante de la Oficina Departamental de Trabajo.

Estas comisiones son las encargadas de adjudicar los puestos de trabajo a través de un sorteo, el cual deberá de estar debidamente anunciado a los efectos de que los interesados puedan enterarse de su realización y su posterior postulación.

De dicho sorteo se realiza una lista de prelación según meritos, y de la misma se toman

1 *Vale aclararse que en diciembre de 1943 se promulgo ley 10.459 que regulo el trabajo en obras públicas en lo referente a la distribución de obreros no especializados.*

diversos porcentajes de trabajadores dependiendo su origen;

- 35% de los trabajadores de la lista proporcionada por los organismos públicos que en el departamento que desarrollen planes de trabajo transitorio.
- 5% corresponderá a personas liberadas que se encuentren registradas en la Bolsa de Trabajo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.
- 60% de los cargos restantes corresponderá a los inscriptos en el registro de aspirantes en el departamento.

A grandes rasgos esta es la bolsa de trabajadores que se genera a través de la normativa analizada, en donde claramente se visualizan dos objetivos; por un lado se pretende asegurar la mano de obra nacional y por otro lado se busca que aquellos trabajadores no calificados no solamente logren asegurarse puestos de trabajo sino también capacitarse y lograr dejar de ser considerados como "no calificados".

Ahora bien, como viene de decirse ut supra estos obreros que a consecuencia de la experiencia y capacitación dejarían de ser "no calificados" y por ende dejarían de ser sujetos activos de la ley, dando cumplimiento al objetivo trazado por el artículo 2 de la norma, pues ya serian trabajadores calificados y por ende deberían salir de esa bolsa de trabajo a la cual ingresaron inicialmente, no tienen un régimen jurídico claro; por lo que cabe hacerse la siguiente interrogante; ¿Cual es el plazo estimado que debe de transcurrir para que los trabajadores logren obtener la capacitación suficiente para pasar a ser obreros calificados?

III)POSIBLES SOLUCIONES

Según surge del análisis efectuado de las actas taquigráficas de la Comisión de Legislación del Trabajo[2] al momento de la discusión del texto proyectado que luego resulto ser ley, podemos ver claramente que el tiempo manejado tanto por empresarios, diputados y trabajadores que participaron de la discusión es de unos 6 meses, esto no quiere decir que en ese plazo se logre llegar a una capacitación ideal, pero si colabora como límite temporal que nos permite diferenciar cuando un obrero deja de ser considerado una mano de obra no calificada.

Por consiguiente el proyecto de ley que pretende incorporar un artículo a la actual ley 18.516, podría llegar a verse redactado de la siguiente manera;

IV) PROYECTO DE LEY

2 *Versiones taquigráficas Comisión de Legislación del Trabajo Sesión del dia 22 de mayo de 2007, en donde asisten a la misma integrantes de las Cámaras empresariales y trabajadores de distintas ramas de actividad.*

Artículo único: Incorpórese a la ley 18.516 de 20 de junio de 2009 el siguiente articulo;

"A los efectos de la presente ley los peones prácticos y/o obreros no especializados cuando hayan permanecido durante un periodo ininterrumpido de trabajo de 6 meses dejaran de ser tales, y pasaran a integrar la nomina de trabajadores calificados."

Ernesto Agazzi, **Patricia Ayala**, **Andrés Berterreche**, **Marcos Carámbula**, **Leonardo de León**, **Antonio Gallicchio**, **Sandra Lazo**, **Rubén Martínez Huelmo**, **Marcos Otheguy**, **Yerú Pardiñas**, **Ivonne Passada**, **Daniela Payssé**, **Enrique Pintado**, **Lucía Topolansky** y **Mónica Xavier**. Senadores

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro proyecto presentado.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Los señores Senadores Ernesto Agazzi, Patricia Ayala, Andrés Berterreche, Marcos Carámbula, Leonardo de León, Antonio Gallicchio, Sandra Lazo, Rubén Martínez Huelmo, Marcos Otheguy, Ivonne Passada, Daniela Payssé, Enrique Pintado, Lucía Topolansky y Mónica Xavier presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el cual se regula el uso del espacio costero.

–A LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL».

(Texto del proyecto de ley presentado).

PROYECTO DE LEY

DIRECTRIZ NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESPACIO COSTERO DEL OCÉANO ATLÁNTICO Y DEL RÍO DE LA PLATA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. (Directriz Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del Espacio Costero del Océano Atlántico y del Río de la Plata).- Esta ley constituye un instrumento de política pública para promover el uso sustentable y democrático de los recursos naturales y culturales del espacio costero del Océano Atlántico y del Río de la Plata, para contribuir a mantener y mejorar la calidad de vida y la integración social de la población en el territorio.

Las políticas orientadas a la promoción y regulación de actividades y usos en el espacio costero serán además incluidas en otros instrumentos de ordenamiento territorial.

Artículo 2°. (Concepto).- La zona costera uruguaya constituye un espacio del territorio nacional definido por características naturales, demográficas, sociales, económicas y culturales propias y específicas, con procesos de interacción entre el mar y la tierra. Está formada por una franja de anchura variable de tierra firme y espacio marítimo, con ecosistemas diversos y productivos, dotados de capacidad para proveer bienes y servicios que sostienen múltiples actividades, entre otras, pesqueras, agropecuarias, extractivas, industriales, turísticas, de navegación, portuarias, asi como el desarrollo de ciudades y asentamientos urbanos

Artículo 3°. (Ámbito de aplicación).- A los efectos de la presente ley el espacio costero está conformado por los ámbitos aéreo, terrestre, subterráneo, acuático y subacuático funcionalmente relacionados con el Río de la Plata y el Océano Atlántico.

Está limitado, en el medio terrestre desde Punta Gorda, departamento de Colonia, Camino departamental hasta la Ruta Nacional N° 21 Treinta y Tres Orientales, avenida González Moreno, Ruta Nacional N° 1 Brigadier General Manuel Oribe, Ruta Nacional N° 5 Brigadier General Fructuoso Rivera, Ruta Nacional N° 102 Perimetral Wilson Ferreira Aldunate, Ruta Nacional N° 101 Capitán Juan Antonio Artigas, Ruta Interbalnearia General Líber Seregni, Ruta Nacional N° 9 Coronel Leonardo Olivera, hasta límite internacional. En el ámbito acuático se extiende hasta los límites de jurisdicción exclusiva de la República Oriental del Uruguay determinados por la normativa vigente.

Artículo 4°. (Finalidades y objetivos).- A los efectos de promover la calidad de vida de la población, la integración social, el uso y aprovechamiento ambientalmente sustentable y democrático de los recursos naturales constituyen objetivos de la presente ley:

A) La protección del espacio costero asegurando su calidad ambiental, en forma armónica con los objetivos estratégicos del desarrollo social y económico del país.

B) El control de las expansiones urbanas y el aprovechamiento y mejora de las capacidades instaladas.

C) La protección de los paisajes naturales y culturales relevantes.

D) La accesibilidad y uso público de las playas y costas en general.

E) La adaptación de las intervenciones en el espacio costero al cambio climático y al aumento de la variabilidad.

F) El respeto por los procesos naturales que se desarrollan en el espacio costero y la promoción de la diversidad y singularidad del mismo, siempre y cuando dichos procesos no representen una amenaza o riesgo para el propio ecosistema y el hábitat.

G) La participación de la ciudadanía y de las instituciones del Estado en forma amplia en los procesos de gestión del espacio costero.

TÍTULO II

LINEAMIENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESPACIO COSTERO

Artículo 5º. (Ecosistemas costeros).- Los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, definidos en la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008 y demás planes, proyectos, programas y actuaciones en el espacio costero, deberán identificar, caracterizar y considerar los ecosistemas costeros que correspondan según los casos, así como los objetivos de conservación en el área.

Artículo 6º. (Componentes vulnerables).- Los instrumentos de ordenamiento territorial definidos en la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008 y demás planes, proyectos, programas y actuaciones en el espacio costero, deberán identificar y delimitar para su debida protección, los componentes vulnerables del mismo, como playas, dunas en sus diferentes grados de consolidación, lagunas, barras, cuencas, desembocaduras, deltas, humedales, barrancas, costas y puntas rocosas, sitios arqueológicos, playas submarinas, bancos de arena, entre otros, toda vez que éstos asuman tal carácter.

Artículo 7º. (Lineamientos).- Los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, definidos en la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008 y demás planes, proyectos, programas y actuaciones en el espacio costero, deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

A) Uso del suelo. Se controlarán los procesos de ocupación urbana, construcciones u obras continuas a lo largo de la costa, alternando los

centros urbanos con áreas de baja intensidad de uso y espacios de dinámica natural costera activa, sin perjuicio de las competencias en la materia de los Gobiernos Departamentales.

B) Accesibilidad a la ribera. Se procurará la accesibilidad pública a la ribera y su libre tránsito peatonal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008.

C) Protección de visuales. Se identificarán los paisajes con valores escénicos relevantes procurando que no se alteren, obstruyan o distorsionen las visuales, evaluando la singularidad e intensidad de percepción.

D) Procesos dinámicos. Se identificarán y respetarán los procesos dinámicos naturales del espacio costero y definirán intervenciones compatibles con el mantenimiento de aquellos, siempre y cuando dichos procesos no representen una amenaza o riesgo para el propio ecosistema y el hábitat.

E) Protección de los ecosistemas costeros y componentes vulnerables. Se propenderá que las intervenciones sean compatibles con el mantenimiento de la integridad de los ecosistemas y que protejan especialmente los componentes vulnerables y sus funciones.

F) Gestión integrada del espacio costero, como herramienta de manejo de las distintas actuaciones que se realicen en el área, incorporando la participación de instituciones del Estado y actores sociales.

Artículo 8º. (Intervenciones en cuencas hídricas y acuíferos asociados al espacio costero).- Los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, definidos en la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, y demás planes, proyectos, programas y actuaciones en el espacio costero, deberán identificar aquellas intervenciones realizadas o planificadas en las cuencas de aporte al espacio costero que hayan provocado o puedan provocar un potencial impacto negativo sobre el mismo y deberán establecer la realización de acciones que prevengan y/o mitiguen los riesgos actuales y potenciales que de ellas deriven.

Asimismo, deberán definir medidas para evitar o minimizar el riesgo de contaminación puntual y/o difusa y la sobreexplotación de los acuíferos asociados al espacio costero.

Artículo 9º. (Infraestructura vial y acceso vehicular).- Los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, definidos en la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008 y demás planes, proyectos, programas y actuaciones en el espacio costero, propenderán a alejar de la costa el flujo intenso de vehículos, a través de los siguientes lineamientos:

A) Rutas nacionales. Las rutas nacionales se construirán, sin afectar los ecosistemas costeros vulnerables, acorde al flujo vehicular y a las zonas urbanas o urbanizables.

B) Acceso a balnearios. Se promoverán vías de accesos desde las rutas nacionales hacia los balnearios y zonas urbanizadas y urbanizables.

C) Paseos costeros. Los trazados viales vehiculares cercanos y paralelos a la ribera tenderán, en lo posible, a transformarse en paseos costeros marítimos peatonales o vehiculares de baja velocidad.

Artículo 10. (Faja de defensa de costas).- A los efectos de la aplicación de lo dispuesto por los incisos segundo y tercero del artículo 50 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, y por el literal L) del artículo 6º de la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994 y su reglamentación, extiéndese la faja de defensa de costas definida por el artículo 153 del Código de Aguas, Decreto- Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, en la redacción dada por el artículo 193 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, hasta el límite del área definida, para los componentes vulnerables señalados en el artículo 6º de la presente ley, cuando abarquen superficies mayores a la faja de defensa de costas referida y se ubiquen en el ámbito de aplicación de la presente ley.

Artículo 11. (Impactos acumulativos).- Los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, definidos en la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008 y demás planes, proyectos, programas y actuaciones en el espacio costero, deberán determinar y evaluar los impactos acumulativos de las actuaciones territoriales, entendiéndose por tales las disfunciones territoriales o los impactos ambientales en sí, o derivados de la interacción con otras actuaciones. Aquellos impactos evaluados como significativos ya sea por su intensidad como por la sensibilidad de los factores ambientales afectados, requerirán de medidas de prevención o mitigación a ser incluidas en el propio instrumento.

Artículo 12. (Áreas degradadas).- Los instrumentos de ordenamiento territorial definidos en la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008 y demás planes, proyectos, programas y actuaciones en el espacio costero, deberán identificar las áreas degradadas en el espacio costero. Se deberá establecer un programa de recuperación de dichas áreas atendiendo especialmente los componentes vulnerables. Asimismo deberán definir las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el literal f) del artículo 37 de la Ley Nº 18.308

Artículo 13. (Normas de protección del ambiente).- Las disposiciones de la presente Ley no podrán entenderse como derogatorias de normas de protección del ambiente o interpretarse en contra de éstas. Cualquier conflicto entre una y otras se resolverá según se establece en el artículo 6º de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000.

TÍTULO III

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 14. (Coordinación).- El Comité Nacional de Ordenamiento Territorial coordinará las actuaciones públicas sobre el espacio costero, en el marco de los cometidos asignados por el artículo 76 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008.

Artículo 15. (Acuerdos).- El Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales, fomentarán la realización de acuerdos interinstitucionales a los efectos de coordinar y compatibilizar en una fase temprana de su definición, los instrumentos sectoriales, que tengan relevancia en el espacio costero.

TÍTULO IV

MONITOREO

Artículo 16. (Observatorio del Espacio Costero).- Créase en la órbita del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el Observatorio del Espacio Costero con el cometido de realizar el seguimiento de los procesos territoriales que se den en el mismo y el monitoreo de los resultados de la implementación de la presente ley, así como de otros instrumentos de ordenamiento territorial en el espacio costero, en apoyo con el sistema de información ambiental en la forma, integración y condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 17. (Investigaciones y estudios).- Para el cumplimiento de sus objetivos el Observatorio del Espacio Costero podrá recomendar la realización de investigaciones y estudios particulares que permitan profundizar en el conocimiento de aspectos vinculados al espacio costero.

TÍTULO V

REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 18. (Revisión).- El Comité Nacional de Ordenamiento Territorial promoverá la revisión de la presente ley, si así lo determina el sistema de monitoreo y evaluación, por el Observatorio del Espacio Costero o si se estima conveniente la ampliación de sus objetivos.

Montevideo, 29 junio de 2015

MARCOS OTHEGUY

Lucía Topolansky
Senadora

IVONNE PASSADA

A. GALLICCHIO

P. AYALA

M. HUELMO

P. XAVIER

A. BONTEMPO

GROSS SALE

Sandra Lazo

Leonardo de León

Exposición de motivos

1.- Características relevantes del espacio costero.

El espacio costero, históricamente, ha estado sometido a altas presiones resultantes de múltiples intereses: económicos, recreación estacional, residencia, turismo, transporte y otros. En el Uruguay abarca una extensión equivalente al 5% del territorio nacional, por lo que constituye un recurso limitado. Tiene un privilegiado valor ambiental de gran diversidad morfológica, conformado por una sucesión de arcos arenosos subtendidos entre puntas pedregosas, arcos de escasa curvatura, barrancas, barras arenosas, desembocaduras, deltas, lagunas costeras y humedales de importante función ecosistémica. Se suma a las cualidades de su clima templado con las estaciones diferenciadas y extensas zonas aptas para baños que, entre otros, constituyen factores que han favorecido el desarrollo económico de la actividad turística e intensas presiones inmobiliarias de alto valor económico.

Promover el desarrollo costero conciliado con la conservación de la costa como recurso natural y como bien económico y social, que precisa de orientaciones de referencia para la intervención, constituye un singular desafío para el Estado y la sociedad en su conjunto. En dicho espacio se reconocen los procesos que la conforman y le dan identidad, físicos, geológicos, geomorfológicos, biológicos y ecosistémicos, que tienen dinámicas singulares que deberían ser considerados al definir la modalidad de las intervenciones, incluyendo además, los componentes y procesos a preservar. Estos comprenden la confluencia compleja y diferenciada de factores ambientales de diversa naturaleza, tales como procesos geológicos y geomorfológicos, la acción de la dinámica eólica y de las mareas, los procesos bióticos que interactúan en un delicado equilibrio con los mismos y la antropización que se desarrolla en la costa.

Las morfologías y ambientes singulares representativas de procesos costeros, se ven significativamente acelerados y/o modificados en zonas donde se han realizado intervenciones antrópicas. Este proceso de conformación constante de la costa refleja la fragilidad del ambiente y su vulnerabilidad a cualquier intervención[1]. A su vez, estas condiciones hacen vulnerable al medio costero a

---

[1] La dinámica de las dunas que se encuentra en un delicado equilibrio, y con diferentes estados de consolidación por la vegetación espontánea psamófila, cumple un rol muy importante en el balance de arenas costero, por lo que cualquier intervención en las mismas está acompañada de impactos importantes en el perfil de la playa acelerando el retroceso de la costa.

la intervención que concilie los valores de la naturaleza y las demandas de los procesos de antropización.

A lo largo de décadas, el espacio costero fue fraccionado sin haber considerado su morfología ni el funcionamiento de los procesos naturales que se desarrollan en el mismo, usando criterios que son aplicables a otras condiciones físicas del sustrato edáfico y geológico, así como del funcionamiento del ciclo hidrológico. También en la costa se desarrollan otras actividades que se acompañan de grandes obras de infraestructura en muchos casos costero dependientes que implican impactos de significación en la dinámica costera. Han ocurrido, de esta manera, cambios drásticos en los procesos naturales costeros que se reflejan en problemáticas difíciles de abordar por parte de las instituciones competentes.

La urbanización, y sus diversos componentes, han consolidado de manera casi generalizada vastos sectores costeros de las dunas móviles y semi activas las que actúan como un tapiz impermeable, alterando el balance de arenas costeras mediante la fijación con vegetación, con la finalidad de impedir la movilidad de las dunas, favoreciendo el diseño urbano. La actividad extractiva ha generado extensos sectores degradados, agregándose su extensión a la explotación reciente de depósitos de arena sumergidos para la construcción de infraestructuras turísticas o portuarias.

La cuenca hidrográfica es, asimismo, importante en la consideración de los procesos del suelo dado que el poder erosivo que adquiere el agua precipitada proviene de su interacción con las características físicas de la misma. Entre estas se mencionan la permeabilidad del suelo, la "rugosidad" de la geomorfología y la vegetación espontánea de la cuenca, aspectos que favorecen naturalmente la capacidad de almacenamiento del suelo y enlentecen la velocidad del escurrimiento. Cuando estas condiciones son alteradas por la intervención antrópica se acelera el proceso natural del escurrimiento superficial produciendo acumulación de agua e intensificando su poder erosivo. Como síntesis, los procesos costeros son frágiles, su alteración implica la afectación del balance costero de las arenas y de la cuenca hidrográfica costera, los que pueden acelerar el retroceso costero.

Los procesos que se buscan mitigar resultantes de la intervención antrópica comprenden la pérdida de arenas, el retroceso costero, la degradación de las playas, la erosión, la afectación del ciclo hidrológico. Resulta posible corregir procesos negativos como la inundación urbana y orientar las intervenciones en zonas costeras aún no afectadas por la urbanización. Estos vastos espacios de oportunidad para el desarrollo costero deberían llevarse adelante de acuerdo a criterios que aseguren su sustentabilidad. Estos pueden lograr un desarrollo equilibrado del espacio costero y respetuoso de los procesos naturales

orientando a intervenciones que produzcan una mínima alteración de ese ambiente frágil.

Asimismo, la estructuración del espacio costero ha buscado facilitar el acceso a la costa generando algunos conflictos, derivados del crecimiento urbano lineal, del trazado urbano y vial, que generan disfunciones territoriales y ambientales importantes. Estas son resultado de la ausencia de políticas públicas explícitas e integradas, para gestionar el espacio costero orientado a la coordinación y cooperación de las instituciones públicas y privadas con competencias o que actúan en dicho espacio. Este contexto socio-institucional ha generado una cultura contemporánea de uso y ocupación de la costa, que ha conducido a la situación actual con preocupantes niveles de deterioro, que demanda la necesidad de una política pública nacional que integre en sus cometidos el interés general por un desarrollo sustentable respetuoso de la fragilidad de los procesos costeros.

2.- Principales antecedentes normativos.

Es posible mencionar antecedentes normativos que gradualmente fueron protegiendo el espacio costero, en particular sus procesos. La Ley de Centros Poblados N°10.723 de 21 abril de 1946 y la Ley N°10.866 de 25 de octubre de 1946, establece una faja de 150 mts. a partir de la ribera en la cual no se admite fraccionar, en este espacio en general se identifican componentes altamente vulnerables a la intervención, como ser las playas y en algunos casos la duna primaria. La Ley N°15.903 de 10 de noviembre de 1987, en su artículo 193, que sustituye el artículo 153 del Código de Aguas, establece una faja de defensa de 250 mts. en la ribera del Océano Atlántico, el Río de la Plata, el Río Uruguay y de la Laguna Merín para evitar modificaciones perjudiciales a su configuración y estructura. La Ley N°16.466 de 19 de enero de 1994, prevé que las intervenciones que se realicen en la faja de defensa costera definida por el artículo antes referido deberán ser sometidas a la realización previa de un estudio de impacto ambiental (artículo 6 literal l) reglamentado por el artículo 2 numeral 33 del Decreto N°349/005 de 21 de setiembre de 2005.

La Constitución de la República, en su modificación de 1996 artículo 47 declara de interés general la protección del medio ambiente debiendo reglamentarse y prever sanciones a su incumplimiento. Asimismo la Ley N°17.283 de 28 de noviembre de 2000, declara de interés general "la conservación de la diversidad biológica y de la configuración y estructura de la costa" (Art. 1°b).

La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, N°18.308 de 18 de junio de 2008, establece que los espacios costeros establecidos en la Ley de Centros Poblados y el Código de Aguas serán especialmente protegidos por

los instrumentos de Ordenamiento Territorial. Los primeros 150 mts. se destinarán a espacios libres y se asegurará la accesibilidad pública.

Además introduce el concepto de impacto territorial acumulativo de los emprendimientos costeros y se desalienta la edificación continua en la costa (artículos 50 y 51).

Por otra parte, la Ley de Política Nacional de Aguas Nº18.610 de 2 de octubre de 2009, en su artículo 10, establece como aguas de transición a las cuencas hídricas que se encuentran en la faja costera del Río de la Plata y del Océano Atlántico reconociéndola como espacio de gestión sustentable e integrada. Se fue creando de esta manera un contexto normativo para la intervención responsable del espacio costero.

También hay que tener en consideración que bajo la Ley Nº17.234 de 22 de febrero de 2000 (Sistema Nacional de Áreas Protegidas) se han incorporado áreas protegidas costero-marinas como Cabo Polonio (Decreto Nº337/009), la Laguna de Rocha (Decreto Nº061/010), Cerro Verde (Decreto 285/11) y Humedales del Santa Lucía (Decreto 55/015).

Sin embargo, estos antecedentes no cubren la necesidad de un marco legal, a escala nacional que tenga en cuenta los aspectos planteados, y que hasta ahora han sido parcialmente considerados, para llevar adelante criterios de ordenación del proceso de desarrollo acelerado por la presión inmobiliaria y económica sobre el espacio costero. Es necesario, por lo tanto, conciliar el modelo del uso y ocupación de la costa asegurando un proceso democrático.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente mediante un riguroso proceso participativo conjuntamente con las instituciones competentes —nacionales y departamentales— así como con la sociedad civil organizada, desde hace más de diez años ha venido llevando adelante la construcción de una Política Nacional del Espacio Costero. La aprobación de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable Nº18.308 de 18 de junio de 2008 (LOTDS) brindó un contexto e instrumento de gran relevancia para la elaboración de las Directrices Nacionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

Conjugando el conjunto de antecedentes técnicos acumulados a lo largo de diez años de elaboración, con las nuevas definiciones de la LOTDS, su finalidad, principios e instrumentos, se genera esta primera Directriz para el Espacio Costero, orientada a la demanda de contar con instrumentos para promover su uso sustentable y democrático, y enfrentar procesos actuales de deterioro; se deja para la consideración de otros instrumentos nacionales de OT —actualmente en elaboración— la definición de la política pública de promoción y regulación de usos y actividades en la zona costera.

La Ley N°18.308 de 18 de junio de 2008 promueve la participación en la gestión costera y llena el vacío de la necesidad de una autoridad de coordinación de las actuaciones públicas (Comité Nacional de Ordenamiento Territorial) y la coordinación y compatibilización entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales, para la propuesta de instrumentos sectoriales de relevancia en el espacio costero. Tal como fue planteado, la dinámica costera precisa de un proceso continuo que refleje estos mecanismos y su adecuación a los procesos y los objetivos de la política costera. A la vez, plantea la necesidad de realizar un seguimiento de los procesos territoriales y el monitoreo de las políticas y planes.

Por otra parte, constituyen principios rectores del ordenamiento territorial, entre otros, la coordinación y la cooperación de las entidades públicas que intervienen en los procesos de ordenamiento de territorio; la concertación entre el sector público, el privado y el social; la conciliación del desarrollo económico, la sustentabilidad ambiental y la equidad social con objetivos de desarrollo integral, sostenible y cohesionado del territorio, compatibilizando una equilibrada distribución espacial de los usos y actividades y el máximo aprovechamiento de las infraestructuras y servicios existentes; el desarrollo de objetivos estratégicos de contenido social y económico solidarios, que resulten compatibles con la conservación de los recursos naturales y el patrimonio cultural y la protección de los espacios de interés productivo rural; la prevención de los conflictos con incidencia territorial; la participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y revisión de los instrumentos de ordenamiento territorial (artículo 5º).

En función de lo expuesto, es clara la necesidad de una política pública para el espacio costero que considere a la costa como recurso natural en la cual se desarrollan procesos naturales y antrópicos. La misma debe conciliar estos aspectos privilegiando la calidad ambiental, el control de las expansiones urbanas y el uso eficiente de las capacidades instaladas así como respetar la singularidad de los paisajes naturales y culturales costeros previniendo conflictos. Asimismo debe promover a la costa como un bien económico y social para disfrute de toda la población (accesibilidad y uso público de las playas).

3.- El contenido de la Directriz Costera

La presente Directriz Costera se estructura en cinco Títulos. El primero, Disposiciones Generales, aborda el objeto de la misma, disponiendo que la política pública expresada en la presente Directriz se orienta a promover el uso sustentable, responsable y comprometido con la conservación del recurso costero, promoviendo lineamientos de buenas prácticas en el uso del mismo. Su alcance territorial no se extiende a todos los espacios costeros que el país

posee, por el contrario, se dirige a aquellos sectores de costas más transformados y comprometidos en sus condiciones ecosistémicas. Por tanto, constituye como lo expresa su artículo 1° "un instrumento de política pública para promover el uso sustentable y democrático de los recursos naturales y culturales del Espacio Costero del Océano Atlántico y del Río de la Plata". Otros instrumentos nacionales de ordenamiento territorial fijarán la política pública que, a través de la promoción y regulación específica de usos y actividades, construya un nuevo modelo de organización territorial costero que supere las disfunciones del construido a lo largo de décadas. En consecuencia, esta Directriz ni promueve ni prohíbe actividad alguna, sólo pretende que las mismas consideren medidas mínimas de protección de los componentes vulnerables más frágiles del ecosistema costero.

A los efectos de la aplicación de las disposiciones de la presente Directriz, en el artículo 3° se delimita con precisión el ámbito del espacio costero dentro del ámbito continental, el cual queda comprendido por las rutas nacionales en el entendido de que estas transcurren por las divisorias de aguas, o su proximidad a las mismas, permitiendo comprender los procesos naturales o antrópicos que se desarrollan en las cuencas costeras y que impactan en la línea de la costa. Si bien se establece dentro del ámbito de aplicación el medio acuático, es a los solos efectos de la jurisdicción, ya que no se prevé en la presente lineamientos específicos para dicho ámbito.

En su artículo 4° se establece la finalidad y objetivos que conforman las grandes orientaciones que enmarcan la aplicación de la política pública de protección del espacio costero.

En el Título II se establecen los lineamientos medulares para promover el uso sustentable y democrático del espacio costero, indicando en su artículo 5° que los mismos deberán ser observados por todos "los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible definidos en la Ley N°18.308 de 18 de junio de 2008 y demás planes, proyectos, programas y actuaciones" que se realicen en el espacio de aplicación de la Directriz.

Tales lineamientos refieren, básicamente, a la obligatoriedad de identificar, caracterizar y delimitar los componentes vulnerables o frágiles del ecosistema, los cuales se enuncian de forma no taxativa en el artículo 6°. En los siguientes artículos se plantean un conjunto de orientaciones que deben ser considerados en las actuaciones que se desarrollen en el espacio costero a efectos de evitar el deterioro de tales componentes. Asimismo se establecen consideraciones específicas para el tratamiento de algunas situaciones en las que ya existen procesos de deterioro o conflictos, como las áreas degradadas y la consideración de impactos acumulativos.

En el Título III se establecen los procedimientos de coordinación interinstitucional necesarios para la eficaz instrumentación de la Directriz, tanto a nivel del Poder Ejecutivo como de los Gobiernos Departamentales.

El Título IV establece las formas de monitoreo, seguimiento y estudios de los procesos territoriales creando a tales efectos en la órbita del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el Observatorio del Espacio Costero.

Finalmente, en el Título V, se disponen los procedimientos de revisión y actualización de la Directriz Nacional ubicando en la órbita del Comité Nacional de Ordenamiento Territorial las correspondientes decisiones.

Montevideo, 29 de junio de 2015

Lucía Topolansky

Senadora

P. Ayala

Leonardo de León

Yerú Pardiñas

A. Gallicchio

Disposiciones citadas

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 47.- La protección del medio ambiente es de interés general. Las personas deberán abstenerse de cualquier acto que cause depredación, destrucción o contaminación graves al medio ambiente. La ley reglamentará esta disposición y podrá prever sanciones para los transgresores.

El agua es un recurso natural esencial para la vida.

El acceso al agua potable y el acceso al saneamiento, constituyen derechos humanos fundamentales.

1) La política nacional de aguas y saneamiento estará basada en:

a) el ordenamiento del territorio, conservación y protección del Medio Ambiente y la restauración de la naturaleza.

b) la gestión sustentable, solidaria con las generaciones futuras, de los recursos hídricos y la preservación del ciclo hidrológico que constituyen asuntos de interés general. Los usuarios y la sociedad civil, participarán en todas las instancias de planificación, gestión y control de recursos hídricos; estableciéndose las cuencas hidrográficas como unidades básicas.

c) el establecimiento de prioridades para el uso del agua por regiones, cuencas o partes de ellas, siendo la primera prioridad el abastecimiento de agua potable a poblaciones.

d) el principio por el cual la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, deberá hacerse anteponiendo las razones de orden social a las de orden económico.

Toda autorización, concesión o permiso que de cualquier manera vulnere las disposiciones anteriores deberá ser dejada sin efecto.

2) Las aguas superficiales, así como las subterráneas, con excepción de las pluviales, integradas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal, como dominio público hidráulico.

3) El servicio público de saneamiento y el servicio público de abastecimiento de agua para el consumo humano serán prestados exclusiva y directamente por personas jurídicas estatales.

4) La ley, por los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá autorizar el suministro de agua, a otro país, cuando éste se encuentre desabastecido y por motivos de solidaridad.

LEY Nº 10.723,
de 21 de abril de 1946

CENTROS POBLADOS

SE DA EL CONJUNTO DE NORMAS PARA LA FORMACION

Artículo 1º.- Queda exclusivamente reservada a los Gobiernos Departamentales respectivos la competencia para autorizar toda creación de predios cuando así lo establezcan los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, así como, en todos los casos, para autorizar la subdivisión de predios con destino directo o indirecto a la formación de centros poblados y para aprobar el trazado y la apertura de calles, caminos o sendas o cualquier tipo de vías de circulación o tránsito que impliquen o no amanzanamiento o formación de centros poblados.

Fuente: artículo 83, Num. 1, Lit. a) Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008.

Artículo 2º.- Constituye subdivisión de predios con destino a la formación de centros poblados, toda subdivisión de la tierra, fuera de las zonas urbanas o suburbanas, que cree uno o más predios independientes menores de cinco hectáreas cada uno. Para los Departamentos de Montevideo y Canelones, este límite queda reducido a tres hectáreas.

Quedan exceptuados de las disposiciones de este artículo los predios que resulten deslindados de otros, con los cuales formaron antes uno sólo, por obra de trazados o realizaciones de caminos nacionales, departamentales o vecinales, de vías férreas o de canales y aquellos que tengan destino de uso o de interés públicos por decisión de los Gobiernos nacional o municipal. Se entenderá que no constituye subdivisión de predios con destino a la formación de centros poblados, la simple constancia en planos de áreas parciales entre límites naturales o arbitrarios, siempre que se deje constancia en los mismos planos de que ella no constituye subdivisión de predios con destino a la formación de centros poblados, la simple constancia en planos de que ella no constituye deslinde o división de predios. Se entiende por "predio independiente", a los efectos de esta ley, aquel que ha sido deslindado o amojonado, o aquel que es objeto definido con unidad propia de una traslación de dominio, o del resultado de una división jurídica.

Fuente: artículo 1º, Ley Nº 10.866, de 25 de octubre de 1946.

Incisos 2º y 3º: Derogados por Artículo 83, Num. 1, Lit. b), Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008

Texto derogado:

Si dichos predios son menores de una hectárea cada uno, el centro poblado se entenderá pueblo, villa o zona urbana o suburbana.

Si los predios independientes creados son mayores de una hectárea de superficie cada uno y menores de los límites fijados en el inciso primero, el centro poblado a cuya formación se tiende, se entenderá como centro poblado de "Huertos".

Artículo 3º.- Se entiende que, constituye trazado o apertura de calles, caminos o sendas que implican amanzanamiento o formación de centros poblados, según el artículo 1º, aquel trazado o apertura de vías de tránsito que alcance a formar tres o más islotes o manzanas contiguas de tierras de propiedad privada inferiores en superficie a veinte hectáreas cada una, siempre que esta formación no resulte de los trazados oficiales de la red de caminos nacionales, departamentales o vecinales.

Fuente: artículo 1º, Ley Nº 10.866, de 25 de octubre de 1946.

Artículo 4º.- Los Gobiernos Departamentales establecerán en el término de dos años a partir de la publicidad de la presente ley, para todos los pueblos, villas y ciudades, oficialmente reconocidos, los límites precisos de las zonas urbanas y suburbanas amanzanadas.

Fuente: Artículo 1º, Ley Nº 10.866, de 25 de octubre de 1946.

Artículo 5º.- Establecerán, igualmente, dentro del mismo plazo, los límites de las zonas pobladas existentes no reconocidas oficialmente, que de acuerdo a las definiciones de la presente ley, deben considerarse como constituyendo de hecho centros poblados, establecidos con tales caracteres con anterioridad a la publicación de esta misma ley. Para esta determinación podrán requerir la investigación y el informe de la Dirección de Topografía. Estos centros poblados existentes de hecho, se considerarán centros poblados "provisionales", hasta que, cumplidas las exigencias de la presente ley, puedan ser reconocidos y autorizados definitivamente, o por el contrario, sean declarados como inadecuados o insalubres, y su expropiación, de utilidad pública, conforme a las leyes vigentes.

Fuente: artículo 1º, Ley Nº 10.866, de 25 de octubre de 1946.

Artículo 6º.- Los Gobiernos Departamentales comunicarán al Poder Ejecutivo los datos determinados, con referencia a los artículos 4º y 5º, y renovarán esta comunicación cada vez que estos datos sean modificados.

Artículo 7º.- Antes de proceder a la autorización para la subdivisión de predios con destino a la formación de centros poblados o para abrir calles, caminos o sendas con fines de amanzanamiento o de formación de dichos centros, sea la iniciativa oficial o privada, los Gobiernos Departamentales requerirán, en cada caso, de los mismos interesados y o de las oficinas técnicas caso, de los mismos interesados y o de las oficinas técnicas públicas dependientes del Poder Ejecutivo y o de las propias municipales, los datos siguientes de carácter técnico y documental que constituirán los antecedentes respectivos:

A) Constitución geológica del suelo; existencia de aguas superficiales y probabilidad de existencia de aguas subterráneas y recursos minerales probables.

B) Naturaleza del suelo agrícola circundante a distancia no mayor de cinco kilómetros, y su aptitud para determinados cultivos.

C) Vías existentes y proyectadas de comunicación, carreteras, caminos, vías fluviales o marítimas, vías férreas y sus estaciones, aeródromos, etc. Sus distancias y posiciones con relación al centro poblado proyectado.

D) Relevamiento del terreno destinado a centro poblado con establecimiento de curvas de nivel a cada dos metros como mínimo, y expresión de los principales accidentes geográficos.

E) Aforo medio de la hectárea de tierra en la región.

F) Tasación de las mejoras existentes dentro del área destinada a centro poblado.

G) Memorándum que consigne los motivos económico-sociales, militares, turísticos, etc., que justifique la formación del centro poblado.

H) Altura media de la más alta marea o creciente, si se tratara de cursos de aguas.

I) Extensión y ubicación de los terrenos destinados a fomento y desarrollo futuro del centro poblado.

Fuente: artículo 1º, Ley Nº 10.866, de 25 de octubre de 1946.

Artículo 8º.- Reunidos estos datos y antecedentes, los Gobiernos Departamentales oirán la opinión del Instituto de Urbanismo de la Facultad de Arquitectura o de oficinas técnicas municipales o nacionales de urbanismo o de plan regulador, opinión que se agregará a los antecedentes.

Igualmente recabarán el asesoramiento jurídico en lo relacionado con el deslinde proyectado, y las condiciones de los títulos de propiedad respectivos. Este dictamen se agregará también a los antecedentes.

Artículo 9º.- Llenados los requisitos a que se refieren los artículos anteriores (7º y 8º), el Intendente respectivo someterá a la decisión de la Junta Departamental la autorización para la formación del correspondiente centro poblado.

En caso de resolución afirmativa de la Junta, el Intendente procederá a su aceptación oficial, aprobando en el mismo acto el plano de trazado urbanístico y el plano de deslinde de predios.

En todos los casos estos planos se realizarán respectivamente por un profesional especializado en ordenamiento territorial o urbanismo y por un agrimensor.

Los datos de ambos planos podrán estar expresados en un solo documento gráfico con las firmas de los técnicos mencionados.

Fuente: artículo 83, Num. 1, Lit. c) Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008.

Artículo 10.- Concedida la autorización del Gobierno Departamental, recién podrá procederse al trazado en el terreno del amanzanamiento y las vías de tránsito, como asimismo a la división y amojonamiento de los predios, lo cual se hará con arreglo a las disposiciones legales generales y a las ordenanzas particulares de la Intendencia respectiva. Tampoco podrán enajenarse las referidas parcelas de tierra sin dicha autorización.

Inciso 2° derogado por artículo 83, Num. 1, Lit. d) Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008.

Texto derogado:

Al agrimensor que practique un fraccionamiento de esta naturaleza sin la autorización exigida por esta ley, se le aplicará una multa de doscientos pesos ($ 200.00), con destino al Municipio respectivo.

La repartición encargada de cotejar los planos de mensuras y deslindes retendrá todo plano que se le presente en contravención con esta ley, con el cual se deberá iniciar el expediente para la aplicación de la multa.

Artículo 11.- La violación a cualquiera de las normas contenidas en la presente ley relativas al fraccionamiento o la enajenación de predios o aperturas de vías de tránsito, sin perjuicio de la nulidad absoluta del fraccionamiento y las ventas posteriores de predios parte del mismo, serán sancionadas con una multa de 50 UR (cincuenta unidades reajustables) a 50.000 UR (cincuenta mil unidades reajustables), con destino al Gobierno Departamental correspondiente, sin perjuicio de las demás sanciones que la transgresión pudiera producir. Las multas se harán efectivas por las Intendencias Municipales y serán aplicadas solidariamente a todos los involucrados y profesionales intervenientes.

Inciso 2° derogado por artículo 83, Num. 1, Lit. f) Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008.

Texto derogado:

En el caso de que la naturaleza del contrato impidiera aplicar esta sanción, el importe de la multa será de sesenta pesos ($ 60.00), que se distribuirá en igual forma.

Quedan exceptuados de estas sanciones y de las del artículo anterior, los fraccionamientos y planos que se refieran a enajenaciones, particiones, divisiones de hecho o compromisos de venta, anteriores a la promulgación de esta ley, así como las enajenaciones y particiones que se refieran a planos de fraccionamiento o deslinde aprobados o inscriptos en las oficinas de Topografía o de Catastro, con la misma anterioridad. En todos los casos la anterioridad de los hechos mencionados deberá constar con fecha cierta. Se entiende por "divisiones de hecho" las que correspondan a división de padrones o a existencia en un predio de edificaciones totalmente independientes entre sí, que hubieran sido oportunamente aprobadas por la autoridad municipal respectiva. Los vendedores de terrenos a plazo que no hubieran cumplido con los requisitos de la ley, relativos a las ventas a plazo en las operaciones y compromisos anteriores a la ley de 21 de abril de 1946, tendrán un plazo de un año a partir de la promulgación de la presente ley para ponerse en las condiciones legales. De no hacerlo así, sus operaciones no serán reconocidas como anteriores, y estarán obligados a indemnizar a los compradores, por los perjuicios que les ocasione la aplicación de las disposiciones legales.

Fuente: artículo 83, Num. 1, Lit. e), Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008.
artículo 1° Ley N° 10.866, de 25 de octubre de 1946.

Artículo 12.- Quedan exceptuadas de las disposiciones que se refieren a división y deslinde de predios y de las sanciones correspondientes, las divisiones y deslindes que sólo tengan por objeto la regularización de predios por convenio entre vecinos, aprobados por la autoridad municipal, siempre que no se aumente el número de los predios independientes, en contravención con lo que dispone esta ley.

Cuando en las regularizaciones de esta índole se trate de predios rurales, no se requerirá la aprobación municipal.

Fuente: artículo 1° Ley N° 10.866, de 25 de octubre de 1946.

Artículo 13.- Toda formación de centro poblado, estará sujeta a los siguientes requisitos mínimos:

Numerales 1º) y 2º), derogados por artículo 83, Num. 1, Lit. g) Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008.

Texto derogado:

1º) Se establecerá como posible, económica y técnicamente, el abastecimiento de agua potable para el consumo y el uso de la población prevista, conforme al proyecto del centro poblado, en la hipótesis de que la población llegue a alcanzar la densidad de 80 habitantes por hectárea urbana, y sobre la base de un consumo diario de agua mínima de 60 litros por habitante y por día. Para el caso de pueblos de huertos, el total de agua, comprendido el riego, se calculará del mismo modo, sobre la densidad teórica de 40 habitantes por hectárea.

2º) A menos de cinco kilómetros de distancia del centro poblado a formarse, existirán tierras aptas para la agricultura intensiva, en una extensión superficial no menor de cinco veces el área total, comprendida dentro del perímetro del centro poblado.

De estas tierras, una extensión superficial no menor de dos veces el área del centro poblado, estará dividida en predios independientes mayores de cinco hectáreas y menores de veinticinco, cada uno, y estos predios serán accesibles por vía pública desde el centro poblado.

Quedan exceptuados de esta exigencia aquellos centros poblados que agrupan predios con destino a "Huertos", ninguno de los cuales sea inferior en su superficie a una hectárea, así como también los centros poblados que se formen como motivo de la instalación de centros industriales o turísticos.

3º) Ningún predio y ninguna vía pública que sirva de único acceso a predios podrá situarse ni total ni parcialmente en terrenos inundables, o que estén a nivel inferior a 50 centímetros por encima del nivel alcanzado por las más altas crecientes conocidas.

Tampoco podrá situarse ningún predio en los casos de contigüidad a los cauces del dominio público, dentro de las tierras abarcadas por una faja costera de 150 metros de ancho por lo menos, medida según lo dispone el Código de Aguas, a partir de la línea de ribera.

En todo fraccionamiento de predios costeros, la faja de 150 (ciento cincuenta) metros determinada a partir de la línea superior de la ribera pasará de pleno derecho al dominio público.

No se podrá admitir excepción alguna a lo previsto en el presente artículo.

4º) Las tierras destinadas a centro poblado y a tierras de agricultura anexas, tendrán títulos saneados.

5º) Todo centro poblado deberá constituir, por lo menos, una unidad vecinal que permita el mantenimiento de una escuela primaria y de los servicios públicos indispensables. A este efecto, el centro poblado tendrá como mínimo cien hectáreas de superficie, si es centro poblado de huertos, y si es pueblo, villa o zona urbana o suburbana no incorporado sin solución de continuidad a otro centro poblado mayor, tendrá como mínimo treinta hectáreas.

Ninguna unidad vecinal podrá ser cortada por carreteras nacionales o departamentales de tránsito rápido o por vías férreas.

En la delineación y amanzanamiento de cada nuevo centro poblado se indicarán, de antemano, el lugar y área que corresponderá a la escuela primaria local.

Fuente: artículo 83, Num. 1, Lit. g), Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008.

Artículo 14.- Para los centros poblados existentes de hecho, con anterioridad a la presente ley, y no reconocidos sino en carácter de "provisionales", conforme al artículo 5º, los Gobiernos Departamentales podrán proceder a su reconocimiento definitivo, mediando las siguientes condiciones mínimas:

A) Posibilidad de su desarrollo económico-social, atendiendo a los medios de vida de sus habitantes y a los recursos de producción de la zona.

B) No existencia de predios inundables, salvo caso de expropiación de éstos o de corrección previa de sus vicios.

C) Posibilidad económica de abastecimiento de agua potable para la población.

D) Ausencia de otros factores permanentes de insalubridad. En caso contrario, y no siendo posible corregir las deficiencias, es facultad municipal el declarar "población inadecuada" o "insalubre", al centro

poblado correspondiente, lo que implica declarar su expropiación total como de utilidad pública.

Artículo 15.- Queda prohibida, con las mismas sanciones establecidas en los artículos 10 y 11, toda división de tierras que implique crear predios independientes menores en superficie a 2.000 (dos mil) metros cuadrados si no cuenta con sistemas de abastecimiento de agua potable, de saneamiento y de drenaje pluvial, de suministro de energía eléctrica, alumbrado público y pavimentos, construidos según lo autorizado y recibido por el organismo ejecutor correspondiente.

Fuente: artículo 83, Num. 1, Lit. h), Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008.

Artículo 16.- Queda prohibida, con las mismas sanciones establecidas en los artículos 11 y 19, en la redacción dada por la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, toda división de tierra que implique crear predios independientes menores en superficie a trescientos metros cuadrados en suelo urbano o suburbano, con las siguientes excepciones, de las que se deberá dejar constancia expresa en los respectivos planos:

A) Aquellas actuaciones en las que dicha división tenga por objeto la instalación de servicios de interés público, declarado por el Poder Ejecutivo o los Gobiernos Departamentales en su caso.

B) Cuando los instrumentos de ordenamiento territorial así lo dispongan para las actuaciones de los programas públicos de vivienda, urbanización y/o mejoramiento barrial, siempre que los mismos sean de interés social.

C) Cuando los instrumentos de ordenamiento territorial del ámbito departamental, que se aprueben conforme con los procedimientos establecidos en la Ley Nº 18.308, dispongan por vía de excepción reducir dichas exigencias en sectores particulares, delimitados dentro de suelo categoría urbana consolidado definido en el literal a) del artículo 32 de la Ley Nº 18.308.

El escribano autorizante deberá dejar constancia en la escritura respectiva de la excepción que surge del plano.

Queda prohibida, con las mismas sanciones establecidas en los artículos 11 y 19, en la redacción dada por la Ley Nº 18.308, toda división de tierra, realizada en suelo rural, que implique crear lotes independientes menores en superficie a las cinco hectáreas cada uno o tres hectáreas para los departamentos de Montevideo y de Canelones, con las excepciones establecidas en la Ley Nº 18.308.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Catastro, no inscribirá planos de mensura, fraccionamiento o reparcelamiento que no cumplan con lo dispuesto en el presente artículo.

Fuente: artículo 1º, Ley Nº 19.044, de 28 de diciembre de 2012.

Artículo 17.- Las exigencias establecidas en los artículos 13, 14, 15 y 16, de la presente ley, rigen como mínimas con carácter general, sin perjuicio de que los límites y condiciones establecidos en ellos puedan ser superados por exigencias más estrictas todavía en las disposiciones municipales de las respectivas jurisdicciones.

Artículo 18.- Todo ensanche de ciudad, villa, o pueblo, cualquiera sea su carácter, será considerado en la parte que se agrega al centro poblado existente, como formación de nuevo centro poblado, a los efectos de la presente ley.

Artículo 19.- Todos los fraccionamientos y trazados efectuados en contravención a lo dispuesto por la presente ley y las ordenanzas e instrumentos de ordenamiento territorial, serán absolutamente nulos, debiendo el Gobierno Departamental imponer las sanciones correspondientes a que refieren los artículos 10 y 11 de la presente ley.

Fuente: artículo 83, Num. 1, Lit. j), Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008.

Artículo 20.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

LEY Nº 15.903,
de 10 de noviembre de 1987

Artículo 193.- Sustitúyese el artículo 153 del decreto-ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, por el siguiente:

"ARTICULO 153.- Establécese una faja de defensa en la ribera del Océano Atlántico, el Río de la Plata, río Uruguay y de la Laguna Merín, para evitar modificaciones perjudiciales a su configuración y estructura.

El ancho de esta faja será de doscientos cincuenta metros, medidos hacia el interior del territorio a partir del límite superior de la ribera, establecido en los artículos 36 y 37 de este Código.

Hacia el exterior, en las costas del Río de la Plata y el Océano Atlántico, la faja se extenderá hasta la línea determinada por el Plano de Referencia Hidrométrico Provisorio (cero Wharton).

En el río Uruguay, el límite exterior de dicha faja será determinado por el Ministerio competente, en función de las costas correspondientes a los ceros de las escalas hidrométricas, adoptadas como referencia para las diferentes zonas del río.

Cuando existiesen rutas nacionales o ramblas costaneras abiertas y pavimentadas, a una distancia menor de doscientos cincuenta metros del límite superior de la ribera, el ancho de la faja de defensa se extenderá solamente hasta dichas rutas o ramblas.

Cualquier acción a promoverse en la faja de defensa de costas que modifique su configuración natural, requerirá la autorización previa del Ministerio competente, quien la denegará cuando dicha acción pueda causar efectos perjudiciales a la configuración o estructura de la costa.

En los predios de propiedad fiscal o particular, las extracciones de arena, cantos rodados y rocas de yacimientos ubicados dentro de la faja de defensa, sólo podrán efectuarse hasta una cota no inferior al nivel situado cincuenta centímetros por encima del límite superior de la ribera".

LEY Nº 16.466,
de 19 de enero de 1994

MEDIO AMBIENTE

DECLARASE DE INTERES GENERAL, LA PROTECCION DEL MISMO,

CONTRA CUALQUIER TIPO DE DEPREDACION,

DESTRUCCION O CONTAMINACION

Artículo 1º.- Declárase de interés general y nacional la protección del medio ambiente contra cualquier tipo de depredación, destrucción o contaminación, así como la prevención del impacto ambiental negativo o nocivo y, en su caso, la recomposición del medio ambiente dañado por actividades humanas.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente ley se considera impacto ambiental negativo o nocivo toda alteración de las propiedades físicas, químicas o biológicas del medio ambiente causada por cualquier forma de materia o energía resultante de las actividades humanas que directa o indirectamente perjudiquen o dañen:

I. La salud, seguridad o calidad de vida de la población.

II. Las condiciones estéticas, culturales o sanitarias del medio.

III. La configuración, calidad y diversidad de los recursos naturales.

Artículo 3º.- Es deber fundamental de toda persona, física o jurídica, abstenerse de todo acto que cause impacto ambiental que se traduzca en depredación, destrucción o contaminación graves del medio ambiente.

Artículo 4º.- Sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que señale la ley, quien provoque depredación, destrucción o contaminación del medio ambiente en violación de lo establecido por los artículos de la presente ley, será civilmente responsable de todos los perjuicios que ocasione, debiendo hacerse cargo, además, si materialmente ello fuere posible, de las acciones conducentes a su recomposición.

Cuando los perjuicios ocasionados por dicha violación sean irreversibles, el responsable de los mismos deberá hacerse cargo de todas las medidas tendientes a su máxima reducción o mitigación, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder.

Artículo 5º.- Sin perjuicio de los demás cometidos y facultades que le asigna la presente ley u otras normas legales, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente llevará un registro de los estudios de evaluación de impacto ambiental referidos a todas las actividades, construcciones u obras descriptos en el artículo siguiente, así como aquellos otros no mencionados específicamente y que, a juicio del citado Ministerio, puedan ser susceptibles de provocar un impacto ambiental de entidad.

Artículo 6º.- Quedan sometidas a la realización previa de un estudio de impacto ambiental las siguientes actividades, construcciones u obras, públicas o privadas:

A) Carreteras, puentes, vías férreas y aeropuertos.

B) Puertos, terminales de transvase de petróleo o productos químicos.

C) Oleoductos, gasoductos y emisarios de líquidos residuales.

D) Plantas de tratamiento, equipos de transporte y disposición final de residuos tóxicos o peligrosos.

E) Extracción de minerales y de combustibles fósiles.

F) Usinas de generación de electricidad de más de 10 MW, cualquiera sea su fuente primaria.

G) Usinas de producción y transformación de energía nuclear.

H) Líneas de transmisión de energía eléctrica de 150 KW o más.

I) Obras para explotación o regulación de recursos hídricos.

Reglamentado por artículo 2º, numeral 33 del Decreto Nº 349/2005, de 21 de setiembre de 2005

Artículo 2º.- (Ámbito de aplicación). Requerirán la Autorización Ambiental Previa, las actividades, construcciones u obras que se detallan a continuación, sean las mismas de titularidad pública o privada:

33) Toda construcción u obra que se proyecte en la faja de defensa de costas, definida por el artículo 153 del Código de Aguas (Decreto-Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978, en la redacción dada por el artículo 193 de la Ley 15.903, de 10 de noviembre de 1987).

J) Complejos industriales, agroindustriales y turísticos, o unidades que, por su naturaleza y magnitud, puedan causar un impacto ambiental grave.

K) Proyectos urbanísticos de más de cien hectáreas o en áreas menores consideradas de relevante interés ambiental a criterio del Poder Ejecutivo.

L) Las que se proyectaren realizar en la faja de defensa costera definida por el artículo 153 del Código de Aguas.

M) Aquellas otras actividades, construcciones u obras que, en forma análoga a las indicadas precedentemente, puedan causar impacto ambiental negativo o nocivo. El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición.

N) El Poder Ejecutivo reglamentará los criterios mínimos de las actividades, construcciones u obras, a partir de los cuales se deberán realizar las evaluaciones de impacto ambiental.

La enunciación precedente es sin perjuicio de lo establecido por otras normas legales específicas referidas a esta materia, que seguirán vigentes.

Artículo 7º.- Para iniciar la ejecución de las actividades, construcciones u obras en las que estén involucradas cualesquiera de las situaciones descriptas en el artículo anterior, los interesados deberán obtener la autorización previa del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente el que requerirá el asesoramiento del o de los Ministerios o Gobiernos Departamentales que tuvieran que ver con dichas obras o trabajos. El Ministerio se expedirá dentro del plazo que fije la reglamentación.

Artículo 8º.- En cualquier momento durante la realización de una actividad, construcción u obra de las mencionadas en el artículo 6º, el Poder Ejecutivo podrá disponer, por resolución fundada, la suspensión de las mismas.

Artículo 9º.- La solicitud de autorización respectiva deberá ser realizada por el titular del proyecto a ejecutar, quien será responsable de dar cumplimiento a las exigencias dispuestas por la presente ley. Deberá adjuntar los estudios completos del proyecto, junto con los elementos que estime convenientes para su mejor análisis.

Artículo 10.- Los requisitos mínimos que deberá contener la solicitud de autorización serán los siguientes:

A) La identificación del o de los propietarios del predio donde se ejecutará el proyecto, la identificación precisa del o de los titulares del mismo y de los técnicos responsables en su elaboración y ejecución.

B) El proyecto suscrito por el o los técnicos designados, con la descripción detallada de su contenido, del espacio físico y entorno donde el mismo se emplazaría, junto con todos los detalles que posibiliten su consideración integral.

C) La evaluación del impacto ambiental suscrita por el o los técnicos intervinientes.

D) Un resumen del proyecto en términos fácilmente comprensible que contenga las particularidades esenciales del mismo, así como los efectos que de su ejecución puedan derivarse.

E) Aquellos otros requisitos que pueda determinar la reglamentación.

Artículo 11.- Los titulares de las actividades, construcciones u obras a ejecutar y los técnicos y profesionales intervinientes en su ejecución y dirección, serán solidariamente responsables de los perjuicios ocasionados por la realización de aquellas que no hubieran obtenido la autorización prevista en la presente ley, así como por el apartamiento de las normas contenidas en los antecedentes que hayan dado mérito su aprobación.

Artículo 12.- El estudio de evaluación de impacto ambiental requerido por la presente ley, deberá ser suscrito por los técnicos intervinientes, uno de los cuales deberá ser técnico profesional universitario con idoneidad en la materia, que será responsable por los resultados de los estudio presentados.

No podrán intervenir ni suscribir estos estudios o evaluaciones de impacto ambiental a que se refiere el literal C) del artículo 10 de la presente ley los funcionarios del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente ni aquellos otros funcionarios públicos que disponga la reglamentación, por considerar que existe conflicto de intereses.

Artículo 13.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial Medio Ambiente pondrá de manifiesto en sus oficinas el resumen del proyecto a que hace referencia el literal D) del artículo 10 de la presente ley, una vez que considere que el mismo corresponde al proyecto presentado. A tal fin, efectuará una comunicación mediante publicación en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, a partir de la cual correrá un plazo, que determinará la reglamentación, para que cualquier interesado pueda acceder a la vista del mismo y formular las apreciaciones que considere convenientes.

Artículo 14.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá disponer la realización de una audiencia pública, cuando considere que el proyecto implica repercusiones graves de orden cultural, social o ambiental, a cuyos efectos determinará la forma de su convocatoria, así como demás aspectos inherentes a su realización, y en la que podrá

intervenir cualquier interesado. En todos los casos, la resolución final corresponderá al Poder Ejecutivo.

Artículo 15.- Las informaciones que puedan configurar secreto industrial o comercial del responsable del proyecto serán mantenidas en reserva por la Administración.

Artículo 16.- Si el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente considerare que el proyecto provoca un impacto ambiental negativo o nocivo superior a los mínimos admisibles, deberá negar la autorización.

Artículo 17.- El Poder Ejecutivo podrá declarar objeto de estudio de impacto ambiental y disponer su realización por los responsables a aquellas industrias, obras o actividades, construcciones u obras existentes que produzcan alteraciones o emisiones contaminantes al medio ambiente, con la finalidad de aplicar en ellas las medidas paliativas de los efectos nocivos que pudieran ocasionar.

Artículo 18.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta días siguientes a su promulgación. Dicha reglamentación deberá incluir especialmente los criterios a aplicar por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente relativos a la procedencia de los estudios previos de evaluación de impacto ambiental y los elementos básicos que necesariamente deberán contener los mismos, su forma de presentación, la tramitación y los plazos correspondientes.

Ley Nº 17.234,
de 22 de febrero de 2000

DECLARASE DE INTERES GENERAL LA CREACION Y GESTION DE UN SISTEMA NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, COMO INSTRUMENTO DE APLICACION DE LAS POLITICAS Y PLANES NACIONALES DE PROTECCION AMBIENTAL

TITULO I
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- (Declaratoria de interés general).- Declárase de interés general la creación y gestión de un Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, como instrumento de aplicación de las políticas y planes nacionales de protección ambiental.

A efectos de la presente ley, se entiende por Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas el conjunto de áreas naturales del territorio nacional, continentales, insulares o marinas, representativas de los ecosistemas del país, que por sus valores ambientales, históricos, culturales o paisajísticos singulares, merezcan ser preservados como patrimonio de la nación, aun cuando las mismas hubieran sido transformadas parcialmente por el hombre.

La creación del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas tiene por objeto armonizar los criterios de planificación y manejo de las áreas a proteger, bajo categorías determinadas, con una regulación única que fije las pautas de ordenamiento.

Decláranse de orden público las disposiciones legales relativas a la preservación, conservación, manejo y administración de las áreas naturales protegidas.

Artículo 2º.- (Objetivos).- Son objetivos específicos del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas:

A) Proteger la diversidad biológica y los ecosistemas, que comprenden la conservación y preservación del material genético y las especies, priorizando la conservación de las poblaciones de flora y fauna autóctonas en peligro o amenazadas de extinción.

B) Proteger los hábitats naturales, así como las formaciones geológicas y geomorfológicas relevantes, especialmente aquellos imprescindibles para la sobrevivencia de las especies amenazadas.

C) Mantener ejemplos singulares de paisajes naturales y culturales.

D) Evitar el deterioro de las cuencas hidrográficas, de modo de asegurar la calidad y cantidad de las aguas.

E) Proteger los objetos, sitios y estructuras culturales, históricas y arqueológicas, con fines de conocimiento público o de investigación científica.

F) Proveer oportunidades para la educación ambiental e investigación, estudio y monitoreo del ambiente en las áreas naturales protegidas.

G) Proporcionar oportunidades para la recreación al aire libre, compatibles con las características naturales y culturales de cada área, así como también para su desarrollo ecoturístico.

H) Contribuir al desarrollo socioeconómico, fomentando la participación de las comunidades locales en las actividades relacionadas con las áreas naturales protegidas, así como también las oportunidades compatibles de trabajo en las mismas o en las zonas de influencia.

I) Desarrollar formas y métodos de aprovechamiento y uso sustentable de la diversidad biológica nacional y de los hábitats naturales, asegurando su potencial para beneficio de las generaciones futuras.

CAPITULO II
DE LAS CATEGORIAS

Artículo 3º. - (Categorías).- El Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas estará integrado por las áreas que sean clasificadas en las siguientes categorías de definición y manejo:

A) Parque nacional: aquellas áreas donde existan uno o varios ecosistemas que no se encuentren significativamente alterados por la explotación y ocupación humana, especies vegetales y animales, sitios geomorfológicos y hábitats que presenten un especial interés científico, educacional y recreativo, o comprendan paisajes naturales de una belleza excepcional.

B) Monumento natural: aquella área que contiene normalmente uno o varios elementos naturales específicos de notable importancia nacional, tales como una formación geológica, un sitio natural único, especies o hábitats o vegetales que podrían estar amenazados, donde la intervención humana, de realizarse, será de escasa magnitud y estará bajo estricto control.

C) Paisaje protegido: superficie territorial continental o marina, en la cual las interacciones del ser humano y la naturaleza, a lo largo de los años, han producido una zona de carácter definido, de singular belleza escénica o con valor de testimonio natural, y que podrá contener valores ecológicos o culturales.

D) Sitios de protección: aquellas áreas relativamente pequeñas que poseen valor crítico, dado que:

- Contienen especies o núcleos poblacionales relevantes de flora o fauna.

- En ellas se cumplen etapas claves del ciclo biológico de las especies.

- Tienen importancia significativa para el ecosistema que integran.

- Contienen manifestaciones geológicas, geomorfológicas o arqueológicas relevantes.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, podrá ampliar las categorías establecidas en el presente artículo.

La denominación áreas naturales protegidas o la de cualquiera de las categorías correspondientes a las mismas, sólo podrá ser utilizada para designar tales áreas, las entidades y actividades que se realicen en aplicación de la presente ley, quedando prohibido cualquier uso diferente. Las normas jurídicas que hubieran sido dictadas para designaciones diferentes de las previstas en este artículo deberán ser ajustadas a estos efectos

Fuente: Artículo 611 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Artículo 4º. (De las áreas de conservación o reserva departamentales).- Son aquellas áreas de conservación o reservas declaradas como tales por los Gobiernos Departamentales, las que podrán ser incorporadas al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por la presente ley.

CAPITULO III
DE LA ASIGNACION DE CATEGORIAS

Artículo 5º. (Incorporación al sistema).- El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, incorporará al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, bajo las correspondientes categorías de manejo, aquellas áreas naturales públicas o privadas que reúnan las condiciones señaladas en este título.

Las áreas naturales protegidas y los monumentos históricos nacionales que actualmente se encuentran bajo custodia, responsabilidad, manejo y administración del Ministerio de Defensa Nacional permanecerán en su órbita manteniéndose una relación de coordinación e interacción con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Fuente: Artículo 362 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre 2005.

Artículo 6º. (Expropiación y limitaciones).-. Declárase de utilidad pública la expropiación de aquellas áreas que reúnan las condiciones establecidas en el presente título, en las que el cambio de dominio sea necesario para su integración o mantenimiento dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas".

Sin perjuicio de ello, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá declarar tales áreas sujetas a las condiciones de uso y manejo que determine, de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

El procedimiento expropiatorio se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 3.958, de 28 de marzo de 1912, sus concordantes y modificativas.

Si a los noventa días de la conclusión del proceso expropiatorio el expropiante no hubiere procedido a tomar posesión del inmueble correspondiente, caducará de pleno derecho la expropiación del mismo.

En caso que el Poder Ejecutivo proceda a realizar la ampliación prevista en el último inciso del artículo 3º, y no existiere el consentimiento aludido en el inciso anterior, la declaración de utilidad pública de la expropiación de áreas incluidas en dicha ampliación deberá ser establecida por vía legal.

Fuente: Inciso 1º, artículo 363 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre 2005.

Artículo 7º. (Aplicación).- El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, deberá:

A) Seleccionar y delimitar las áreas naturales que incorporará al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas. En todos los casos el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con carácter previo a la elevación de propuestas al Poder Ejecutivo, pondrá de manifiesto en sus oficinas el proyecto de selección y delimitación y dispondrá la realización de una audiencia pública. A tales fines, efectuará una comunicación mediante publicación en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, a partir de la cual correrá un plazo que determinará la reglamentación, para que cualquier interesado pueda acceder a la vista del proyecto y formular las apreciaciones que considere convenientes. La reglamentación determinará también la forma de convocatoria y los demás aspectos inherentes a la realización de la audiencia pública, en la que podrá intervenir cualquier interesado.

B) Volver a delimitar y a clasificar las áreas ya existentes al momento de la promulgación de la presente ley, cualquiera sea la jerarquía de la norma de creación, para lo cual la Dirección Nacional de Medio Ambiente deberá realizar un inventario completo de tales áreas.

C) Efectuar las designaciones dominiales, transfiriendo al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente los bienes inmuebles que correspondieren, según lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, sin que sea necesario el consentimiento del organismo titular, cuando se trate de Incisos de la Administración Central.

D) Establecer los plazos y formas para deslindar los padrones comprendidos en las situaciones a que refiere este Capítulo, a partir de lo cual no se podrá intervenir o modificar las condiciones naturales, los valores ambientales, paisajísticos, culturales o históricos existentes en ellos.

E) Identificar los programas de funcionamiento y proyectos de inversión, con sus créditos y unidades ejecutoras correspondientes, incluidos locales y funcionarios, que deberán ser transferidos al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente ante la creación del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990.

El Poder Ejecutivo tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por este artículo dentro de un período de un año a partir

de la promulgación de la presente ley. Dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud expresa del Poder Ejecutivo.

Artículo 8º. (Medidas de protección).- El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, podrá establecer las siguientes limitaciones o prohibiciones respecto a las actividades que se realicen en las áreas comprendidas en el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas y zonas adyacentes:

A) La edificación o urbanización, salvo aquellas contenidas expresamente en los planes de manejo del área respectiva.

B) La ejecución de obras de infraestructura o la instalación de monumentos que alteren el paisaje o las características ambientales del área.

C) La introducción de especies alóctonas de flora y fauna silvestre.

D) Los vertidos de residuos, así como el desagüe de efluentes o la liberación de emisiones contaminantes, sin el tratamiento que se disponga.

E) La recolección, la muerte, el daño o la provocación de molestias a animales silvestres, incluyendo la captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías, así como la alteración o destrucción de la vegetación.

F) La emisión o producción de niveles de ruido perturbadores para el entorno.

G) La actividad de caza y de pesca, salvo que éstas se encuentren específicamente contempladas en los planes de manejo de cada área.

H) El desarrollo de aprovechamientos productivos tradicionales o no, que por su naturaleza, intensidad o modalidad, conlleven la alteración de las características ambientales del área.

I) Los aprovechamientos y el uso del agua, que puedan resultar en una alteración del régimen hídrico natural, que tenga incidencia dentro de un área natural protegida.

J) Otras medidas de análogas características, necesarias para la adecuada protección de los valores ambientales, históricos, culturales o paisajísticos de cada área.

Artículo 9º. (Oferta de venta).- Cuando los padrones a que refiere el artículo 7º de la presente ley, sean de propiedad privada, previamente calificados, antes de ser enajenados, deberán ser ofrecidos al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el que dispondrá de un plazo de sesenta días para manifestar si acepta o no dicho ofrecimiento. En caso que la Administración no se pronuncie en ese plazo, se tendrá por rechazado el ofrecimiento.

Expresada la voluntad de aceptación de la oferta, el Estado dispondrá de un plazo de noventa días para celebrar el contrato de compraventa.

Si el propietario no cumpliera con esta obligación, será pasible de la multa prevista en el último inciso del artículo 35 de la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948.

TITULO II

CAPITULO I

DE LA ADMINISTRACION Y COMPETENCIAS

Artículo 10. (Competencia).- El Poder Ejecutivo fijará la política nacional referida a las áreas naturales protegidas, como parte de la política nacional ambiental, correspondiendo al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes nacionales referidos a las áreas naturales protegidas, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (artículo 2º y numerales 7) a 10) del artículo 3º de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990).

Artículo 11. (Administración).- La administración de las áreas naturales protegidas que el Poder Ejecutivo determine, a propuesta del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, podrá estar a cargo de otros organismos o personas públicas o privadas.

Cuando se resuelva adjudicar la administración de un área natural protegida se tendrá en cuenta para la contratación las condiciones técnicas y capacidades de administración de los interesados, correspondiendo que la actuación del adjudicatario sea realizada en calidad de concesionario de un servicio público.

Artículo 12. (Planes de manejo).- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, establecerá las pautas y planes generales correspondientes para cada categoría de áreas naturales protegidas y para la región adyacente.

Los administradores de áreas naturales protegidas, dentro del primer año de su gestión, deberán presentar al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, para su aprobación, los planes de manejo particulares que se propongan ejecutar en el área, de conformidad con las pautas y planes generales correspondientes a la categoría.

Sin perjuicio de ello, cuando así estuviera dispuesto serán de aplicación las disposiciones de la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994 y normas reglamentarias.

Artículo 13. (Señalización).- Los administradores de las áreas naturales protegidas, en coordinación con las autoridades competentes cuando correspondiere, tendrán la obligación de señalizar adecuadamente los límites de cada área, las rutas nacionales, caminos y accesos que conduzcan o linden con las áreas naturales protegidas, especificando las reglamentaciones y prohibiciones aplicables.

Artículo 14. (Inspección y contralor).- Los administradores de áreas naturales protegidas estarán obligados a permitir en todo tiempo el ingreso a las mismas, con fines de inspección y contralor, del personal debidamente identificado de la Dirección Nacional de Medio Ambiente.

Los funcionarios de la Dirección Nacional de Medio Ambiente asignados al efecto y el personal de los administradores de áreas naturales protegidas específicamente autorizados por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus funciones de contralor y custodia de las áreas respectivas, podrán disponer las medidas cautelares de intervención y secuestro administrativo de los objetos o productos del ilícito, así como de los elementos empleados para la comisión

del mismo, dando cuenta de inmediato al Juzgado de Paz correspondiente y estando a lo que éste resuelva.

Tales funcionarios y el personal mencionado podrán requerir directamente del Ministerio del Interior o de la Prefectura Nacional Naval, en su caso, el auxilio necesario para el cumplimiento de sus funciones y la adecuada defensa del área natural protegida correspondiente.

Artículo 15. (Asesoramiento).- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente constituirá una Comisión Nacional Asesora de Áreas Protegidas, integrada por delegados del Poder Ejecutivo, del Congreso Nacional de Intendentes, de la Universidad de la República, de la Administración Nacional de Educación Pública, de las organizaciones representativas de los productores rurales y de las organizaciones no gubernamentales ambientalistas. La reglamentación establecerá la forma de designación de los representantes de las organizaciones privadas.

La Comisión Nacional Asesora de Áreas Protegidas tendrá iniciativa y asesorará al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y por su intermedio al Poder Ejecutivo en todo lo relativo a la política de áreas naturales protegidas a nivel nacional, así como en la aplicación y cumplimiento de la presente ley.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente constituirá, con relación a cada área natural protegida, una Comisión Asesora específica, en la que estarán representados el Poder Ejecutivo, los propietarios de predios privados incorporados al área, los pobladores radicados dentro del área, las autoridades locales y las organizaciones no gubernamentales ambientalistas con actividad vinculada al área.

CAPITULO II

DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS Y TRIBUTARIOS

Artículo 16. (Fondo de Áreas Protegidas).- Créase el Fondo de Areas Protegidas destinado al cumplimiento de los fines de la presente ley. Este Fondo será administrado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el que tendrá su titularidad y disponibilidad y se integrará con los siguientes recursos:

A) Los provenientes de tributos, transferencias de Rentas Generales o endeudamiento externo, que tengan por destino el financiamiento de proyectos relativos al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

B) El producido total de la venta de publicaciones científicas relativas a las áreas protegidas, libros o material de divulgación, objetos recordatorios, artesanías locales, y otros.

C) El producido total de toda clase de proventos que deriven de la gestión de las áreas protegidas.

D) El producido de las multas y decomisos derivados de infracciones a las normas de la presente ley.

E) Las herencias, legados o donaciones recibidos con un fin específico o que tengan como contenido la preservación o defensa de las áreas naturales protegidas.

F) El producto de las inversiones que se efectúen con este Fondo.

Artículo 17. (Precios).- Autorízase al Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a establecer los rangos de precios por la prestación de servicios, explotación e ingreso a las áreas protegidas.

Autorízase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a fijar, dentro de los rangos, los precios por la prestación de servicios, explotación e ingreso a cada una de las áreas naturales protegidas incluyendo el canon correspondiente en los casos de servicios otorgados a privados mediante procesos licitatorios.

El producido será vertido al Fondo de Áreas Protegidas creado por el artículo 16 de la presente ley salvo que el contrato de administración del área establezca un destino específico de los fondos.

Fuente: Artículo 228 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre 2012.

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18. (Sanciones).- Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley, serán sancionadas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de la siguiente forma:

A) Con multa, según lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 453 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

B) Con el comiso de todos los objetos producto de la actividad ilícita, ejemplares vivos, cueros, crías o huevos, elementos arqueológicos y geológicos, cuya introducción o extracción se encuentre prohibida, así como todo otro elemento que directa o indirectamente fuere empleado en la comisión de la infracción, tales como armas, vehículos o embarcaciones y, en su caso, el producido de la comercialización de los elementos producto del ilícito.

C) La suspensión o cancelación de los permisos, autorizaciones o concesiones que hubieren sido otorgados al infractor.

Artículo 19. (Agravantes).- Sin perjuicio de las eventuales responsabilidades penales, las infracciones cometidas dentro de las áreas naturales protegidas, serán consideradas especialmente agravadas a los efectos administrativos o civiles que pudieran corresponder, cuando:

A) Contravinieren normas de protección de la fauna, la flora o el medio ambiente.

B) Se destruyera cartelería indicativa y señalizaciones.

C) Fueran cometidas por funcionarios de la Dirección Nacional de Medio Ambiente o por personal de los administradores de áreas naturales protegidas.

D) Se trate de infracciones reiteradas.

Artículo 20. (Decomisos de elementos no realizables).- Los elementos decomisados, que no sean realizables económicamente, serán destruidos, adoptándose las medidas precautorias correspondientes, incluyéndose el labrado del acta respectiva. Tratándose del secuestro o decomiso de ejemplares vivos de fauna autóctona, éstos deberán ser reintegrados a sus hábitats naturales.

En todos los casos, los costos que se generen por tales operaciones serán de cargo de los infractores, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. (Creación).- Créase el "Cuerpo Nacional de Guardaparques" para el cumplimiento de los fines previstos en esta ley.

Los Guardaparques deberán ser personas habilitadas expresamente por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conformando el Cuerpo Nacional de Guardaparques cuando se encuentren al servicio de entidades administradoras de las áreas naturales protegidas reguladas en la presente ley y cumplan las condiciones que establezca la reglamentación.

Cométese al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la reglamentación de los cometidos y atribuciones del Cuerpo Nacional de Guardaparques, así como los derechos y obligaciones de sus integrantes.

Fuente: artículo 364 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre 2005.

Artículo 22. (Normas vigentes).- Las normas anteriores que hubieran declarado áreas naturales protegidas serán interpretadas y aplicadas según lo dispuesto en la presente ley y en la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 23. (Derogación).- Derógase el artículo 207 de la Ley Nº 16.320, de 1° de noviembre de 1992, y normas concordantes, en todo lo relacionado con las áreas naturales protegidas.

Ley Nº 17.283,
de 28 de noviembre de 2000

Artículo 1º.- (Declaración).- Declárase de interés general, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Constitución de la República:

A) La protección del ambiente, de la calidad del aire, del agua, del suelo y del paisaje.

B) La conservación de la diversidad biológica y de la configuración y estructura de la costa.

C) La reducción y el adecuado manejo de las sustancias tóxicas o peligrosas y de los desechos cualquiera sea su tipo.

D) La prevención, eliminación, mitigación y la compensación de los impactos ambientales negativos.

E) La protección de los recursos ambientales compartidos y de los ubicados fuera de las zonas sometidas a jurisdicciones nacionales.

F) La cooperación ambiental regional e internacional y la participación en la solución de los problemas ambientales globales.

G) La formulación, instrumentación y aplicación de la política nacional ambiental y de desarrollo sostenible.

A los efectos de la presente ley se entiende por desarrollo sostenible aquel desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades.

La presente declaración es sin perjuicio de lo establecido por las normas específicas vigentes en cada una de las materias señaladas.

Artículo 6º. (Principios de política ambiental).- La política nacional ambiental que fije el Poder Ejecutivo se basará en los siguientes principios:

A) La distinción de la República en el contexto de las naciones como "País Natural", desde una perspectiva económica, cultural y social del desarrollo sostenible.

B) La prevención y previsión son criterios prioritarios frente a cualquier otro en la gestión ambiental y, cuando hubiere peligro de daño grave o irreversible, no podrá alegarse la falta de certeza técnica o científica absoluta como razón para no adoptar medidas preventivas.

C) Constituye un supuesto para la efectiva integración de la dimensión ambiental al desarrollo económico y social, la incorporación gradual y progresiva de las nuevas exigencias, sin que por ello deba reconocerse la consolidación de situaciones preexistentes.

D) La protección del ambiente constituye un compromiso que atañe al conjunto de la sociedad, por lo que las personas y las organizaciones representativas tienen el derecho-deber de participar en ese proceso.

E) La gestión ambiental debe partir del reconocimiento de su transectorialidad, por lo que requiere la integración y coordinación de los distintos sectores públicos y privados involucrados, asegurando el alcance nacional de la instrumentación de la política ambiental y la descentralización en el ejercicio de los cometidos de protección ambiental.

F) La gestión ambiental debe basarse en un adecuado manejo de la información ambiental, con la finalidad de asegurar su disponibilidad y accesibilidad por parte de cualquier interesado.

G) El incremento y el fortalecimiento de la cooperación internacional en materia ambiental promoviendo la elaboración de criterios ambientales comunes.

Los principios antes mencionados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en la aplicación de las normas y competencias de protección del ambiente y en su relación con otras normas y competencias.

Ley Nº 18.308,

de 18 de junio de 2008

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 1º. (Objeto).- La presente ley establece el marco regulador general para el ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, sin perjuicio de las demás normas aplicables y de las regulaciones, que por remisión de ésta, establezcan el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales. A tal fin:

a) Define las competencias e instrumentos de planificación, participación y actuación en la materia.

b) Orienta el proceso de ordenamiento del territorio hacia la consecución de objetivos de interés nacional y general.

c) Diseña los instrumentos de ejecución de los planes y de actuación territorial

Artículo 2º. (Declaración de interés general, naturaleza y alcance).- Declárase de interés general el ordenamiento del territorio y de las zonas sobre las que la República ejerce su soberanía y jurisdicción.

Los instrumentos de ordenamiento territorial son de orden público y obligatorios en los términos establecidos en la presente ley. Sus determinaciones serán vinculantes para los planes, proyectos y actuaciones de las instituciones públicas, entes y servicios del Estado y de los particulares.

El ordenamiento territorial es cometido esencial del Estado y sus disposiciones son de orden público.

Artículo 3º. (Concepto y finalidad).- A los efectos de la presente ley, el ordenamiento territorial es el conjunto de acciones transversales del Estado que tienen por finalidad mantener y mejorar la calidad de vida de la población, la integración social en el territorio y el uso y aprovechamiento ambientalmente sustentable y democrático de los recursos naturales y culturales.

Artículo 4º. (Materia del ordenamiento territorial).- El ordenamiento territorial y desarrollo sostenible comprende:

a) La definición de estrategias de desarrollo sostenible, uso y manejo del territorio en función de objetivos sociales, económicos, urbanísticos y ecológicos, a través de la planificación.

b) El establecimiento de criterios para la localización de las actividades económicas y sociales.

c) La identificación y definición de áreas bajo régimen de Administración especial de protección, por su interés ecológico, patrimonial, paisajístico, cultural y de conservación del medio ambiente y los recursos naturales.

d) La identificación de zonas de riesgo por la existencia de fenómenos naturales o de instalaciones peligrosas para asentamientos humanos.

e) La definición de equipamiento e infraestructuras y de estrategias de consolidación del sistema de asentamientos humanos.

f) La previsión de territorio a los fines y usos previstos en los planes.

g) El diseño y adopción de instrumentos y procedimientos de gestión que promuevan la planificación del territorio.

h) La elaboración e instrumentación de programas, proyectos y actuaciones con incidencia territorial.

i) La promoción de estudios para la identificación y análisis de los procesos políticos, sociales y económicos de los que derivan las modalidades de ocupación y ordenamiento del territorio.

Artículo 5º. (Principios rectores del ordenamiento territorial).- Son principios rectores del ordenamiento territorial y desarrollo sostenible:

a) La adopción de las decisiones y las actuaciones sobre el territorio a través de la planificación ambientalmente sustentable, con equidad social y cohesión territorial.

b) La coordinación y cooperación entre sí, sin perjuicio de las competencias atribuidas a cada una, de las entidades públicas que intervienen en los procesos de ordenamiento del territorio y el fomento de la concertación entre el sector público, el privado y el social.

c) La descentralización de la actividad de ordenamiento territorial y la promoción del desarrollo local y regional, poniendo en valor los recursos

naturales, construidos y sociales presentes en el territorio.

d) La promoción de la participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y revisión de los instrumentos de ordenamiento territorial.

e) La distribución equitativa de las cargas y beneficios del proceso urbanizador entre los actores públicos y privados.

f) La recuperación de los mayores valores inmobiliarios generados por el ordenamiento del territorio.

g) La conciliación del desarrollo económico, la sustentabilidad ambiental y la equidad social, con objetivos de desarrollo integral, sostenible y cohesionado del territorio, compatibilizando una equilibrada distribución espacial de los usos y actividades y el máximo aprovechamiento de las infraestructuras y servicios existentes.

h) El desarrollo de objetivos estratégicos y de contenido social y económico solidarios, que resulten compatibles con la conservación de los recursos naturales y el patrimonio cultural y la protección de los espacios de interés productivo rural.

i) La creación de condiciones para el acceso igualitario de todos los habitantes a una calidad de vida digna, garantizando la accesibilidad a equipamientos y a los servicios públicos necesarios, así como el acceso equitativo a un hábitat adecuado.

j) La tutela y valorización del patrimonio cultural, constituido por el conjunto de bienes en el territorio a los que se atribuyen valores de interés ambiental, científico, educativo, histórico, arqueológico, arquitectónico o turístico, referidos al medio natural y la diversidad biológica, unidades de paisaje, conjuntos urbanos y monumentos.

k) La prevención de los conflictos con incidencia territorial.

l) El carácter público de la información territorial producida por las instituciones del Estado.

TÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES TERRITORIALES DE LAS PERSONAS

Artículo 6º. (Derechos territoriales de las personas).-

a) Toda persona tiene derecho a que los poderes públicos establezcan un ordenamiento territorial adecuado al interés general, en el marco de los

derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República.

b) Toda persona tiene derecho a la participación en los procedimientos de elaboración de los instrumentos de ordenamiento territorial.

c) Toda persona podrá demandar ante la sede judicial correspondiente la observancia de la legislación territorial y de los instrumentos de ordenamiento en todos los acuerdos, actos y resoluciones que adopten las instituciones públicas.

d) Toda persona tendrá derecho al acceso a la información sobre el territorio que posean las instituciones públicas.

e) Toda persona tiene derecho al uso común y general de las redes viales, circulaciones peatonales, ribera de los cursos de agua, zonas libres y de recreo -todas ellas públicas- y a acceder en condiciones no discriminatorias a equipamientos y servicios de uso público, de acuerdo con las normas existentes, garantizándolo a aquellas personas con capacidades diferentes.

Artículo 7º. (Deberes territoriales de las personas).- Todas las personas tienen el deber de respetar las disposiciones del ordenamiento territorial y colaborar con las instituciones públicas en la defensa de su integridad a través del ejercicio racional y adecuado de sus derechos.

Asimismo las personas tienen el deber de proteger el medio ambiente, los recursos naturales y el patrimonio cultural y de conservar y usar cuidadosamente los espacios y bienes públicos territoriales.

TÍTULO III

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8º. (Tipos de instrumentos).- La planificación y ejecución se ejercerá a través de los siguientes instrumentos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible:

a) En el ámbito nacional: Directrices Nacionales y Programas Nacionales.

b) En el ámbito regional: Estrategias Regionales.

c) En el ámbito departamental: Directrices Departamentales, Ordenanzas Departamentales, Planes Locales.

d) En el ámbito interdepartamental: Planes Interdepartamentales.

e) Instrumentos especiales.

En la elaboración de los diferentes instrumentos se observarán los principios de información, participación, cooperación y coordinación entre las entidades públicas, sin perjuicio del respeto de la competencia atribuida a cada una de ellas.

Los instrumentos de planificación territorial referidos son complementarios y no excluyentes de otros planes y demás instrumentos destinados a la regulación de actividades con incidencia en el territorio dispuestos en la legislación específica correspondiente, excepto los que la presente ley anula, modifica o sustituye.

CAPÍTULO II

INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE ÁMBITO NACIONAL Y REGIONAL

Artículo 9º. (Directrices Nacionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible).- Las Directrices Nacionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible constituyen el instrumento general de la política pública en la materia y tendrán por objeto:

a) El establecimiento de las bases y principales objetivos estratégicos nacionales en la materia.

b) La definición básica de la estructura territorial y la identificación de las actuaciones territoriales estratégicas.

c) La formulación de criterios, lineamientos y orientaciones generales para los demás instrumentos de ordenamiento territorial, para las políticas sectoriales con incidencia territorial y para los proyectos de inversión pública con impacto en el territorio nacional.

d) La determinación de los espacios sujetos a un régimen especial de protección del medio ambiente y sus áreas adyacentes y las modalidades de aprovechamiento, uso y gestión de los recursos naturales.

e) La propuesta de los incentivos y sanciones a aplicar por los organismos correspondientes que contribuyan a la concreción de los planes.

f) La proposición de medidas de fortalecimiento institucional y el apoyo a la coordinación y cooperación para la gestión planificada del territorio.

Artículo 10. (Elaboración y aprobación de las Directrices Nacionales).- El Poder Ejecutivo elaborará y someterá las Directrices Nacionales al Poder Legislativo para su aprobación, sin perjuicio de la iniciativa legislativa que a éste corresponde.

En el proceso de elaboración de las Directrices Nacionales se fomentará la participación directa de las entidades públicas con competencia relevante en la materia y de los Gobiernos Departamentales.

Artículo 11. (Programas Nacionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible).- Constituyen Programas Nacionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible los instrumentos cuyo objetivo fundamental será establecer las bases estratégicas y las acciones para la coordinación y cooperación entre las instituciones públicas en ámbitos territoriales concretos o en el marco de sectores específicos de interés territorial nacional.

La elaboración de los Programas Nacionales corresponde al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), a través de la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial, por sí o mediante la elaboración conjunta de éste con otros organismos públicos, en el marco del Comité Nacional de Ordenamiento Territorial y con el asesoramiento de la Comisión Asesora de Ordenamiento Territorial.

Los Programas Nacionales serán elevados al Poder Ejecutivo para su aprobación. Tendrán la vigencia y mecanismos de revisión que establezcan.

Artículo 12. (Estrategias Regionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible).- Constituyen Estrategias Regionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible los instrumentos de carácter estructural referidos al territorio nacional que, abarcando en todo o en parte áreas de dos o más departamentos que compartan problemas y oportunidades en materia de desarrollo y gestión territorial, precisan de coordinación supradepartamental para su óptima y eficaz planificación.

Las Estrategias Regionales contendrán al menos las siguientes determinaciones:

a) Objetivos regionales de mediano y largo plazo para el ordenamiento territorial y desarrollo sostenible.

b) Lineamientos de estrategia territorial contemplando la acción coordinada del Gobierno Nacional, los Gobiernos Departamentales y los actores privados.

c) La planificación de servicios e infraestructuras territoriales.

d) Propuestas de desarrollo regional y fortalecimiento institucional.

Artículo 13. (Elaboración y aprobación de las Estrategias Regionales).- Las Estrategias Regionales serán elaboradas mediante un procedimiento de concertación formal entre el Gobierno Nacional, representado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) y los Gobiernos Departamentales involucrados.

Las Estrategias Regionales deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales interesados.

CAPÍTULO III

INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS ÁMBITOS DEPARTAMENTAL E INTERDEPARTAMENTAL

Artículo 14. (Competencias departamentales de ordenamiento territorial).- Los Gobiernos Departamentales tendrán la competencia para categorizar el suelo, así como para establecer y aplicar regulaciones territoriales sobre usos, fraccionamientos, urbanización, edificación, demolición, conservación, protección del suelo y policía territorial, en todo el territorio departamental mediante la elaboración, aprobación e implementación de los instrumentos establecidos por esta ley, en el marco de la legislación aplicable.

Artículo 15. (Ordenanza Departamental de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible).- La Ordenanza Departamental de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible constituye el instrumento con las determinaciones generales respecto a la gestión, planificación y actuación territorial en toda la jurisdicción del departamento.

Es de competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales la elaboración y aprobación de las Ordenanzas Departamentales.

Artículo 16. (Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible).- Las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible constituyen el instrumento que establece el ordenamiento estructural del territorio departamental, determinando las principales decisiones sobre el proceso de ocupación, desarrollo y uso del mismo.

Tienen como objeto fundamental planificar el desarrollo integrado y ambientalmente sostenible del territorio departamental, mediante el ordenamiento del suelo y la previsión de los procesos de transformación del mismo.

Es de competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales la elaboración y aprobación de las Directrices Departamentales.

Artículo 17. (Planes Locales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible).- Los Planes Locales de Ordenamiento del Territorio son los

instrumentos para el ordenamiento de ámbitos geográficos locales dentro de un departamento.

Se realizarán a iniciativa del Gobierno Departamental con la participación de las autoridades locales, las que definirán en cada caso su contenido, salvo cuando los contenidos del Plan Local estén indicados en un instrumento de ordenamiento territorial del ámbito departamental. Su tramitación y aprobación se hará en los términos establecidos en la presente ley.

Es de competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales la elaboración y aprobación de los presentes instrumentos, así como la definición del ámbito de cada Plan Local.

Artículo 18. (Planes Interdepartamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible).- Los Planes Interdepartamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible constituyen el instrumento que establece el ordenamiento estructural y detallado, formulado por acuerdo de partes, en los casos de micro regiones compartidas.

Tendrán la naturaleza de los Planes Locales de Ordenamiento Territorial y serán elaborados y aprobados por los Gobiernos Departamentales involucrados.

CAPÍTULO IV

INSTRUMENTOS ESPECIALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 19. (Instrumentos Especiales).- Son los instrumentos complementarios o supletorios de los anteriores, entre los que se podrán incluir, entre otros: Planes Parciales, Planes Sectoriales, Programas de Actuación Integrada y los Inventarios, Catálogos y otros instrumentos de protección de bienes y espacios.

Los Instrumentos Especiales deberán ser aprobados por los respectivos Gobiernos Departamentales y tendrán efecto vinculante sobre los derechos y deberes de las personas y de la propiedad inmueble.

Fuente: Inciso 1º Redacción dada por Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Artículo 20. (Planes Parciales y Planes Sectoriales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible).- Los Planes Parciales constituyen instrumentos para el ordenamiento detallado de áreas identificadas por el Plan Local o por otro instrumento, con el objeto de ejecutar actuaciones territoriales específicas de: protección o fomento productivo rural; renovación, rehabilitación, revitalización, consolidación, mejoramiento o expansión urbana; conservación ambiental y de los recursos naturales o el paisaje; entre otras.

Los Planes Sectoriales constituyen instrumentos para la regulación detallada de temas específicos en el marco del Plan Local o de otro instrumento y en

particular para el ordenamiento de los aspectos territoriales de las políticas y proyectos sectoriales con impacto estructurante.

Los Planes Parciales y los Planes Sectoriales serán aprobados por los respectivos Gobiernos Departamentales y se formalizarán en los documentos adecuados conforme a la Ordenanza Departamental.

Artículo 21. (Programas de Actuación Integrada).- Los Programas de Actuación Integrada constituyen el instrumento para la transformación de sectores de suelo categoría urbana, suelo categoría suburbana y con el atributo de potencialmente transformable e incluirán, al menos:

a) La delimitación del ámbito de actuación en una parte de suelo con capacidad de constituir una unidad territorial a efectos de su ordenamiento y actuación.

b) La programación de la efectiva transformación y ejecución.

c) Las determinaciones estructurantes, la planificación pormenorizada y las normas de regulación y protección detalladas aplicables al ámbito.

Tienen por finalidad el cumplimiento de los deberes territoriales de cesión, equidistribución de cargas y beneficios, retorno de las valoraciones, urbanización, construcción o desarrollo entre otros.

El acuerdo para autorizar la formulación de un Programa de Actuación Integrada se adoptará por la Intendencia Municipal de oficio o a instancia de parte, la que deberá presentar la propuesta del ámbito sugerido y justificación de la viabilidad de la actuación.

La Intendencia Municipal podrá autorizar la elaboración del Programa de Actuación Integrada y la posterior ejecución por gestión pública, privada o mixta, según los criterios establecidos en la Ordenanza Departamental.

La elaboración por iniciativa privada únicamente podrá autorizarse cuando cuente con la conformidad de la mayoría de los propietarios de suelo en el ámbito propuesto y se ofrezcan garantías suficientes de su ejecución, todo ello en arreglo a lo que establezca la Ordenanza Departamental correspondiente.

Artículo 22. (Inventarios, Catálogos y otros instrumentos de protección de Bienes y Espacios).- Son instrumentos complementarios de ordenamiento territorial, que identifican y determinan el régimen de protección para las construcciones, conjuntos de edificaciones y otros bienes, espacios públicos, sectores territoriales o zonas de paisaje en los que las intervenciones se someten a requisitos restrictivos a fin de asegurar su conservación o preservación acordes con su interés cultural de carácter histórico, arqueológico, artístico, arquitectónico, ambiental o patrimonial de cualquier orden.

Éstos se podrán aprobar como documentos independientes o integrados en los otros instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible.

Las Intendencias Municipales mantendrán un registro actualizado de todos los inmuebles inventariados y catalogados, con información suficiente de su situación física y jurídica así como las medidas y grado de protección a que estén sujetos. Esta información deberá ser inscripta en el Inventario Nacional de Ordenamiento Territorial.

CAPÍTULO V

ELABORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 23. (Elaboración de los instrumentos de ámbito departamental).- El Intendente elaborará y someterá los instrumentos del ámbito departamental a la Junta Departamental respectiva para su aprobación, sin perjuicio de la iniciativa legislativa que a ésta corresponde.

El Poder Ejecutivo, los entes y servicios públicos prestarán su colaboración y facilitarán los documentos e información necesarios.

Artículo 24. (Puesta de Manifiesto. Suspensión cautelar).- En el proceso de elaboración de los instrumentos de los ámbitos regional, departamental e interdepartamental se redactará el avance que contenga los principales estudios realizados y los criterios y propuestas generales que orientarán la formulación del documento final.

El órgano competente dispondrá, en todos los casos indicados en el inciso precedente, la Puesta de Manifiesto del avance por un período no menor a los treinta días a efectos de la consulta y recepción de las observaciones, la que será ampliamente difundida.

A partir del inicio de la elaboración de los avances de los instrumentos, los Gobiernos Departamentales podrán establecer fundadamente como medida cautelar, la suspensión de las autorizaciones de usos, fraccionamientos, urbanización, construcción o demolición, en ámbitos territoriales estratégicos o de oportunidad. La suspensión cautelar se extinguirá, en todos los casos, con la aprobación definitiva del instrumento respectivo.

Artículo 25. (Aprobación previa y Audiencia Pública).- Los instrumentos se someterán a la consideración del órgano competente para adoptar su aprobación previa, a efectos de abrir el período de audiencia pública y solicitud de informes.

La audiencia pública será obligatoria para los Planes Locales y para todos los Instrumentos Especiales, siendo su realización facultativa para los restantes instrumentos.

La publicación de la aprobación previa determinará la suspensión de las autorizaciones en trámite de usos, fraccionamientos, urbanización, construcción o demolición en los ámbitos en que las nuevas determinaciones supongan modificación del régimen vigente. Esta suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva del instrumento respectivo.

Se deberá solicitar informes a las instituciones públicas, entes y servicios descentralizados respecto a las incidencias territoriales en el ámbito del instrumento.

Previo a la aprobación definitiva, se deberá solicitar al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) el informe sobre la correspondencia del instrumento con los demás vigentes y realizar el procedimiento ambiental que corresponda, el que dispondrá del plazo de treinta días hábiles desde la recepción para expedirse, vencido el cual sin pronunciamiento, se entenderá como emitido en sentido favorable.

Artículo 26. (Naturaleza jurídica. Publicación).- Los instrumentos del ámbito departamental tendrán la naturaleza jurídica de Decretos Departamentales a todos sus efectos.

La omisión de las instancias obligatorias de participación social acarreará la nulidad del instrumento de ordenamiento territorial pertinente.

Todos los instrumentos previstos en la presente ley deberán ser publicados en el Diario Oficial.

Artículo 27. (Efectos de la entrada en vigor de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial).- La entrada en vigor de los instrumentos previstos en la presente ley producirá los siguientes efectos:

a) La vinculación de los terrenos, instalaciones y edificaciones al destino definido por el instrumento y al régimen jurídico del suelo que les sea de aplicación.

b) No podrán otorgarse autorizaciones contrarias a las disposiciones de los instrumentos. Esta determinación alcanza al proceso de Autorización Ambiental Previa que se tramitará sólo para proyectos encuadrados en el instrumento de ordenamiento territorial aplicable. En los casos de apertura de minas y canteras quedará habilitada de oficio la gestión para la posible revisión del instrumento que se trate.

c) La declaración automática de fuera de ordenamiento, total o parcialmente incompatibles con el instrumento respectivo, para las instalaciones, construcciones, fraccionamientos o usos, concretados con anterioridad a la entrada en vigor y que resulten disconformes con el nuevo ordenamiento.

d) La obligatoriedad del cumplimiento de sus determinaciones de carácter

vinculante para todas las personas, públicas y privadas.

e) La obligatoriedad de sus determinaciones a los efectos de la aplicación por la Administración de los medios de ejecución forzosa frente a los incumplimientos.

f) La declaración de utilidad pública sobre los terrenos, instalaciones y construcciones correspondientes, cuando prevean obras públicas o delimiten ámbitos de actuación a ejecutar mediante expropiación.

Existiendo instrumento vigente, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), la Comisión Honoraria Pro-Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR) y toda entidad pública, deberán construir las viviendas objeto de su competencia únicamente dentro de las previsiones de dichos instrumentos, obteniendo previamente el permiso de construcción respectivo. Esta disposición también rige para todo tipo de construcciones de la Administración Central, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cuando construyan por sí o mediante contrato de cualquier tipo.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) expedirá un dictamen técnico de Viabilidad Territorial en caso de no existir instrumentos de ordenamiento y desarrollo territorial vigentes y aplicables para la zona de implantación de un emprendimiento para el que corresponda la autorización ambiental previa de acuerdo con la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994 y su reglamentación.

Artículo 28. (Seguimiento durante la vigencia).- Los instrumentos de ordenamiento territorial conforme a la presente ley deberán prever mecanismos de seguimiento, control y evaluación técnica y monitoreo ciudadano, durante el período de vigencia. Las entidades públicas responsables de la implementación y aplicación de las disposiciones de los instrumentos deberán rendir cuenta de su actividad regularmente, poniendo de manifiesto los resultados de su gestión.

Artículo 29. (Revisión de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial).- Las modificaciones en las determinaciones de los instrumentos deberán ser establecidas por instrumentos de igual jerarquía y observando los procedimientos establecidos en la presente ley para su elaboración y aprobación.

Toda alteración del ordenamiento establecida por un instrumento que aumente la edificabilidad o desafecte el suelo de un destino público, deberá contemplar las medidas compensatorias para mantener la proporcionalidad y calidad de los equipamientos.

Los instrumentos serán revisados cuando se produzcan los supuestos o circunstancias que él mismo defina, así como siempre que se pretenda introducir alteraciones en él o en el territorio.

Los instrumentos podrán prever procedimientos de revisión menos exigentes para modificaciones de aquellas determinaciones que hayan definido como no sustanciales, sin perjuicio que las mismas deberán ser establecidas por normas de igual jerarquía.

TÍTULO IV

LA PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES BÁSICAS

Artículo 30. (Categorización de suelo en el territorio).- La competencia exclusiva del Gobierno Departamental para la categorización de suelo en el territorio del departamento se ejercerá mediante los instrumentos de ordenamiento territorial de su ámbito.

El suelo se podrá categorizar en: rural, urbano, o suburbano. Para cada categoría podrán disponerse en los instrumentos subcategorías, además de las que se establecen en la presente ley.

Los Gobiernos Departamentales podrán categorizar con carácter cautelar por un plazo predeterminado como suburbano o rural, áreas de territorio que entiendan necesario proteger hasta tanto elaboren instrumentos que lo categoricen en forma definitiva y dictarán simultáneamente las disposiciones de protección necesarias.

Artículo 31. (Suelo Categoría Rural).- Comprenderá las áreas de territorio que los instrumentos de ordenamiento territorial categoricen como tales, incluyendo las subcategorías:

a) Rural productiva, que podrá comprender áreas de territorio cuyo destino principal sea la actividad agraria, pecuaria, forestal o similar, minera o extractiva, o las que los instrumentos de ordenamiento territorial establezcan para asegurar la disponibilidad de suelo productivo y áreas en que éste predomine.

   También podrá abarcarse como suelo rural las zonas de territorio con aptitud para la producción rural cuando se trate de áreas con condiciones para ser destinadas a fines agropecuarios, forestales o similares y que no se encuentren en ese uso.

b) Rural natural, que podrá comprender las áreas de territorio protegido con el fin de mantener el medio natural, la biodiversidad o proteger el paisaje u otros valores patrimoniales, ambientales o espaciales. Podrá comprender, asimismo, el álveo de las lagunas, lagos, embalses y cursos de agua del dominio público o fiscal, del mar territorial y las fajas de defensa de costa.

Los suelos de categoría rural quedan, por definición, excluidos de todo proceso de urbanización, de fraccionamiento con propósito residencial y comprendidos en toda otra limitación que establezcan los instrumentos.

Artículo 32. (Suelo Categoría Urbana).- El suelo categoría urbana comprenderá las áreas de territorio de los centros poblados, fraccionadas, con las infraestructuras y servicios en forma regular y total, así como aquellas áreas fraccionadas parcialmente urbanizadas en las que los instrumentos de ordenamiento territorial pretenden mantener o consolidar el proceso de urbanización.

En el suelo categoría urbana los instrumentos podrán establecer las subcategorías de:

a) Suelo categoría urbana consolidado, cuando se trate de áreas urbanizadas dotadas al menos de redes de agua potable, drenaje de aguas pluviales, red vial pavimentada, evacuación de aguas servidas, energía eléctrica y alumbrado público; todo ello en calidad y proporción adecuada a las necesidades de los usos a que deban destinarse las parcelas.

b) Suelo categoría urbana no consolidado, cuando se trate de áreas en las que aún existiendo un mínimo de redes de infraestructuras, las mismas no sean suficientes para dar servicio a los usos previstos por el instrumento.

Asimismo podrán tener la categoría de suelo categoría urbana no consolidado las zonas degradadas o en desuso que, de conformidad con las previsiones de los instrumentos, deban ser objeto de actuaciones con la finalidad de su consolidación o renovación.

A los efectos de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 297 de la Constitución de la República, así como toda otra legislación y en especial sobre fraccionamientos, el concepto de propiedad inmueble urbana se podrá adjudicar al suelo categoría urbana.

Artículo 33. (Suelo Categoría Suburbana).- Comprenderá las áreas de suelo constituidas por enclaves con usos, actividades e instalaciones de tipo urbano o zonas en que éstas predominen, dispersos en el territorio o contiguos a los centros poblados, según lo establezcan los instrumentos de ordenamiento territorial.

Son instalaciones y construcciones propias de suelo categoría suburbana las: habitacionales, turísticas, residenciales, deportivas, recreativas, industriales, de servicio, logística o similares.

A los efectos de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 297 de la Constitución de la República, así como toda otra legislación y en especial sobre fraccionamientos, el concepto de propiedad de inmuebles suburbanos se podrá adjudicar, en todo o en parte del predio, indistintamente al suelo categoría suburbana o urbana.

Artículo 34. (Atributo de potencialmente transformable).- Los instrumentos de ordenamiento territorial podrán delimitar ámbitos de territorio como potencialmente transformables. Sólo se podrá transformar un suelo incluido dentro de una categoría en otra, en áreas con el atributo de potencialmente transformable.

Únicamente será posible incorporar terrenos a los suelos categoría urbana y categoría suburbana mediante la elaboración y aprobación de un programa de actuación integrada para un perímetro de actuación específicamente delimitado dentro de suelo con el atributo de potencialmente transformable.

Mientras no tenga lugar la aprobación del correspondiente programa de actuación integrada, el suelo con el atributo de potencialmente transformable estará sometido a las determinaciones establecidas para la categoría de suelo en que fuera incluido.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN GENERAL DE LOS DERECHOS Y DEBERES TERRITORIALES DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Artículo 35. (Derechos generales de la propiedad de suelo).- Forman parte del contenido del derecho de propiedad de suelo las facultades de utilización, disfrute y explotación normales del bien de acuerdo con su situación, características objetivas y destino de conformidad con la legislación vigente.

Las limitaciones al derecho de propiedad incluidas en las determinaciones de los instrumentos de ordenamiento territorial se consideran comprendidas en el concepto de interés general declarado en la presente ley y, por remisión a ésta, a la concreción de los mismos que resulte de los instrumentos de ordenamiento territorial.

El cumplimiento de los deberes vinculados al ordenamiento territorial establecidos por la presente ley es condición para el ejercicio de los derechos de aprovechamiento urbanístico del inmueble.

El ejercicio del derecho a desarrollar actividades y usos, a modificar, a fraccionar o a construir, por parte de cualquier persona, privada o pública, física o jurídica, en cualquier parte del territorio, está condicionado a la obtención del acto administrativo de autorización respectivo, salvo la excepción prevista en el suelo categoría rural productiva. Será condición para el dictado del presente acto administrativo, el cumplimiento de los deberes territoriales establecidos por la presente ley.

Artículo 36. (Derecho de superficie).- El propietario de un inmueble, privado o fiscal, podrá conceder a otro el derecho de superficie de su suelo, por un tiempo determinado, en forma gratuita u onerosa, mediante escritura pública registrada y subsiguiente tradición. El derecho de superficie es el derecho real limitado sobre un inmueble ajeno que atribuye temporalmente parte o la totalidad de la propiedad y comprende el derecho a utilizar el bien según las

disposiciones generales de la legislación aplicable y dentro del marco de los instrumentos de ordenamiento territorial y conforme al contrato respectivo. El titular del derecho de superficie tendrá respecto al bien objeto del mismo iguales derechos y obligaciones que el propietario del inmueble respecto de éste.

Extinguido el derecho de superficie, el propietario recuperará el pleno dominio del inmueble, así como las accesiones y mejoras introducidas en éste, salvo estipulación contractual en contrario.

Artículo 37. (Deberes generales relativos a la propiedad inmueble).- Constituyen deberes territoriales para los propietarios de inmuebles, en el marco de la legislación vigente y en función del interés general, entre otros, los siguientes:

a) Deber de usar. Los propietarios de inmuebles no podrán destinarlos a usos contrarios a los previstos por los instrumentos de ordenamiento territorial conforme a la presente ley y las determinaciones que se establezcan conforme a los mismos durante su aplicación.

b) Deber de conservar. Todos los propietarios de inmuebles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando las obras de conservación oportunas y cumpliendo las disposiciones que a tal efecto dictamine el Gobierno Departamental competente.

c) Deber de proteger el medio ambiente y la diversidad. Todos los propietarios quedarán sujetos a las normas sobre protección del ambiente, los recursos naturales y el patrimonio natural, absteniéndose de cualquier actividad perjudicial para los mismos. Se comprende el deber de resguardar el inmueble frente al uso productivo de riesgo o la ocupación de suelo con fines habitacionales en zonas de riesgo.

d) Deber de proteger el patrimonio cultural. Todos los propietarios deberán cumplir las normas de protección del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, arquitectónico, artístico y paisajístico.

e) Deber de cuidar. Los propietarios de inmuebles deberán vigilarlos y protegerlos frente a intrusiones de terceros, haciéndose responsables en caso de negligencia de las acciones que éstos puedan ejercer en contravención a lo dispuesto por los instrumentos de ordenamiento territorial o en menoscabo de los deberes territoriales.

f) Deber de rehabilitar y restituir. Los propietarios de inmuebles quedarán sujetos al cumplimiento de las normas de rehabilitación patrimonial o de restitución ambiental.

Serán exigibles además los deberes territoriales particulares vinculados a la ejecución de perímetros de actuación según las categorías de suelo establecidas en el Capitulo III del presente Título.

CAPÍTULO III

FACULTADES Y OBLIGACIONES TERRITORIALES

Artículo 38. (Condiciones generales de los instrumentos. Límites y estándares mínimos).- Los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible en las áreas delimitadas de suelo urbano, suelo suburbano o suelo con el atributo de potencialmente transformable, preverán las reservas de espacios libres y equipamiento, así como límites de densidad y edificabilidad.

Con carácter general, en las actuaciones residenciales, industriales, de servicios, turísticas, deportivas, de recreación u otras, las reservas para espacios libres, equipamientos, cartera de tierras y otros destinos de interés municipal, departamental o nacional, sin perjuicio del área destinada a circulaciones, no podrán ser inferiores al 10% (diez por ciento) del sector a intervenir.

El Gobierno Departamental, atendiendo a las características socioeconómicas de su ámbito jurisdiccional o la dotación de áreas para circulaciones públicas del proyecto, podrá disminuir el citado estándar hasta el 8% (ocho por ciento).

Los terrenos antes referidos deberán ser cedidos de pleno derecho a la Intendencia Municipal o a la entidad pública que ésta determine, como condición inherente a la actividad de ejecución territorial.

En todos los casos los instrumentos de ordenamiento territorial exigirán que las nuevas urbanizaciones y fraccionamientos antes de su autorización definitiva ejecuten a su costo, la red vial y la conexión a la red vial general para la continuidad de la trama existente, además de las infraestructuras indicadas en el literal a) del artículo 32 de la presente ley.

En caso contrario deberán otorgar garantía real o personal suficiente a favor del Gobierno Departamental por el valor de dichas infraestructuras.

La evacuación de aguas servidas deberá estar conectada a la red urbana preexistente en el sector o realizada a través de un sistema técnicamente avalado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) y aprobado por la Intendencia Municipal para cada caso.

Artículo 39. (Régimen del suelo rural).- Los propietarios de terrenos categorizados como suelo rural tienen derecho a la realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, forestal, en general productiva rural o minera y extractiva, a las que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza, sin más limitaciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Otros usos en el suelo categoría rural productiva, que pudieran ser admisibles por no implicar riesgos de su transformación, precisarán de la oportuna autorización de la Intendencia Municipal, si así lo dispusieran los instrumentos de ordenamiento territorial que se aprueben.

No requerirán la correspondiente autorización para edificar en suelo categoría rural productiva, la vivienda del productor rural y del personal del establecimiento y aquellas edificaciones directamente referidas a la actividad rural, salvo que un instrumento de ordenamiento territorial así lo exija.

En el suelo rural quedan prohibidas las edificaciones que puedan generar necesidades de infraestructuras y servicios urbanos, representen el asentamiento de actividades propias del medio urbano en detrimento de las propias del medio rural o hagan perder el carácter rural o natural al paisaje.

Artículo 40. (Régimen del suelo urbano consolidado).- Los propietarios de parcelas en suelo urbano consolidado tendrán derecho a edificar y usar, conforme a las determinaciones establecidas en los instrumentos de ordenamiento territorial y estarán obligados a ejecutar, a su costo, las obras de conexión de la parcela a las infraestructuras existentes a fin de garantizar la condición de solar de la misma.

En aquellos ámbitos señalados en los instrumentos de ordenamiento territorial y en los casos que determine la Intendencia Municipal, los propietarios de los solares baldíos o terrenos con edificación ruinosa, deberán edificarlos o rehabilitar sus construcciones, en el plazo máximo que establezcan los mismos.

Artículo 41. (Facultades de la propiedad inmueble en suelo urbano no consolidado y suelo potencialmente transformable).- Los propietarios de inmuebles en suelo urbano no consolidado y en suelo con el atributo de potencialmente transformable, una vez incluido en un Programa de Actuación Integrada, tendrán las siguientes facultades:

a) Promover su ejecución y transformación en las condiciones y requerimientos que se establecen en esta ley.

b) Adjudicación de los solares resultantes de acuerdo con el proyecto de fraccionamiento o urbanización, en proporción a sus aportaciones al proceso de ejecución.

c) Edificar en dichos solares, conforme a las determinaciones del instrumento y una vez cumplidos los deberes territoriales.

Los propietarios que renuncien voluntariamente o sean excluidos del proceso de ejecución por aplicarse la expropiación, tendrán derecho a la indemnización legalmente prevista, sin incorporar a la valoración de ésta los beneficios que se derivan del proceso de ejecución.

Los propietarios de inmuebles en suelo con el atributo de potencialmente transformable, no incluido en un Programa de Actuación Integrada tendrán derecho a presentar consultas e iniciativas a la Intendencia Municipal para acceder a la efectiva incorporación de los mismos al proceso de transformación territorial.

Artículo 42. (Obligaciones de la propiedad inmueble en suelo urbano no consolidado y suelo potencialmente transformable).- Los propietarios de inmuebles en suelo urbano no consolidado, así como en suelo con el atributo de potencialmente transformable, una vez incluido en un Programa de Actuación Integrada, tendrán las siguientes obligaciones:

a) De ejecutar a su costo las obras de urbanización del ámbito.

b) De ceder a la Intendencia Municipal o a la entidad pública que ésta determine, de forma gratuita, los terrenos del ámbito que los instrumentos de ordenamiento territorial prevean con destino a uso y dominio público.

c) De ceder a la Intendencia Municipal los terrenos urbanizados edificables o inmuebles en los que se concrete el derecho a la participación de ésta en la distribución de los mayores beneficios.

d) De distribuir de forma equitativa o de compensar, entre todos los interesados del ámbito, los beneficios y cargas que se deriven de la ejecución del instrumento de ordenamiento territorial.

Artículo 43. (Régimen de los fraccionamientos en suelo urbano y suelo potencialmente transformable).- No podrán autorizarse fraccionamientos en suelo urbano o en suelo con el atributo de potencialmente transformable sin que se hayan cumplido con las condiciones determinadas por el artículo 38 de la presente ley.

Para las cesiones de solares o inmuebles de los fraccionamientos autorizados con posterioridad a la presente ley, en las que se concreta el derecho a la participación de los mayores valores de la acción territorial de los poderes públicos, además de las áreas destinadas al uso público, la traslación de dominio opera de pleno derecho por su figuración en los respectivos planos de proyecto de acuerdo con el Decreto-Ley Nº 14.530, de 1º de julio de 1976.

Artículo 44. (Régimen de indemnización).- La adecuación de las facultades del derecho de propiedad a las modalidades de uso y localización de actividades previstas en los instrumentos de ordenamiento territorial, tales como usos del suelo, fraccionabilidad y edificabilidad, no origina por sí sola derecho a indemnización alguna.

La indemnización procederá únicamente en los casos de expropiación, o de limitaciones que desnaturalicen las facultades del derecho de propiedad, con daño cierto. No son indemnizables las afectaciones basadas en meras

expectativas originadas en la ausencia de planes o en la posibilidad de su formulación.

Artículo 45. (Equidistribución de las cargas y beneficios).- Establécese la distribución equitativa de las cargas y beneficios generados por el ordenamiento territorial entre los titulares de los inmuebles involucrados en las acciones derivadas del mismo y de su ejecución.

Los instrumentos de ordenamiento territorial contendrán disposiciones que consagren un sistema adecuado de distribución equitativa de cargas y beneficios entre los propietarios de inmuebles involucrados en el ordenamiento territorial.

Artículo 46. (Retorno de las valorizaciones).- Una vez que se aprueben los instrumentos de ordenamiento territorial, la Intendencia Municipal tendrá derecho, como Administración territorial competente, a participar en el mayor valor inmobiliario que derive para dichos terrenos de las acciones de ordenamiento territorial, ejecución y actuación, en la proporción mínima que a continuación se establece:

a) En el suelo con el atributo de potencialmente transformable, el 5% (cinco por ciento) de la edificabilidad total atribuida al ámbito.

b) En el suelo urbano, correspondiente a áreas objeto de renovación, consolidación o reordenamiento, el 15% (quince por ciento) de la mayor edificabilidad autorizada por el nuevo ordenamiento en el ámbito.

La participación se materializará mediante la cesión de pleno derecho de inmuebles libres de cargas de cualquier tipo a la Intendencia Municipal para su inclusión en la cartera de tierras.

Los promotores de la actuación, que manifiesten su interés y compromiso por edificar los inmuebles que deben ser objeto de cesión de acuerdo con el instrumento, podrán acordar con la Intendencia Municipal la sustitución de dicha cesión por su equivalente en dinero. Dicho importe será destinado a un fondo de gestión territorial o bien la permuta por otros bienes inmuebles de valor similar.

Si la Intendencia Municipal asume los costos de urbanización le corresponderá además, en compensación, la adjudicación de una edificabilidad equivalente al valor económico de su inversión.

CAPÍTULO IV

SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 47. (Garantía de sostenibilidad. Procedimiento ambiental de los instrumentos).- Los instrumentos de ordenamiento territorial establecerán una regulación ambientalmente sustentable, asumiendo como objetivo prioritario la

conservación del ambiente, comprendiendo los recursos naturales y la biodiversidad, adoptando soluciones que garanticen la sostenibilidad.

Los Instrumentos de Ordenamiento Territorial deberán contar con una Evaluación Ambiental Estratégica aprobada por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente en la forma que establezca la reglamentación.

Los Instrumentos Especiales que tengan por objeto una superficie de terrenos superior a 10 (diez) hectáreas requerirán Autorización Ambiental Previa, sin perjuicio de la legislación vigente.

Estos procedimientos ambientales se integrarán en la elaboración del correspondiente instrumento.

Artículo 48. (Exclusión de suelo en el proceso de urbanización).- Quedan excluidos del proceso urbanizador los suelos:

a) Pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, salvo lo que se establezca en aplicación de lo dispuesto por la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000 y su reglamentación.

b) Con valores ambientales, paisajísticos u otros declarados de interés departamental, salvo aquellos contenidos expresamente en los instrumentos relativos al área.

c) Necesarios para la gestión sustentable de los recursos hídricos.

d) De dominio público que conforme a su legislación específica deban ser excluidos.

e) Con riesgos naturales o con afectación de riesgos tecnológicos de accidentes mayores para los bienes y personas.

f) Con valores agrícolas, ganaderos, forestales o, en general, de interés departamental, regional o nacional para la producción rural.

g) Que los instrumentos de ordenamiento territorial consideren incompatible con el modelo adoptado.

Los instrumentos de ordenamiento territorial establecerán medidas de protección especial cuando concurra alguna de las circunstancias señaladas.

Artículo 49. (Prevención de riesgos).- Los instrumentos deberán tener en cuenta en la asignación de usos de suelo los objetivos de prevención y las limitaciones territoriales establecidas por los organismos competentes en lo referido a los riesgos para la salud humana.

Los instrumentos de ordenamiento territorial deberán orientar los futuros desarrollos urbanos hacia zonas no inundables identificadas por el organismo estatal competente en el ordenamiento de los recursos hídricos.

Deberán además proteger la sustentabilidad productiva del recurso suelo como bien no renovable, no autorizando las actividades causantes de degradación hídrica o del suelo, o las incompatibles con otros tipos de utilización más beneficiosa para el suelo, el agua o la biota.

Queda comprendida en las competencias de los instrumentos de ordenamiento territorial la facultad de establecer límites y distancias mínimas entre sí de cultivos agrícolas y forestales o con otros usos de suelo y actividades en el territorio.

Artículo 50. (Protección de las zonas costeras).- Sin perjuicio de la faja de defensa de costas establecida en el artículo 153 del Código de Aguas, en la redacción dada por el artículo 193 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, el litoral de los ríos de la Plata, Uruguay, Negro, Santa Lucía, Cuareim y Yaguarón, así como el litoral Atlántico nacional y las costas de la Laguna Merim, serán especialmente protegidos por los instrumentos de ordenamiento territorial.

En los fraccionamientos ya aprobados y no consolidados a la vigencia de la presente ley en la faja de defensa de costas, que no cuenten con infraestructuras y en la mayoría de cuyos solares no se haya construido, únicamente podrá autorizarse la edificación presentando un Plan Especial que proceda al reordenamiento, reagrupamiento y reparcelación del ámbito, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994 y su reglamentación.

El Plan referido destinará a espacios libres los primeros 150 (ciento cincuenta) metros de la ribera medidos hacia el interior del territorio, en las condiciones establecidas por el inciso tercero del artículo 13 de la Ley Nº 10.723, de 21 de abril de 1946 en la redacción dada por la Ley Nº 10.866, de 25 de octubre de 1946 y asegurará la accesibilidad. Asimismo evitará la formación de edificaciones continuas paralelas a la costa en el resto de la faja, sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones que establezca la normativa aplicable a la que necesariamente deberá someterse el Plan Especial antes de su aprobación definitiva.

Los recursos administrativos no tendrán efectos suspensivos cuando se trate de inmuebles públicos o privados comprendidos en la faja costera referida en el inciso primero.

Artículo 51. (Impactos territoriales negativos en zonas costeras).- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) rechazará fundadamente cualquier emprendimiento, en la faja de defensa de costas, si el mismo fuera capaz de provocar impactos negativos, entendiendo como tales:

a) La contradicción con los instrumentos de ordenamiento territorial

aplicables.

b) La construcción de edificaciones sin sistema de saneamiento con tratamiento total de efluentes o conexión a red.

c) La materialización de fraccionamientos o loteos sin las infraestructuras completas necesarias.

d) Las demás que prevea la reglamentación.

También se evaluará la posibilidad de que el emprendimiento pueda ser capaz de generar impactos territoriales acumulativos, entendiéndose por tales la posibilidad de posteriores iniciativas que, por su acumulación, puedan configurar disfunciones territoriales o ambientales severas.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES DE VIVIENDA Y SUELO EN EL MARCO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 52. (Coordinación entre las estrategias habitacionales y de suelo).- El ordenamiento territorial constituirá el instrumento fundamental en la articulación de las políticas públicas habitacionales y de suelo.

Los Gobiernos Departamentales, a través de los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, impulsarán las políticas habitacionales y de suelo delimitando áreas de territorio categoría urbana o con el atributo de potencialmente transformable en su caso, destinadas a las carteras públicas de tierras y calificando suelo destinado a vivienda de interés social en coordinación con el Plan Quinquenal de Vivienda.

La aprobación de la delimitación del área será considerada como de declaración de utilidad pública a los efectos de su eventual expropiación.

Artículo 53. (Reserva de suelo para vivienda de interés social).- En los sectores de suelo urbano con el atributo de potencialmente transformable en que se desarrollen actuaciones de urbanización residencial, los instrumentos de ordenamiento territorial preverán viviendas de interés social de cualquiera de las categorías previstas en la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968 y sus modificativas. El número de éstas se situará entre el 10% (diez por ciento) y el 30% (treinta por ciento) de las viviendas totales que se autoricen en el ámbito de actuación. El porcentaje mínimo será concretado por el instrumento atendiendo a las necesidades de viviendas de interés social y a las características de los diferentes desarrollos residenciales.

Se podrá eximir de esta obligación a las actuaciones en las que no se incremente el número de viviendas existentes.

TÍTULO V

LA ACTUACIÓN Y CONTROL EN EL MARCO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO I

ACTUACIÓN TERRITORIAL

Artículo 54. (Control territorial y dirección de la actividad de ejecución).- El control y dirección de la actividad será público y comprende: la determinación de la forma de gestión, sus plazos y fuentes de financiamiento, la delimitación de los perímetros de actuación y la observación del cumplimiento de las obligaciones de compensación de cargas y beneficios y retorno de valorizaciones.

Se fomentará el desarrollo de la actividad de ejecución por iniciativa privada para el cumplimiento de los objetivos de los instrumentos de ordenamiento territorial.

El inicio de la actividad de ejecución requerirá la aprobación del instrumento de ordenamiento territorial correspondiente. No obstante, la ejecución de las redes básicas de uso público podrá realizarse en forma anticipada previa declaración de urgencia.

Artículo 55. (Regímenes de gestión de suelo).- Se podrán establecer regímenes de gestión de suelo definidos como el conjunto de modalidades operativas contenidas en los instrumentos de ordenamiento territorial para regular las intervenciones de las entidades públicas y de los particulares sobre el territorio.

Artículo 56. (Perímetros de Actuación).- El perímetro de actuación constituye un ámbito de gestión de un instrumento de ordenamiento territorial, en una superficie delimitada en el suelo categoría potencialmente transformable, o urbano no consolidado, para ejecutar las previsiones del mismo y efectuar el cumplimiento de los deberes territoriales de cesión, equidistribución de cargas y beneficios y retorno de las mayores valorizaciones.

La delimitación de un perímetro de actuación podrá traer aparejada la suspensión de otorgamiento de permisos de construcción hasta tanto no se aprueben los respectivos proyectos de urbanización y reparcelación en su caso.

Artículo 57. (Sistemas de gestión de los Perímetros de Actuación).- Los perímetros de actuación se desarrollarán por alguno de los siguientes sistemas de gestión:

a) Por iniciativa privada directa, constituyéndose una entidad privada para los fines de ejecución o por convenio de gestión entre los titulares de los

terrenos.

b) Por cooperación público-privada, mediante la suscripción del correspondiente instrumento.

c) Por iniciativa pública, expropiando la Administración la totalidad de los bienes necesarios.

Artículo 58. (Proyectos de urbanización y de reparcelación).- Los proyectos de urbanización y reparcelación serán aprobados por la Intendencia Municipal conforme al procedimiento que defina la Ordenanza Departamental.

El proyecto de reparcelación integra el conjunto de predios comprendidos en un perímetro de actuación definiendo las parcelas resultantes, así como la adjudicación de las mismas a los propietarios en proporción a sus respectivos derechos y a la Intendencia Municipal, en la parte que le corresponde conforme a la presente ley y al instrumento de ordenamiento territorial.

La reparcelación comprende también las compensaciones necesarias para asegurar la aplicación de la distribución de cargas y beneficios entre los interesados.

Artículo 59. (Operaciones territoriales concertadas. Cooperación público-privada).- Los instrumentos de ordenamiento territorial podrán disponer condiciones y localizaciones en que se estimularán operaciones territoriales concertadas conducidas por la Administración, con la participación de los propietarios inmobiliarios, los vecinos, los usuarios regulares de la zona, inversionistas privados o el Estado, con el objeto de alcanzar para un área determinada, transformaciones territoriales, mejoras sociales, desarrollo productivo o elevación de la calidad ambiental.

A iniciativa del Poder Ejecutivo o de uno o más Gobiernos Departamentales y también a propuesta de personas o entidades privadas, podrán constituirse sociedades comerciales de economía mixta cuyo objeto sea la urbanización, la construcción de viviendas u obras de infraestructura turísticas, industriales, comerciales o de servicios, así como cualquier obra de infraestructura o equipamiento prevista en un instrumento de ordenamiento territorial, incluyendo su gestión y explotación de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 60. (Mayores aprovechamientos).- Los instrumentos de ordenamiento territorial podrán admitir modificaciones de uso del suelo mediante el otorgamiento de contrapartida a cargo del beneficiado.

En el marco de las disposiciones de los instrumentos de ordenamiento territorial, se podrán constituir áreas y condiciones en las cuales el derecho de construir pueda ejercerse por encima del coeficiente de aprovechamiento básico establecido, mediante el otorgamiento de una contrapartida por parte del propietario inmobiliario beneficiado.

También se podrá ejercer el derecho de construir en otro lugar, o enajenar este derecho, cuando el inmueble original se encuentre afectado por normativa de preservación patrimonial, paisajística o ambiental. La contrapartida, podrá alcanzar hasta el cincuenta por ciento del mayor valor resultante.

Artículo 61. (Fraccionamiento, edificación o utilización obligatorias).- Los instrumentos de ordenamiento territorial podrán establecer, para perímetros de actuación en los territorios comprendidos en éstos, la obligación de parcelamiento, edificación o utilización de suelo no utilizado, subutilizado o no edificado, debiendo fijar las condiciones y los plazos para la implementación de dicha obligación. El incumplimiento configurará falta a los deberes territoriales. El propietario afectado podrá requerir de la Administración la instrumentación de una operación territorial concertada con ésta como forma de viabilización financiera de su obligación y de relevar su incumplimiento.

Artículo 62. (Inmuebles necesarios para el cumplimiento de los planes).- Declárase de utilidad pública la expropiación por parte del Poder Ejecutivo o de los Gobiernos Departamentales de los bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los instrumentos de ordenamiento territorial previstos en la presente ley, cuando prevean:

a) La ejecución de las redes territoriales de saneamiento, drenaje pluvial, abastecimiento, vialidad, espacios libres y equipamientos públicos previstas en los instrumentos.

b) La ejecución de perímetros de actuación dirigida a la construcción de viviendas de interés social.

c) La ejecución de programas de protección o fomento productivo rural; renovación, rehabilitación, revitalización, consolidación, mejoramiento o expansión urbana; conservación ambiental y de los recursos naturales o el paisaje y otras similares.

En las áreas del territorio en que la existencia de fraccionamientos sin urbanización consolidada dificulte la recaudación departamental o constituya un freno significativo al desarrollo o conservación, las entidades responsables del ordenamiento territorial podrán iniciar acciones específicas para la regularización jurídica de la propiedad y la reparcelación de dichos fraccionamientos para el cumplimiento de los objetivos que establezcan los correspondientes instrumentos de ordenamiento territorial. Se podrá proceder, en estos casos, mediante el procedimiento de gestión y tasación conjunta.

En caso que el inmueble registre deudas con el Estado, el respectivo monto adeudado se compensará con el valor de tasación que se efectúe dentro del proceso de expropiación y a los efectos de la toma urgente de posesión, conforme establezca la reglamentación.

En caso que la compensación sea parcial, el ente estatal podrá depositar la diferencia, documentando judicialmente la existencia del adeudo fiscal de acuerdo a las normas respectivas.

Artículo 63. (Expropiación por incumplimiento de deberes territoriales).- Se declara de utilidad pública la expropiación por la Administración de los inmuebles en estado de abandono que teniendo potencialidades productivas o de utilidad social, no hayan sido explotados por más de diez años, a efectos de integrar las carteras de tierras.

Artículo 64. (Valoración).- A los efectos de establecer el monto de la indemnización, no se incorporará a la misma los beneficios que se deriven de la ejecución del instrumento respectivo.

Artículo 65. (Prescripción adquisitiva).- Aquellas personas cuyo núcleo familiar no supere el nivel de pobreza en sus ingresos y que, no siendo propietarias de inmuebles, sean poseedoras de un predio, no público ni fiscal, con aptitud de ser urbanizado de acuerdo con el instrumento de ordenamiento territorial aplicable, destinado a su vivienda y la de su núcleo familiar durante un período de cinco años, podrán solicitar a la Sede Judicial competente se declare la adquisición del dominio sobre el mismo por el modo prescripción. La posesión deberá ser ininterrumpida y con ánimo de dueño, pública y no resistida por el propietario.

No podrán adquirirse a través de las disposiciones de este artículo, predios o edificios de una superficie que exceda la necesaria para cumplir el fin habitacional básico que establezcan los correspondientes instrumentos de ordenamiento territorial para la zona en que se localice el predio.

No se reconocerá este derecho más de una vez al mismo poseedor.

Cuando el predio sea parte de un inmueble, en que existan otros en similar situación, la prescripción adquisitiva podrá gestionarse colectivamente. En esta situación, podrán considerarse colectivamente las áreas del territorio que determinen los instrumentos de ordenamiento territorial. Las áreas necesarias para las infraestructuras, servicios y espacios públicos prescribirán en favor de la Intendencia Municipal.

La prescripción será declarada por el Juez competente a instancia de los beneficiados o de la Intendencia Municipal, a través del proceso judicial correspondiente el cual estará exonerado de toda tributación; a su vez, podrá ser opuesta como defensa o excepción en cualquier proceso judicial.

En los litigios en aplicación de este instituto, quedará en suspenso toda otra acción, de petición o posesoria, que pueda llegar a interponerse con relación al inmueble.

Artículo 66. (Derecho de preferencia).- El Gobierno Departamental tendrá preferencia para la adquisición de inmuebles objeto de enajenación onerosa entre particulares en las áreas dispuestas específicamente por los instrumentos

de ordenamiento territorial a excepción de lo dispuesto en la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948.

Artículo 67. (Carteras de Tierras).- Los Gobiernos Departamentales podrán crear carteras de tierras para fines de ordenamiento territorial en el marco de sus instrumentos, reglamentando su destino y utilización en el marco de sus respectivas competencias.

Los inmuebles afectados al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) constituirán la Cartera Nacional de Tierras, estando dicho Ministerio habilitado a cederlos, venderlos, permutarlos, y aun donarlos, en cumplimiento de los instrumentos de ordenamiento territorial previstos en la presente ley y demás legislación aplicable.

CAPÍTULO II

CONTROL TERRITORIAL

Artículo 68. (Policía territorial. Facultades disciplinarias).- Los Gobiernos Departamentales ejercerán la policía territorial mediante los instrumentos necesarios, a los efectos de identificar todas aquellas acciones, obras, fraccionamientos, loteos u operaciones de todo tipo realizadas en contravención de las normas aplicables y sancionar a los infractores.

El Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultados a prohibir, impedir la prosecución y demoler, a costa del propietario, toda obra efectuada en violación de los instrumentos de ordenamiento territorial. Asimismo, podrán disponer las inspecciones, pericias, pedidos de datos, intimaciones y demás, que sean necesarias para hacer cumplir los instrumentos de ordenamiento territorial.

Artículo 69. (Facultad de policía territorial especifica).- Las Intendencias Municipales, en el marco de los poderes de policía territorial y de la edificación, deberán impedir: la ocupación; la construcción; el loteo; el fraccionamiento y toda operación destinada a consagrar soluciones habitacionales, que implique la violación de la legislación vigente en la materia o los instrumentos de ordenamiento territorial, respecto de los inmuebles del dominio privado donde no pueda autorizarse la urbanización, fraccionamiento y edificación con destino habitacional.

Esta obligación regirá también para los casos que carezcan de permiso aunque se ubiquen en zonas donde pudiera llegar a expedirse dicha autorización.

Verificada la existencia de actividades que indiquen:

a) La subdivisión o construcción en lotes en zona donde no pueda autorizarse.

b) La subdivisión o la construcción no autorizada, o ante la constatación de la existencia en zona no habilitada para tal fin o sin previa autorización, de: fraccionamiento; loteo y construcciones.

La Intendencia Municipal deberá concurrir ante la sede judicial de turno, solicitando la inmediata detención de las obras y la demolición de las existentes.

Presentada la demanda, el Juez actuante, verificados los extremos imprescindibles, decretará la suspensión inmediata de las obras y la demolición de las existentes.

En caso de incumplimiento de la orden emanada de la medida cautelar o de la demanda principal por el término de cinco días corridos, el Juez dispondrá el ingreso al predio para proceder a la inmediata demolición de las construcciones levantadas en contra de la orden judicial, con cargo a la propiedad, siendo de aplicación, en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 15.750, de 8 de julio de 1985 y toda otra legislación vigente.

Artículo 70. (Ocupación ilegal de inmuebles con fines de asentamiento humano).- Se faculta al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), sin perjuicio de las competencias departamentales existentes, a aplicar las sanciones que establezca la legislación y la reglamentación a quien promueva o incentive la ocupación ilegal de inmuebles a los fines de asentamiento humano, en desconocimiento de lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial establecidos por la presente ley.

Las empresas públicas prestadoras de servicios de agua potable, energía eléctrica, telefonía y transmisión de datos, deberán requerir informe previo del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) para brindar servicios a viviendas o conjuntos de viviendas que formen parte de asentamientos humanos ilegales.

Artículo 71. (Estímulos y sanciones. Garantías).- El Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales, a través de los mecanismos que correspondan, podrán establecer incentivos a efectos de impulsar las acciones y determinaciones de los instrumentos de ordenamiento territorial previstos por la presente ley.

Toda obra, modificación predial, así como todo acto o hecho que se traduzca en la alteración física del territorio, hecha sin haberse obtenido el permiso respectivo o en contravención de los instrumentos de ordenamiento territorial, será sancionada sin perjuicio de la nulidad, con una multa de 50 UR (cincuenta unidades reajustables) a 50.000 UR (cincuenta mil unidades reajustables), de acuerdo al carácter o gravedad de la misma, pudiendo además la autoridad competente tomar las medidas necesarias a efectos de recomponer la situación anterior con cargo al infractor.

Los recursos administrativos contra el acto que disponga la demolición o eliminación de las modificaciones prediales efectuadas sin el permiso correspondiente, tendrán efecto suspensivo, pero la autoridad competente podrá, por resolución fundada, hacer cesar la suspensión.

TÍTULO VI

PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 72. (Promoción de la participación social).- Las instituciones públicas promoverán la participación social utilizando como mínimo, los instrumentos específicos que se establecen por la presente ley.

Toda persona interesada podrá realizar propuestas, con la debida fundamentación, a los efectos de su consideración por las instituciones públicas competentes en los instrumentos de ordenamiento territorial.

Artículo 73. (Comisión Asesora).- Se comete al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) la constitución de una Comisión Asesora de Ordenamiento Territorial, a efectos de incorporar las distintas visiones a las políticas del sector.

Será presidida por el Director Nacional de Ordenamiento Territorial y estará integrada por delegados de instituciones públicas y privadas y representantes de la sociedad civil. Estarán comprendidos los Ministerios con competencia en la materia, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Congreso de Intendentes, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, la Universidad de la República, las gremiales de trabajadores, empresarios y profesionales, organizaciones no gubernamentales, otras instituciones de investigación y enseñanza, los Directores Nacionales de Medio Ambiente, de Aguas y Saneamiento y de Vivienda, así como toda otra entidad afín que incorpore la reglamentación.

Esta Comisión podrá prestar su asesoramiento en todos los asuntos de competencia de la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial a solicitud de ésta o por iniciativa de cualquiera de sus miembros.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) propondrá al Poder Ejecutivo la reglamentación correspondiente a su funcionamiento e integración.

Los Gobiernos Departamentales podrán crear comisiones asesoras con participación de instituciones públicas y privadas y representantes de la sociedad civil, con el cometido de realizar aportes en el proceso de elaboración, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenamiento territorial departamentales.

TÍTULO VII

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 74. (Coordinación entre la actividad departamental, regional y nacional).- Los Gobiernos Departamentales con la colaboración del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), a través de la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial, deberán asegurar que exista la debida coordinación y compatibilidad entre los diversos instrumentos del ámbito departamental entre sí y con los instrumentos de los ámbitos nacional y regional en lo aplicable.

Se establecerán procedimientos de elaboración concertada, a efectos de coordinar y compatibilizar en una fase temprana de su definición, los instrumentos sectoriales que tengan relevancia territorial generados por los actores públicos, en la forma y procedimiento que establezca la reglamentación.

Artículo 75. (Comité Nacional de Ordenamiento Territorial).- Créase el Comité Nacional de Ordenamiento Territorial para la debida coordinación de las estrategias nacionales con incidencia en el territorio, el que será presidido por el Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y estará integrado por: el Ministro de Transporte y Obras Públicas; el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca; el Ministro de Industria, Energía y Minería; el Ministro de Turismo y Deporte; el Ministro de Defensa Nacional; el Ministro de Economía y Finanzas; el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Presidente del Congreso de Intendentes.

El Director Nacional de Ordenamiento Territorial ejercerá la Secretaría del Comité Nacional de Ordenamiento Territorial.

Los Ministros podrán ser representados por el Subsecretario o el Director General de Secretaría del Ministerio correspondiente, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto por el respectivo Subdirector y el Presidente del Congreso de Intendentes por sus Vicepresidentes.

El Comité podrá requerir la integración temporal de otros Ministros o Intendentes cuando los asuntos a tratar refieran a las competencias de éstos.

El Poder Ejecutivo podrá variar la composición del Comité cuando se modifique la estructura o competencias de los Ministerios.

Artículo 76. (Cometidos del Comité Nacional de Ordenamiento Territorial).- Corresponde al Comité Nacional de Ordenamiento Territorial:

a) Contribuir a la formulación de las Directrices Nacionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, así como los Programas Nacionales y

efectuar sus seguimientos.

b) Pronunciarse sobre la correspondencia de los demás instrumentos de ordenamiento territorial a las Directrices Nacionales y dictaminar sobre la incidencia de ellos en los intereses nacionales.

c) Efectuar la declaración de interés nacional y urgente ejecución de las obras públicas promovidas por los órganos del Gobierno Nacional cuando éstas resulten incompatibles con cualquiera de los instrumentos de ordenamiento territorial, promoviendo su revisión.

d) Impulsar la información y la participación social en todos los procesos de ordenamiento territorial, a través de las formas que establece la presente ley y las que surjan de la reglamentación.

e) Pronunciarse sobre la adecuación de los grandes proyectos de infraestructura u otros a las Directrices y Programas Nacionales.

f) Guiar los estudios e intercambios para la complementación e integración física de las infraestructuras a nivel territorial con los países limítrofes y a nivel sudamericano.

g) Entender en todo otro tema con incidencia relevante en el ordenamiento del territorio que le encomiende el Poder Ejecutivo.

Artículo 77. (Coordinación de las obras públicas en el marco de la planificación territorial).- Las obras públicas proyectadas por todo órgano del Estado o persona pública estatal o no, bajo cualquier modalidad o naturaleza, deberán ajustarse y compatibilizarse con las disposiciones de los instrumentos de ordenamiento territorial.

Dichas obras serán autorizadas, sin perjuicio de otros permisos correspondientes, de acuerdo con la normativa aplicable, por el Gobierno Departamental respectivo.

En el caso que la solicitud fuere denegada por ser incompatible con el instrumento de ordenamiento territorial aplicable, el Comité Nacional de Ordenamiento Territorial podrá decidir sobre la efectiva materialización del proyecto, previa declaración de interés nacional y urgente ejecución. En este caso, el acuerdo del Comité determinará la suspensión parcial de aquellas determinaciones del instrumento que se opongan a la ejecución y generará el deber de iniciar el procedimiento para modificar dicho instrumento a fin de incorporar las previsiones oportunas que determinen la incidencia del proyecto, sin perjuicio de lo establecido al efecto sobre solución de divergencias.

El Poder Ejecutivo se abstendrá de promover la declaración prevista y de ejecutar el proyecto, si el mismo resulta incompatible con las Directrices Nacionales o las Estrategias Regionales vigentes y aplicables.

La ejecución de las obras vinculadas a la defensa nacional se ajustará a lo dispuesto en su legislación específica.

Artículo 78. (Inventario Nacional de Ordenamiento Territorial. Registro de Instrumentos).- Créase el Inventario Nacional de Ordenamiento Territorial que funcionará en la órbita de la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), con el fin de facilitar la coordinación interinstitucional y compatibilizar políticas, programas, planes y proyectos de relevancia territorial.

Los responsables de la elaboración de los instrumentos de ordenamiento territorial previstos en la presente ley y de los planes, programas y proyectos de relevancia territorial a desarrollarse por organismos del Gobierno Nacional o de los departamentos o de los entes y servicios del Estado, deberán inscribir los mismos en el mencionado Inventario en los plazos y condiciones que prevea la reglamentación.

Los planes, instrumentos, programas y proyectos vigentes con anterioridad a la presente ley se deberán inscribir en un plazo de 180 (ciento ochenta) días de aprobada su reglamentación.

La posible cooperación técnica y económica del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) con los Gobiernos Departamentales, quedará condicionada al cumplimiento de la inscripción dispuesta.

La información contenida en el Inventario estará disponible para consulta por parte de las instituciones interesadas y del público en general.

Artículo 79. (Sistema Nacional de Información Territorial).- Cométese al Poder Ejecutivo la estructuración de un sistema nacional de infraestructura de datos espaciales e información geográfica y literal asociada, como servicio público, para obtener, disponer y difundir información sobre la situación física del territorio, el paisaje, el patrimonio natural, riesgos y aptitudes, modos de asentamiento, vivienda, grados de ocupación, distribución espacial de actividades, afectaciones y cualesquiera otras circunstancias de interés con cobertura en el territorio nacional y su mar territorial, mediante la coordinación de las actuaciones de todas las entidades públicas con competencia o capacidad al respecto.

Artículo 80. (Solución de divergencias).- Las instituciones públicas, ante divergencias sobre criterios de ordenamiento, en zonas concretas o asuntos sectoriales, podrán iniciar procesos de negociación o mediación de conflictos, de forma voluntaria y de común acuerdo. A estos efectos podrán requerir la colaboración de la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial.

En caso de que una de las partes o ambas, no acuerden con el resultado de la conciliación o resultare infructuosa ésta, serán resueltas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. El proceso no tendrá efecto suspensivo, salvo que medie resolución expresa fundada del Tribunal al efecto.

Artículo 81. (Cooperación y apoyo del Gobierno Nacional. Fomento de la planificación departamental).- A solicitud de la Intendencia respectiva, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) brindará cooperación técnica y financiera, según establezcan las leyes de presupuesto, a efectos de elaborar, gestionar y evaluar los instrumentos de ordenamiento territorial.

La Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial, tendrá entre sus cometidos de fomento de la planificación departamental, además de los establecidos por la legislación vigente, los siguientes:

a) Capacitación y apoyo a los servicios técnicos departamentales y estímulo a la innovación e investigación científico-técnica básica y aplicada y la capacitación relacionada con el territorio.

b) Elaboración de guías, protocolos y normas técnicas como apoyo a los Gobiernos Departamentales para elaborar los instrumentos de ordenamiento territorial y para el dictado de las normas pertinentes.

c) Colaboración técnica y financiera con las Intendencias en la elaboración de los instrumentos de ordenamiento territorial.

La Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial y el Congreso de Intendentes podrán coordinar formas de cooperación técnica de alcance general.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 82. (Fortalecimiento institucional para el Ordenamiento Territorial).- Cométese al Poder Ejecutivo la implementación de acciones para el fortalecimiento de las capacidades de gestión planificada del territorio ambientalmente sustentable y con equidad social, en el marco de la elaboración y ejecución de los instrumentos de ordenamiento territorial previstos en la presente ley, en los ámbitos del Gobierno Nacional y Gobiernos Departamentales.

Artículo 83. (Ajustes legales).-

1) Ajustes a las Leyes Nº 10.723, de 21 de abril de 1946 y Nº 10.866, de 25 de octubre de 1946 (Ley de Centros Poblados).

a) Modifícase el artículo 1º de la Ley Nº 10.723, de 21 de abril de 1946, en la redacción dada por la Ley Nº 10.866, de 25 de octubre de 1946, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Queda exclusivamente reservada a los Gobiernos

Departamentales respectivos la competencia para autorizar toda creación de predios cuando así lo establezcan los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, así como, en todos los casos, para autorizar la subdivisión de predios con destino directo o indirecto a la formación de centros poblados y para aprobar el trazado y la apertura de calles, caminos o sendas o cualquier tipo de vías de circulación o tránsito que impliquen o no amanzanamiento o formación de centros poblados".

b) Deróganse el segundo y tercer incisos del artículo 2° de la Ley N° 10.723, de 21 de abril de 1946.

c) Modifícase el inciso tercero del artículo 9° de la Ley N° 10.723, de 21 de abril de 1946, que quedará redactado de la siguiente manera:

"En todos los casos estos planos se realizarán respectivamente por un profesional especializado en ordenamiento territorial o urbanismo y por un agrimensor".

d) Derógase el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 10.723, de 21 de abril de 1946.

e) Sustitúyese el inciso primero del artículo 11 de la Ley N° 10.723, de 21 de abril de 1946, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"La violación a cualquiera de las normas contenidas en la presente ley relativas al fraccionamiento o la enajenación de predios o aperturas de vías de tránsito, sin perjuicio de la nulidad absoluta del fraccionamiento y las ventas posteriores de predios parte del mismo, serán sancionadas con una multa de 50 UR (cincuenta unidades reajustables) a 50.000 UR (cincuenta mil unidades reajustables), con destino al Gobierno Departamental correspondiente, sin perjuicio de las demás sanciones que la transgresión pudiera producir. Las multas se harán efectivas por las Intendencias Municipales y serán aplicadas solidariamente a todos los involucrados y profesionales intervenientes".

f) Derógase el inciso segundo del artículo 11 de la Ley N° 10.723, de 21 de abril de 1946.

g) Deróganse los numerales 1° y 2° del artículo 13 de la Ley N° 10.723, de 21 de abril de 1946 y sustitúyese el numeral 3° del citado artículo en la redacción dada por la Ley N° 10.866, de 25 de octubre de 1946, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Ningún predio y ninguna vía pública que sirva de único acceso a predios podrá situarse ni total ni parcialmente en terrenos

inundables, o que estén a nivel inferior a 50 centímetros por encima del nivel alcanzado por las más altas crecientes conocidas.

Tampoco podrá situarse ningún predio en los casos de contigüidad a los cauces del dominio público, dentro de las tierras abarcadas por una faja costera de 150 metros de ancho por lo menos, medida según lo dispone el Código de Aguas, a partir de la línea de ribera.

En todo fraccionamiento de predios costeros, la faja de 150 (ciento cincuenta) metros determinada a partir de la línea superior de la ribera pasará de pleno derecho al dominio público.

No se podrá admitir excepción alguna a lo previsto en el presente artículo".

h) Modifícase el artículo 15 de la Ley Nº 10.723, de 21 de abril de 1946, en la redacción dada por la Ley Nº 10.866, de 25 de octubre de 1946, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Queda prohibida, con las mismas sanciones establecidas en los artículos 10 y 11, toda división de tierras que implique crear predios independientes menores en superficie a 2.000 (dos mil) metros cuadrados si no cuenta con sistemas de abastecimiento de agua potable, de saneamiento y de drenaje pluvial, de suministro de energía eléctrica, alumbrado público y pavimentos, construidos según lo autorizado y recibido por el organismo ejecutor correspondiente".

i) Modifícase el artículo 16 de la Ley Nº 10.723, de 21 de abril de 1946, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Queda prohibida, con las mismas sanciones establecidas en los artículos 10 y 11, toda división de tierra que implique crear predios independientes menores a las dimensiones que establezcan los instrumentos de ordenamiento territorial. En todo caso la dimensión mínima de los lotes será de 300 (trescientos) metros cuadrados de superficie".

j) Sustitúyese el artículo 19 de la Ley Nº 10.723, de 21 de abril de 1946, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Todos los fraccionamientos y trazados efectuados en contravención a lo dispuesto por la presente ley y las ordenanzas e instrumentos de ordenamiento territorial, serán absolutamente nulos, debiendo el Gobierno Departamental imponer las sanciones correspondientes a que refieren los artículos 10 y 11 de la presente

ley".

2) Ajustes a la Ley Nº 13.493, de 20 de setiembre de 1966.

Modifícase el inciso primero del artículo 1º de la Ley Nº 13.493, de 20 setiembre de 1966, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Las autoridades públicas competentes no autorizarán ningún fraccionamiento de suelo urbano, creando nuevos lotes destinados a la construcción de vivienda u otros usos urbanos que no cuenten con los servicios habilitados de agua potable y energía eléctrica, posibilidad de conexión a saneamiento en cada uno de los lotes, más los servicios generales de pavimento, red de alcantarillado y alumbrado público".

3) Ajustes a la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001.

a) Modifícase el inciso primero del artículo 48 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Las urbanizaciones desarrolladas en suelo categoría urbana o suelo categoría suburbana según lo que establezcan los instrumentos de ordenamiento territorial, que se encuadren dentro de las previsiones de la presente ley y de las normativas departamentales de ordenamiento territorial, podrán regirse por el régimen de la propiedad horizontal".

b) Derógase el inciso cuarto del artículo 48 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001.

c) Agrégase un inciso final al artículo 48 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, con el siguiente texto:

"Con carácter general, en las actuaciones residenciales, de turismo residencial o similares, el área comprendida entre componentes de la trama de circulación pública no podrá superar un máximo de diez mil metros cuadrados, cualquiera sea el régimen de propiedad".

4) Ajustes a la Ley Nº 9.515, de 28 de octubre de 1935 (Ley Orgánica Municipal).

a) Agrégase el siguiente numeral al artículo 19 de la Ley Nº 9.515, de 28 de octubre de 1935:

"35) Dictar reglas para la edificación, en todo el territorio del departamento, siendo de su cargo:

A) La regulación normativa de la actividad de ordenamiento del

ámbito territorial departamental.

B) Formular y aprobar las ordenanzas y demás instrumentos de ordenamiento territorial.

C) El contralor de la actividad administrativa del ordenamiento territorial".

b) Agrégase al artículo 35 de la Ley Nº 9.515, de 28 de octubre de 1935, el numeral 43) con el siguiente texto:

"43) La actividad administrativa del ordenamiento territorial, en todo el territorio del departamento, especialmente:

A) Elaborar directa o indirectamente los instrumentos de ordenamiento territorial y someterlos a la aprobación de la Junta Departamental sin perjuicio de las facultades de ésta en la materia.

B) Ejercer las potestades de policía territorial, siendo de su cargo la autorización del ejercicio del derecho a construir, demoler, fraccionar, utilizar o localizar actividades en los terrenos y en general toda modificación predial, a través del otorgamiento de los permisos y autorizaciones correspondientes, de acuerdo a lo que dispongan las leyes y los decretos de la Junta Departamental".

5) Ampliación de la competencia de la Corporación Nacional para el Desarrollo.

Agrégase el siguiente literal al artículo 11 de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985:

"l) Promover el ordenamiento territorial mediante la financiación de programas y proyectos en el marco de los instrumentos de ordenamiento territorial debidamente aprobados".

Artículo 84. (Alcance y reglamentación de la presente ley).- Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a partir de su publicación, aun cuando no estén aprobados los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de un año a partir de su vigencia.

Ley Nº 18.610,
de 2 de octubre de 2009

Artículo 10.- Los recursos hídricos comprenden las aguas continentales y de transición. Se entiende por aguas continentales las aguas superficiales, subterráneas y humedad del suelo. Se entiende por aguas de transición las aguas que ocupan la faja costera del Río de la Plata y el océano Atlántico, donde se establece un intercambio dinámico entre las aguas marítimas y continentales.

Decreto Nº 349/2005,

de 21 de setiembre de 2005

Artículo 2º- (Ambito de aplicación). Requerirán la Autorización Ambiental Previa, las actividades, construcciones u obras que se detallan a continuación, sean las mismas de titularidad pública o privada:

1) Construcción de carreteras nacionales o departamentales y toda rectificación o ensanche de las existentes, salvo respecto de las carreteras ya abiertas y pavimentadas, en las que la rectificación o ensanche deberá modificar el trazado de la faja de dominio público, con una afectación superior a 10 (diez) hectáreas.

2) Construcción de tramos nuevos de vías férreas y toda rectificación de las existentes en áreas urbanas o suburbanas, o fuera de ellas cuando implique una afectación de la faja de dominio ferroviario superior a 5 (cinco) hectáreas.

3) Construcción de nuevos puentes o la modificación de los existentes cuando implique realizar nuevas fundaciones.

4) Construcción de nuevos aeropuertos de uso público o remodelaciones de los existentes cuando incluyan modificaciones en las pistas.

5) Construcción de nuevos puertos, tanto comerciales como deportivos o remodelaciones de los existentes donde existan modificaciones de las estructuras de mar, ya sean escolleras, diques, muelles u obras que impliquen ganar tierra al mar.

6) Construcción de terminales de trasvase de petróleo o productos químicos.

7) Construcción de oleoductos y gasoductos que superen una longitud de 10 (diez) kilómetros.

8) Construcción de emisarios de líquidos residuales, cuando la tubería que conduce los líquidos hacia el cuerpo receptor, posee una longitud de más de 50 (cincuenta) metros dentro de éste.

9) Construcción de plantas de tratamiento y disposición final de residuos tóxicos y peligrosos.

10) Instalación de plantas para el tratamiento de residuos sólidos y la apertura de sitios de disposición final de los mismos o la ampliación de los existentes, cuando su capacidad sea mayor o igual a 10 (diez) toneladas/día. Se exceptúa la ampliación de sitios de disposición final de residuos sólidos dentro de los 3 (tres) primeros años de vigencia de este decreto, siempre que la suma de las ampliaciones del respectivo sitio no aumenten su capacidad actual en más del 50 % (cincuenta por ciento).

Decreto Nº 337/2009,
de 20 de julio de 2009

Artículo 1º.- Apruébase la selección y delimitación del área natural protegida denominada "Cabo Polonio" en la forma, con las pautas de manejo y condiciones generales de uso incluidas en el proyecto, comprendiendo:

a) la porción ubicada al Sur de la Ruta Nacional Nº 10 de los padrones Nº 1224 y 1586;

b) la totalidad de los padrones Nº 1144, 1318, 1408, 1577, 1578, 1587,1588, 1589, 1592, 1593, 1596, 1597, 1599, 1600, 1601, 1606, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1616, 1619, 3802, 3803, 3804, 3809, 3812, 4509, 4680, 4950, 5137, 5175, 5294, 5371, 5516, 5589, 6031, 6351, 6445, 6540, 7628, 7638, 7695, 14031, 19535, 24404, 35408, 38652, 41960, 42249, 47208, 47260, 47265, 50377, 50378, 50379, 50380, 50381, 50382, 50383, 50384, 50385, 50386, 50387, 50388, 50389, 50390, 50391, 50392, 50393, 50394, 50395, 50396, 50397, 50398, 50399, 50400, 50401, 50402, 50403, 50404, 50405, 50406, 50407, 50408, 50409, 50410, 50411, 50412, 50413, 50414, 50415, 50416, 50417, 50418, 50419, 50420, 50421, 50422, 50423, 50424, 50425, 50426, 50427, 50428, 50429, 50430, 50431, 50432, 50433, 50434, 50435, 50436, 50437, 50438, 50439, 50440, 59033, 59034, 59035, 59881, 59882, 59883, 64072, 64073 y 64074;

c) el espacio marino comprendido en una faja ubicada desde la línea de ribera y hasta una distancia de 5 (cinco) millas náuticas, incluyendo el llamado grupo de islas de Torres (islas Rasa, Encantada e Islote) y del Castillo Grande (islas del Marco y Seca). Las referencias realizadas a los números de los padrones, deberá entenderse incluyendo las modificaciones que se pudieran haber realizado o se realicen a los mismos, como fraccionamientos, reparcelamientos o fusiones y, en general, toda modificación en la que hubiera intervenido la Dirección General de Catastro.

Artículo 2º.- Incorpórase el área "Cabo Polonio" al Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, bajo la categoría de "Parque nacional", cometiéndose al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la prosecución de los procedimientos para la definición de una zona adyacente, de conformidad con los objetivos del correspondiente plan de manejo.

Artículo 3º.- Establézcanse como medidas de protección del área, la prohibición dentro de la misma de:

a) el descenso de turistas, visitantes y otros usuarios en las islas, incluyendo todo su perímetro rocoso, salvo con fines de investigación, según lo que establezca el plan de manejo;

b) la actividad minera, así como el uso de elementos del área (arena, conchilla, piedra, etc.) como materiales de construcción edilicia;

c) la disposición final de residuos sólidos dentro del área, aún los generados por actividades desarrolladas en la misma;

d) la recolección o extracción de objetos arqueológicos e históricos, incluyendo aquellos correspondientes al patrimonio subacuático, salvo con fines de investigación y según establezca el plan de manejo;

e) la introducción de especies exóticas animales y vegetales, incluyendo mascotas por parte de visitantes, con excepción de la tenencia de mascotas, animales de trabajo o de producción por los pobladores permanentes del área, según lo que establezca el plan de manejo;

f) la actividad de caza y captura de animales silvestres, incluyendo la muerte, el daño, la provocación a los mismos y la recolección de sus huevos o crías, así como la recolección, alteración o destrucción de la vegetación nativa, salvo la captura de animales o la modificación de la vegetación comprendidas en el plan de manejo;

g) la actividad pesquera, salvo la pesca artesanal y la deportiva, aunque sujetas a lo que establezca el plan de manejo;

h) la emisión o producción de niveles de ruido que afecten el paisaje sonoro natural del área;

i) la instalación de nuevos asentamientos y construcciones en el litoral rocoso, las playas y cordón dunar, así como todo tipo de infraestructura en las islas; la realización o existencia de construcciones o edificaciones fuera de las zonas denominadas de "paisaje cultural" (domo y tómbolo) y "de amortiguación", establecidas en la zonificación preliminar incluida en el proyecto de área que por este decreto se aprueba. Las construcciones o edificaciones en las zonas indicadas, estarán sujetas a las pautas de reordenamiento y control que establezca el plan de manejo, y, hasta la aprobación del mismo, requerirán la autorización correspondiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Artículo 4º.- Facúltase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a determinar y convenir la forma y demás condiciones en que será administrada el área protegida.

Artículo 5º.- Cométase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la comunicación del presente a la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura, al Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, al Ministerio de Turismo y Deporte y á la Intendencia Municipal de Rocha.

11) Construcción de plantas de tratamiento de líquidos cloacales diseñada para servir a más de 10.000 (diez mil) habitantes.

12) Construcción de plantas de tratamiento de líquidos y/o lodos de evacuación barométrica o ampliación de las existentes.

13) Extracción de minerales a cualquier título, cuando implique la apertura de minas (a cielo abierto, subterráneas o subacuáticas), la realización de nuevas perforaciones o el reinicio de la explotación de minas (a cielo abierto, subterráneas o subacuáticas) o perforaciones que hubieran sido abandonadas y cuya autorización original no hubiera estado sujeta a evaluación del impacto ambiental.

Se exceptúa la extracción de materiales de la Clase IV prevista en el artículo 7° del Código de Minería (Decreto - Ley N° 15.242, de 8 de enero de 1981), cuando se realice en álveos de dominio público, o, cuando se extraiga menos de 500 (quinientos) metros cúbicos semestrales de la faja de dominio público de rutas nacionales o departamentales, así como de canteras destinadas a obra pública bajo administración directa de organismos oficiales.

14) Extracción de materiales de la Clase IV prevista en el artículo 7° del Código de Minería (Decreto - Ley N° 15.242, de 8 de enero de 1981), de los álveos de dominio público del Río Uruguay, Río de la Plata, Océano Atlántico y Laguna Merín, así como la extracción en otros cursos o cuerpos de agua en zonas que hubieran sido definidas como de uso recreativo o turístico por la autoridad departamental o local que corresponda.

15) Explotación de combustibles fósiles cualquiera sea su método de extracción.

16) Construcción de usinas de generación de electricidad de más de 10 (diez) Megavatios, cualquiera sea su fuente primaria, así como la remodelación de las existentes, cuando implique un aumento en la capacidad de generación o el cambio de la fuente primaria utilizada.

Fuente: artículo 3° del Decreto N° 178/009 de 21/04/2009.

17) Construcción de usinas de producción y transformación de energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 215 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

18) Construcción de líneas de transmisión de energía eléctrica de 150 (ciento cincuenta) kilovoltios o más o la rectificación del trazado de las existentes.

19) Construcción de unidades o complejos industriales o agroindustriales, o puesta en funcionamiento de unidades que no hubieren operado continuadamente por un período ininterrumpido de más de 2 (dos) años, que presenten alguna de las siguientes características:

a. más de una hectárea de desarrollo fabril, incluyendo a esos efectos, el área construida, las áreas de operaciones logísticas y los sistemas de tratamiento de emisiones y residuos;

b. fundición de metales con una capacidad de procesamiento mayor o igual a 50 (cincuenta) toneladas anuales;

c. fabricación de sustancias o productos químicos peligrosos cualquiera sea su capacidad de producción;

d. fraccionamiento y almacenamiento de sustancias o mercaderías peligrosas.

La Dirección Nacional de Medio Ambiente determinará a estos efectos, el listado de los productos y mercaderías peligrosas,pudiendo establecer cantidades o capacidades específicas.

20) Instalación de depósitos de sustancias o mercaderías peligrosas, realicen o no fraccionamiento de las mismas. El listado de tales sustancias y mercaderías será determinado por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, la que podrá establecer cantidades o capacidades específicas.

21) Construcción de terminales públicas de carga y descarga y de terminales de pasajeros.

22) Construcción de ampliación de zonas francas y parques industriales.

23) Construcción de complejos turísticos y recreativos.

24) Implantación de complejos y desarrollos urbanísticos de más de 10 (diez) hectáreas y aquellos de menor superficie cuando se encuentren a una distancia de hasta 2000 (dos mil) metros del borde de la suburbana de un centro poblado existente, incluyendo los fraccionamientos con destino a la formación o ampliación de un centro poblado y el establecimiento de clubes de campo o fraccionamientos privados.

25) Construcción de represas con una capacidad de embalse de más de 2 (dos) millones de metros cúbicos o cuyo espejo de agua supere las 100 (cien) hectáreas.

26) Construcción de canales, acueductos, sifones o estaciones de bombeo que se utilicen para riego, cuando conduzcan más de 2 (dos) metros cúbicos por segundo.

27) Instalación de tomas de agua, con capacidad para extraer más de 500 (quinientos) litros por segundo respecto de los cursos de agua superficiales y más de 50 (cincuenta) litros por segundo para las tomas de agua subterránea.

28) Explotaciones hortícolas, frutícolas o vitícolas de más de 100 (cien) hectáreas, en un único establecimiento o unidad de producción.

29) Dragado de cursos o cuerpos de agua con fines de navegación; con excepción de los dragados de mantenimiento de las vías navegables.

30) Nuevas plantaciones forestales de más de 100 (cien) hectáreas en un establecimiento o unidad de producción.

31) Construcción de muelles, escolleras o espigones.

32) Instalación de cementerios, sean públicos o privados.

33) Toda construcción u obra que se proyecte en la faja de defensa de costas, definida por el artículo 153 del Código de Aguas (Decreto-Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978, en la redacción dada por el artículo 193 de la Ley 15.903, de 10 de noviembre de 1987).

34) Las actividades, construcciones u obras que se proyecten dentro de las áreas naturales protegidas que hubieran sido o sean declaradas como tales y

que no estuvieren comprendidas en planes de manejo aprobados con sujeción a lo dispuesto en la Ley N° 17.234, de 22 de febrero de 2000.

La enumeración precedente, es sin perjuicio de aquellas otras actividades, construcciones u obras que sean incorporadas por el Poder Ejecutivo, actuando en acuerdo del Presidente de la República con el Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y el Ministro del área al que corresponda la actividad, construcción u obra que se incorpora.

Decreto Nº 61/2010,
de 18 de febrero de 2010

Artículo 1º.- Apruébase la selección y delimitación del área natural protegida denominada "Laguna de Rocha" en la forma, con las pautas de manejo y condiciones generales de uso incluidas en el proyecto de ingreso elevado por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, comprendiendo:

a) los cuerpos de agua de la Laguna de Rocha y Laguna de las Nutrias, asociada a la desembocadura de la primera;

b) los padrones incluidos en el anexo 1 (*) del presente y la totalidad de los que integran el fraccionamiento denominado Rincón de la Laguna, que se identifican en el anexo 2 de este decreto; y,

c) el espacio marino comprendido en una faja delimitada desde la línea de ribera y hasta una distancia de 5 (cinco) millas náuticas de la misma y el cordón dunar comprendido entre la Laguna de Rocha y el Océano Atlántico.

AREA NATURAL PROTEGIDA "LAGUNA DE ROCHA"

ANEXO 1

PADRON	SECCION CATASTRAL	AREA TOTAL (M2)	AREA AFECTADA (M2)
2320	1ª	10000	10000
3533	1ª	3865965	3865965
3535	1ª	1121579	1121579
3585	1ª	225762	225762
3590	1ª	3065000	3065000
3594	1ª	3442624	3442624
3597	1ª	1041680	1041680
3598	1ª	256389	256389
3599	1ª	208950	208950
3846	1ª	235262	235262
3870	1ª	167431	167431
4664	1ª	262656	262656
21429	1ª	4743455	4743455
22348	1ª	3300000	3300000
26635	1ª	87381	87381
39542	1ª	492591	492591
1369	10ª	3969603	3969603
1395	10ª	444550	444550
1397	10ª	2504258	2504258
1398	10ª	1051931	1051931
1399	10ª	1156464	1156464
1402 parte	10ª	4562900	2225539

1403	10ª	1490500	1490500
1428	10ª	1015078	1015078
1430	10ª	2951524	2951524
1432	10ª	4938053	4938053
1437	10ª	2384273	2384273
1448	10ª	1811265	1811265
4171	10ª	102362	102362
4476	10ª	1294338	1294338
4478	10ª	2463707	2463707
6030	10ª	499736	499736
8186	10ª	963713	963713
8505	10ª	4837861	4837861
8728	10ª	967671	967671
9058	10ª	57386	57386
9435	10ª	2021238	2021238
10086	10ª	499736	499736
10087	10ª	499736	499736
11663	10ª	1051931	1051931
15986	10ª	2444364	2444364
15987	10ª	2402506,00	2402506,00
15988	10ª	2068967	2068967
15989	10ª	2402506	2402506
16079	10ª	57386	57386
16080	10ª	150000	150000
16180	10ª	528115	528115
27816	10ª	1731374	1731374
27817	10ª	572724	572724
27942	10ª	984628	984628
27943	10ª	1294538	1294538
28000	10ª	70470	70470
28001	10ª	70050	70050
28002	10ª	63100	63100
28003	10ª	53800	53800
28004	10ª	50000	50000
28005	10ª	51150	51150
28006	10ª	56004	56004
28007	10ª	50520	50520
39489	10ª	400	400
60098	10ª	48210	48210
775	7ª	343028	343028
777	7ª	4646872	4646872
782	7ª	3282987	3282987
784	7ª	6752816	6752816
785	7ª	4750947	4750947
878	7ª	3045976	3045976
880 parte	7ª	18073485	16455363
883	7ª	3672818	3672818
885	7ª	8113859	8113859
886	7ª	3644022	3644022
891	7ª	362897	362897

897	7ª	2671269	2671269
4095	7ª	530500	530500
4277	7ª	1363424	1363424
5116	7ª	3993324	3993324
5663	7ª	524856	524856
5665	7ª	794233	794233
5666 parte	7ª	1474253	742644
6064	7ª	846570	846570
7132	7ª	809857	809857
7649	7ª	1401967	1401967
8275	7ª	479999	479999
8276	7ª	479999	479999
8277	7ª	489385	489385
10771	7ª	699218	699218
10772	7ª	260400	260400
10773	7ª	4098148	4098148
10775	7ª	664093	664093
10776	7ª	664093	664093
12225	7ª	809783	809783
27383	7ª	274854	274854
32095	7ª	1363424	1363424
32096	7ª	272849	272849
33166	7ª	794504	794504
33740	7ª	362897	362897
33741	7ª	110333	110333
37052	7ª	4811515	4811515
39938	7ª	283396	283396
43919	7ª	50007	50007
43920	7ª	50006	50006
43921	7ª	50009	50009
43922	7ª	50004	50004
50004	7ª	50001	50001
52169	7ª	515928	515928
52170	7ª	1475762	1475762
59299	7ª	524031	524031
59300	7ª	1466543	1466543
64004	7ª	603924	603924
64005	7ª	230215	230215

Las referencias a números de padrones es sin perjuicio de las modificaciones que se pudieran haber realizado, como fraccionamientos, reparcelamientos y/o fusiones; en general, toda modificación de los padrones referidos ya sea en su configuración o en su numeración, que tengan como origen la Dirección General de Catastro Nacional y que figure en planos debidamente registrados, no invalida el listado antes formulado.

Artículo 2º.- Incorpórase el área "Laguna de Rocha" al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, bajo la categoría de "Paisaje protegido", cometiéndose al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la prosecución de los procedimientos para la definición de una zona

adyacente, de conformidad con los objetivos del correspondiente plan de manejo.

Artículo 3º.- Establézcanse como medidas de protección del área propiamente dicha, la prohibición dentro de la misma de:

a) La edificación o urbanización, salvo aquellas contenidas expresamente en el correspondiente plan de manejo.

b) La ejecución de obras de infraestructura o la instalación de monumentos que alteren el paisaje o las características ambientales del área.

c) Los vertidos de residuos, así como el desagüe de efluentes o la liberación de emisiones contaminantes, sin el tratamiento que se disponga.

d) La emisión o producción de niveles de ruido perturbadores para el entorno.

e) La actividad de caza, salvo que ésta se encuentre específicamente contemplada en el plan de manejo.

f) El desarrollo de aprovechamientos productivos, que por su naturaleza, intensidad o modalidad, conlleven la alteración de las características ambientales del área.

g) Los aprovechamientos y el uso del agua, que puedan resultar en una alteración del régimen hídrico natural, que tenga incidencia dentro del área natural protegida.

Artículo 4º.- Facúltase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a determinar y convenir la forma y demás condiciones en que será administrada el área protegida.

Artículo 5º.- Cométase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la comunicación del presente a la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura y a la Intendencia de Rocha.

Decreto N° 285/2011

de 10 de agosto de 2011

INCORPORACION DE "CERRO VERDE" AL SISTEMA NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 1°.- Apruébase la selección y delimitación del área natural protegida denominada "Cerro Verde" en la forma, con las pautas de manejo y condiciones generales de uso incluidas en la propuesta de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, comprendiendo el Padrón N° 2643 de la 5ª Sección Catastral del departamento de Rocha y la franja marina adyacente hasta las cinco millas náuticas, incluyendo el complejo de islas oceánicas genéricamente denominadas Coronillas (Isla Verde, Isla Coronilla o La Coronilla e islotes).

Artículo 2°.- Incorpórase el área "Cerro Verde" al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, bajo la categoría de "Área de manejo de hábitats y/o especies".-

Artículo 3°.- Establézcanse como medidas de protección del área, la prohibición dentro de las mismas de:

a) La urbanización, la ejecución de obras de infraestructura e instalaciones, salvo aquellas contenidas expresamente en el plan de manejo respectivo.

b) Los vertidos de residuos, así como el desagüe de efluentes o la liberación de emisiones contaminantes, sin el tratamiento que especialmente se disponga.

c) La emisión o producción de niveles de ruido perturbadores para el entorno.

d) La introducción de especies de flora y fauna autóctona, con excepción de aquellos casos expresamente previstos en el plan de manejo.

e) La recolección, muerte, daño o provocación de molestias a animales silvestres terrestres y marinos, incluyendo la captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías, así como la alteración o destrucción de la vegetación.

f) Las actividades de caza y pesca, salvo la caza para el control de poblaciones de especies y la pesca artesanal y deportiva, según se establezca en el plan de manejo.

g) Los aprovechamientos y usos del agua que puedan resultar en una alteración del régimen hídrico natural.

h) La actividad minera y de extracción de arena, conchilla, rocas u otros materiales minerales.

i) La recolección o extracción de objetos arqueológicos o históricos, incluyendo aquellos pertenecientes al patrimonio subacuático, salvo con fines de investigación y según lo establezca el plan de manejo y,

j) el desarrollo de aprovechamientos productivos o actividades que, por su naturaleza, intensidad o modalidad, conlleven la alteración de las características ambientales del área.-

Artículo 4°.- Facúltase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y al Ministerio de Defensa Nacional, a convenir la forma y demás condiciones en que será administrada el área protegida.-

Artículo 5°.- Cométase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente la comunicación del presente a la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura y a la Intendencia de Rocha.-

Decreto Nº 55/2015,

de 23 de febrero de 2015

APROBACION DE LA SELECCION DEL AREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA "HUMEDALES DE SANTA LUCIA"

Artículo 1º.- Apruébase la selección del área natural protegida denominada "Humedales de Santa Lucía" en la forma, con las pautas de manejo y condiciones generales de uso incluidas en la propuesta final de la Dirección Nacional de Medio Ambiente. El área estará delimitada por la línea perimetral resultante del listado de coordenadas geográficas del anexo 1 del presente decreto, incluyendo:

a) el Río Santa Lucía, sus tributarios e islas, en el tramo de cada uno comprendido dentro del perímetro del área;

b) una faja de cinco millas náuticas dentro del Río de la Plata, paralela a la línea de ribera, asociada a la desembocadura del Río Santa Lucía, desde Punta Canario en el departamento de Montevideo y hasta Punta Tigre en el departamento de San José;

c) los predios de los departamentos de Canelones, Montevideo y San José comprendidos dentro del perímetro del área, cuyos padrones se incluyen en los anexos 2 y 3 del presente decreto y;

d) los predios de los departamentos de Canelones, Montevideo y San José comprendidos dentro del perímetro del área que no cuentan con número de padrón y que se identifican mediante coordenadas geográficas en el anexo 4 del presente decreto.

Las referencias a números de padrón corresponden a los que constan en los planos de fecha marzo de 2011 que acompañan este decreto, cuya base cartográfica catastral original fue suministrada por la Dirección Nacional de Catastro el día 20 de mayo de 2010, y deberán entenderse incluyendo las modificaciones que pudieran haberse realizado o se realicen a los mismos, tales como fraccionamientos, reparcelamientos o fusiones y en general, toda modificación, ya sea en su configuración o numeración, en la que hubiera intervenido la Dirección Nacional de Catastro.

En caso de verificarse cualquier discrepancia entre la línea perimetral resultante del anexo 1 y los límites de los padrones incluidos en los anexos 2 y 3 o de los predios identificados en el anexo 4, prevalecerá la delimitación correspondiente a los límites gráficos de las parcelas, según el correspondiente plano de ubicación, delimitación y deslinde, realizado de acuerdo a lo previsto en el Decreto 52/005.

Artículo 2°.- Incorpórase el área "Humedales de Santa Lucía" al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, bajo la categoría de "área protegida con recursos manejados" (artículo 4° del Decreto 52/005).

Artículo 3°.- Facúltase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a convenir la forma y demás condiciones en que será administrada el área protegida.

Artículo 4°.- Cométase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 6° del presente decreto, a la creación de un Grupo de Trabajo Interinstitucional para el seguimiento de la elaboración del Plan de Manejo del área natural protegida, sin menoscabo de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley 17.234 y los Artículos 19 y 20 del Decreto 52/005. El Grupo de Trabajo estará integrado por delegados del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente que lo presidirá, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Industria, Energía y Minería, el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, el Ministerio de Turismo y Deporte, y por los Gobiernos Departamentales de Canelones, Montevideo y San José, sin perjuicio de la participación de otras instituciones que pudieran ser convocadas por acuerdo de los miembros.

Artículo 5°.- Establézcanse como medidas de protección de toda el área:

a) La promoción de buenas prácticas agropecuarias, de actividades extractivas y de turismo sustentable, procurando la generación de oportunidades de desarrollo para la población local, y la observación de una aplicación ejemplar de normas nacionales y departamentales de protección ambiental y desarrollo sostenible:

b) La prohibición dentro de la misma de nuevas urbanizaciones, salvo aquellas expresamente previstas en los instrumentos de ordenamiento territorial que, con base en lo establecido en la Ley 18.308 del 2008, se encuentren aprobados a la fecha del presente decreto, o en el plan de manejo del área;

c) La prohibición de la actividad de caza, salvo la realizada para el manejo o control de especies exóticas invasoras, según se establezca en el plan de manejo del área.

Artículo 6°.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en el marco del plan de manejo a ser elaborado, podrá aplicar en la Zona Interior del área protegida delimitada por la línea perimetral resultante del listado de coordenadas geográficas del anexo 5 del presente decreto las medidas de protección establecidas en el artículo 8° de la Ley 17.234 del 2000, de constitución del SNAP, con la excepción de las explotaciones de extracción de áridos en sectores terrestres y del lecho del Río Santa Lucía y del río de la Plata que cuenten con autorización a la fecha, sin menoscabo del cumplimiento de las normas de evaluación ambiental de aplicación.

Artículo 7°.- Cométase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la comunicación del presente a la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura y a los Gobiernos Departamentales de Canelones, Montevideo y San José, así como la prosecución de los trámites correspondientes para la numeración de los padrones del anexo 4 del presente decreto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro proyecto presentado.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor Senador Pedro Bordaberry presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se propone el uso o implementación de dispositivos de audio y video en los bloques quirúrgicos y salas de emergencia de centros asistenciales públicos y privados en el país.

–A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA».

(Texto del proyecto de ley presentado).

PROYECTO de LEY

Artículo 1º - Declárese indispensable y obligatorio el uso de dispositivos de audio y video en los bloques quirúrgicos y salas de emergencia de todos los centros de salud de la República Oriental del Uruguay, tanto públicos como privados.

Artículo 2º - Declárese esencial y obligatorio, además, la digitalización de todas las fichas quirúrgicas en todos los centros de salud del país. Entiéndese por ficha quirúrgica el registro de todos los acontecimientos, personas e instrumentos utilizados, que participen o formen parte del acto quirúrgico, tomando como referencia los registros utilizados en la aviación a través de las "cajas negras".

Artículo 3º - Declárese indispensable y obligatorio la digitalización de la ficha quirúrgica y anestésica de modo tal que la información contenida en ella resulte inviolable. Dichos instrumentos podrán ser consultados con la orden judicial correspondiente, brindando así las máximas garantías a médicos, pacientes y familiares.

Artículo 4º - Declárase esencial la pausa quirúrgica previo al acto quirúrgico. La misma implicará la revisión de todos los elementos, instrumentos y personas con que debe contarse y que deben estar presentes durante el acto quirúrgico que se efectuará.

Artículo 5º - El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en el plazo de 180 días.

Artículo 6º - Esta ley entrará en vigencia el 1º de marzo de 2016.

Montevideo, 17 de Junio de 2015

Pedro Bordaberry
Senador

EXPOSICION DE MOTIVOS

La complejidad de las organizaciones y los procedimientos actuales disponibles para la atención de la salud, han hecho que se produzcan en forma creciente situaciones que pueden ocasionar graves perjuicios a los pacientes, lesiones irreparables y aun la pérdida de la vida.

En los últimos años ha tomado estado público una serie de situaciones adversas que involucra al personal de salud. Muchas de ellas pueden resultar evitables y se deben al desconocimiento o falta de aplicación de las precauciones que son universalmente exigibles en la materia. Estos hechos van desde la falta de precaución en la fabricación y dispensación de insumos, la utilización de vías inadecuadas de administración de fármacos y alimentos o la carencia de observar normas técnicas elementales para evitar que se produzcan dicho eventos

Estos hechos, que pueden producir graves daños y aún la muerte de personas, muchas veces son responsabilidad de la organización sanitaria, a través de sus instituciones prestadoras, de las instituciones educativas para formar personal idóneo para el área y otras de los profesionales y técnicos actuantes.

Por tal motivo reiteramos nuestro apoyo a la Asociación sin fines de lucro Rodrigo Aguirre Camblor "CUIDAR LA VIDA, Educar en Prevención, Control y Corrección", la cual considera necesaria la articulación entre distintos elementos físicos que medien como garantes entre personal de la salud y pacientes ante situaciones simples o adversas en donde se pueda cuestionar los derechos y obligaciones de ambas partes (profesionales de la salud y usuarios)

Es en ese sentido que insistimos en la iniciativa de este proyecto el cual fuera presentado en la XLVIIª Legislatura (Carpeta Nº 1350/2013), para que se debata sobre el uso o implementación de dispositivos de audio y video en los bloques quirúrgicos y salas de emergencia, de centros asistenciales públicos y privados de todo el país.

Para ello la asociación Rodrigo Aguirre Camblor Cuidar la Vida, parte del estudio de la experiencia de las cajas negras utilizadas en la aviación, así como de la experiencia de otros países en el uso de video cámaras utilizadas durante los actos quirúrgicos.

Se procura además el uso o implementación de la historia clínica digital de modo que se facilite el traspaso de información entre instituciones y entre el personal de salud que lo requiera en las condiciones que se dirán

Montevideo, 17 de junio de 2015

Pedro Bordaberry
Senador

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro proyecto presentado.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor Senador Pedro Bordaberry presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se proponen incompatibilidades para ocupar cargos en el área de la salud.

–A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA».

(Textos del proyecto de ley presentado).

Proyecto de Ley

Artículo 1º Modificase el artículo 44 de la ley 18.211 de 5 de diciembre de 2007 el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 44. Es incompatible el ejercicio de la dirección y el gerenciamiento de las entidades integrantes del Sistema Nacional Integrado de Salud que demanden servicios a terceros con la provisión de los mismos, salvo cuando se formalicen alianzas estratégicas entre prestadores, en cuyo caso requerirá autorización de la Junta Nacional de Salud.
La incompatibilidad incluye a las personas que ejerzan la función, sus socios, cónyuges o concubinos, ascendientes y descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad.
Los contratos que se formalicen violando esta disposición serán absolutamente nulos"

Artículo 2º Los socios de las Instituciones de Asistencia Médica Privada de Profesionales no podrán ocupar cargos ni ejercer funciones en cargos políticos o de particular confianza en el Ministerio de Salud Pública, en la Junta Nacional de Salud, en la Administración de Servicios de Salud del Estado, ni en el Fondo Nacional de Recursos, así como tampoco desempeñar cargos y funciones de dirección y administración en instituciones prestadoras públicas de salud.

Artículo 3º Quienes sean propuestos para ocupar cargos o ejercer funciones en cargos políticos o de particular confianza en el Ministerio de Salud Pública, en la Junta Nacional de Salud, en la Administración de Servicios de Salud del Estado o en el Fondo Nacional de Recursos deberán presentar, dentro de los treinta días de haber tomado posesión de sus cargos, ante la Junta de Transparencia y Ética Pública, una declaración jurada de no encontrarse comprendidos en las situaciones previstas en los artículos 1º y 2º de la presente ley.
El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente determinará la nulidad de la designación.

Artículo 4º Aquellos funcionarios que se encuentren actualmente comprendidos en las situaciones previstas en los artículos 1º y 2º de la presente ley deberán ajustar su situación a dichas normas en un plazo de treinta días contados a partir de su promulgación.
El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente será considerado falta administrativa grave y constituirá causal de destitución.

Montevideo, 17 de junio de 2015

Pedro Bordaberry
Senador

EXPOSICIÓN de MOTIVOS

Las instituciones públicas o privadas prestadoras de servicios de salud deben dedicar todos sus recursos a prevenir la enfermedad y recuperar la salud de modo de lograr el más alto nivel de calidad de vida posible, para beneficio de la población toda.

Los jerarcas del Ministerio de Salud Pública, de las instituciones públicas y organizaciones privadas que gestionan el sector de salud tienen el deber de velar y asegurar que esa finalidad se cumpla a cabalidad.

Por su propia especialización es frecuente que esos jerarcas tengan vínculos profesionales, laborales o societarios con los proveedores de insumos, servicios o implementos de diversa naturaleza de las instituciones que dirigen causando potenciales conflictos de interés cuya ocurrencia debe prevenirse y evitarse.
Esos potenciales conflictos de interés pueden asumir distintas formas y relevancia. En su forma más extrema pueden hasta llegar a constituir conjunción de interés público y privado, cuya única prevención debe estar dada por la incompatibilidad para desempeñarse en dos o más cargos a la vez. Puede también asumir formas más esporádicas o leves, sin perjuicio de lo cual, requiere transparencia y vigilancia a fin de preservar la mejor situación de la institución en sus aspectos financieros, administrativos y técnicos.

Es en dicho marco que en la XLVIIª Legislatura (Carpeta 1471/2014), el ex Ministro de Salud Pública y entonces Senador Alfredo Solari, presentó el presente proyecto de ley cuya iniciativa queremos retomar por compartir su finalidad: establecer la conducta a la que deben ajustarse las autoridades sanitarias de organismos públicos y los jerarcas de las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud, a fin de evitar o -en su caso- resolver adecuadamente, los potenciales conflictos de interés que se presenten. Se disponen, asimismo, las sanciones ante el incumplimiento de lo que las normas establecen.

Montevideo, 17 de junio de 2015

Pedro Bordaberry
Senador

5) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de dos pedidos de informes.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- La señora Senadora Carol Aviaga, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

• con destino al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y por su intermedio al Banco de Previsión Social, relacionado con certificaciones médicas en las cuales se mencionen causas de acoso laboral.

• con destino al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, relacionado con denuncias recibidas por acoso moral laboral.
–OPORTUNAMENTE FUERON TRAMITADOS».

(Textos de los pedidos de informes).

«Montevideo, 30 de junio de 2015

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Licenciado Raúl Sendic
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a las facultades que me confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse el presente pedido al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con destino al Banco de Previsión Social, a efectos de obtener la siguiente información:

1. Certificaciones por enfermedad vinculada a la actividad laboral período 2009-2015.

2. Certificaciones por enfermedad vinculada a la actividad laboral en las que el trabajador y/o el médico mencionan acoso laboral, período 2009-2015.

3. ¿Cómo actúa BPS frente a las certificaciones?

4. ¿Qué herramientas de certificación y control maneja BPS?

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Carol Aviaga. Senadora».

«Montevideo, 30 de junio de 2015

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Licenciado Raúl Sendic
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a las facultades que me confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse el presente pedido al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a efectos de obtener la siguiente información:

1. Cantidad de denuncias recibidas ante el MTSS sobre acoso moral laboral en el período 2009-2015.

2. Diferenciación entre denuncias del sector público y el sector privado.

3. ¿Cuántas denuncias se procesan y cuántas denuncias se archivan por año (período 2009-2015)?

4. ¿Qué protocolo existe ante denuncias de acoso moral laboral en el MTSS?

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Carol Aviaga. Senadora».

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «La señora Senadora Martha Montaner, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Salud Pública, relacionado con la habilitación de los servicios de internación psiquiátrica.
–OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

«Montevideo, 6 de julio de 2015

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Licenciado Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse al Ministerio de Salud Pública el siguiente pedido de informes.

En relación a vuestra respuesta de fecha 16 de junio del corriente –Oficio 665, Ref. n.º 001-3-3056-2015 RC– a mi

pedido de informes de fecha 20 de abril del corriente sobre las Colonias Etchepare y Santín Carlos Rossi solicito:

Del listado de servicios de internación psiquiátrica registrados al 30/04/2015, de un total de 51 registros surge que 36 de ellos se encuentran en trámite y 6 pendientes para su habilitación por parte del Ministerio de Salud Pública:

a) ¿A qué se refiere cuando se rotulan “en trámite”?

b) ¿A qué se refiere cuando se rotulan “pendiente”?

c) ¿Cuáles son las causas por las que no han logrado la habilitación?

d) ¿Cómo afecta a cada paciente de cada servicio el hecho que el servicio o institución no cuente con la habilitación del Ministerio de Salud Pública?

e) ¿Cuál es el plazo legal que tiene el Ministerio de Salud Pública para concretar técnica y/o administrativamente la habilitación correspondiente?

f) ¿Cada cuánto tiempo se realizan las inspecciones y cuál es el motivo que las origina: denuncias, plazos legales, normativas, etc.?

g) ¿Qué se inspecciona en cada institución para otorgar la habilitación?

h) ¿Qué plazo se le da a cada servicio para cumplir con lo solicitado por el Ministerio de Salud Pública para obtener la habilitación?

i) En caso de no cumplir con los plazos estipulados por el Ministerio de Salud Pública para otorgar la habilitación: ¿se otorgan prórrogas? En caso afirmativo: ¿qué plazo se le da para cumplir? ¿Se otorga más de una prórroga? En caso afirmativo: ¿cuántas?

j) ¿Por cuánto tiempo se otorga una habilitación?

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Martha Montaner. Senadora».

6) EXPOSICIÓN ESCRITA

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde poner a votación la remisión de la exposición escrita de la que se dio cuenta durante la lectura de los asuntos entrados.

Se va a votar si se remite a la Presidencia de la República, a los Ministerios de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y de Relaciones Exteriores, a la Nunciatura Apostólica y al cardenal Daniel Sturla la exposición escrita presentada por el señor Senador Carlos Enciso.

(*Se vota).*

–19 en 20. **Afirmativa**.

(Texto de la exposición escrita).

«Montevideo, 6 de julio de 2015

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Licenciado Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 172 del Reglamento de la Cámara de Senadores, solicito que se remita la presente Exposición, a la Presidencia de la República, al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Nunciatura Apostólica, y al Cardenal Daniel Sturla.

En tiempos de desbordante velocidad informativa, la celeridad no siempre está acompañada de reflexiones que contextualicen de modo adecuado los problemas de la vida social y política de las naciones.

Los medios de comunicación informan a diario sobre los diferentes renglones del desequilibrio ambiental, provocando un generalizado temor sobre los desbordes medioambientales, pero pocas veces se oyen voces fuertes que sean una sincera advertencia sobre las causas de tales desajustes.

Estas consideraciones vienen a propósito de las reflexiones del Papa Francisco sobre “el cuidado de la casa común”, como él llama a la preocupación por el cuidado de la naturaleza, condensadas en su Carta Encíclica “Laudato Si”, divulgadas de modo reciente.

El documento aborda un amplísimo menú de temas relacionados con el cuidado del medio ambiente, pero algunos de esos puntos refieren a capítulos que en Uruguay generan ansiedad e inquietud y sobre los cuáles queremos hacer hincapié.

Uno de ellos es el problema del agua dulce, como elemento clave para la vida humana.

Además de recordar que su escasez puede ser una variable determinante para el desarrollo o el estancamiento de los pueblos, indicó que su adecuada administración es un compromiso ineludible de toda sociedad.

En su documento, el Papa Francisco recordó que uno de los mayores desafíos de los tiempos que corren, es asegurar la calidad del agua para consumo humano por

su importancia sanitaria, ya que de esta depende el éxito de las políticas públicas de salud y el acotamiento de ese dato crítico para cualquier sociedad que se precie, que es la mortalidad infantil.

También aborda la importancia de atender de manera adecuada los vertidos productivos, tanto industriales, como los asociados a actividades extractivas y urbanas, indicando la necesidad de gestionar de manera proactiva el impacto ambiental de las actividades humanas.

Vincula además esta problemática el tema del tratamiento de los desechos contaminantes, así como la acidificación de los suelos y del agua, el uso indiscriminado de fertilizantes, insecticidas, funguicidas, controladores de malezas y agrotóxicos de diversa naturaleza capaces de alterar el ecosistema con un saldo negativo.

El documento también aborda la contaminación derivada de la pauperización de sectores sociales urbanos vinculados a la economía del descarte, y el círculo pernicioso que representa el crecimiento de asentamientos irregulares a la vera de cursos de agua, y el desarrollo de conglomerados humanos con problemas de contaminación.

Entendemos que las reflexiones de una voz tan influyente no pueden caer en el desierto; y más aún cuando se trata de temas que nuestra sociedad debe abordar en forma urgente.

Carlos Enciso. Senador».

7) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- En la sesión ordinaria del 1.º de julio no se registraron inasistencias.

A la sesión de la Comisión de Defensa Nacional del 29 de junio faltaron con aviso los señores Senadores Coutinho y Martínez Huelmo.

A la sesión de la Comisión Especial de Seguridad Pública y Convivencia del 30 de junio faltaron con aviso los señores Senadores Bordaberry y Michelini.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Administrativos del 1.º de julio faltó con aviso el señor Senador Silveira.

A la sesión de la Comisión de Transporte y Obras Públicas del 1.º de julio faltó con aviso la señora Senadora Ayala.

A la sesión de la Comisión de Educación y Cultura del 1.º de julio faltó con aviso el señor Senador Peña.

A la sesión de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca del 2 de julio faltaron con aviso la señora Senadora Montaner y los señores Senadores Larrañaga, Martínez y Pintado.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Internacionales del 2 de julio faltaron con aviso la señora Senadora Alonso y el señor Senador Larrañaga.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del 2 de julio faltaron con aviso los señores Senadores Carámbula, Martínez, Mieres y Moreira.

A la sesión de la Comisión de Hacienda del 2 de julio faltó con aviso la señora Senadora Moreira.

8) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 6 de julio de 2015

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Lic. Raúl Sendic

De mi consideración:

Por la presente solicito a usted, de acuerdo con la ley n.º 17827, literal D), me conceda licencia los días martes 7 y miércoles 8 del corriente, dado que me encontraré en la República Argentina, invitada por el Senado de aquel país para asistir al primer debate sobre los Derechos de la Naturaleza.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Carol Aviaga. Senadora».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–21 en 22. **Afirmativa**.

Queda convocado el señor José Luis Falero, a quien se invita a pasar al hemiciclo a los efectos de que preste la promesa de estilo.

(Ingresa a sala el señor José Luis Falero).

–Se invita al Senado y a la barra a ponerse de pie.

Señor José Luis Falero: ¿Promete usted por su honor desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR FALERO.- Sí, prometo.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Promete usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR FALERO.- Sí, prometo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda usted investido del cargo de Senador.

Felicitaciones.

(Aplausos en la sala y en la barra).

–Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 7 de julio de 2015

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Lic. Raúl Sendic
Presente

Por medio de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del literal D) del artículo 1.º de la ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por el día de la fecha.

Saludo a usted atentamente.

José Mujica. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–22 en 24. **Afirmativa**.

Queda convocado el señor Andrés Berterreche, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 6 de julio de 2015

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Lic. Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, el día 7 de julio.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente.

José Amorín. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–22 en 23. **Afirmativa**.

Queda convocado el señor Tabaré Viera, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

9) PREOCUPACIÓN POR LA SITUACIÓN DE LA ESCUELA n.º 219 DE NEPTUNIA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor Senador Peña.

SEÑOR PEÑA.- Señor Presidente: hoy queremos traer al pleno de la Cámara la situación actual de la Escuela n.º 219 de Neptunia. Esta escuela está ubicada a media cuadra de la Ruta Interbalnearia, sobre el kilómetro 36, y al momento de su construcción no se previó que a ella asistieran más de 150 alumnos, pero debido al gran crecimiento de la zona, actualmente cuenta con una población de 584 escolares. Debido a esta circunstancia se ha colocado un salón contenedor dentro del patio escolar y se alquila un anexo, una casa de familia, para los niveles de 4 y 5 años, más otra clase de educación primaria.

El hecho de estar ubicada cerca de la ruta hace posible que concurran niños de los balnearios cercanos, como por ejemplo el Remanso de Neptunia, Pinamar y la Cumbre de Neptunia. Cabe destacar que la mayoría de los niños que asisten a dicha escuela y sus familias pertenecen a un nivel socioeconómico medio y medio bajo.

La escuela funciona en doble turno, con cuatro grupos de nivel inicial –dos de cuatro años y dos de cinco años–, y en el nivel de primaria tres grupos de primer año, tres de segundo, tres de tercero, tres de cuarto, tres de quinto y tres de sexto. El centro educativo cuenta con servicio de comedor, y para ello utiliza un salón que en ambos turnos funciona como aula, por lo cual se hace difícil la organización a la hora de preparar el lugar para comer.

Por su parte, el patio de la escuela es de tamaño reducido, tiene muchos desniveles, escaleras y un salón contenedor, lo que trae como consecuencia la limitación de tareas fuera de las aulas. Las actividades de educación física y los recreos de algunos grupos se realizan en un terreno prestado que está frente a la escuela, cruzando la calle, que fue acondicionado por las familias de los alumnos.

En la actualidad, la escuela central se encuentra superpoblada y con falta de estructura edilicia; el crecimiento constante de la matrícula escolar, en especial de niños que provienen de la Cumbre de Neptunia y de las zonas de formación de asentamientos y de ocupantes de tierras, es una de sus causas. Precisamente, la Cumbre de Neptunia presenta un promedio de integrantes por hogar de los más altos de la zona y de todo el país, y con mayor cantidad de menores de entre 0 y 12 años de edad. Es la zona de mayores niveles de vulnerabilidad y no existe ningún CAIF cercano, por lo cual solo el 33 % de los niños de 0 a 3 años asiste a un centro educativo.

Es importante agregar que el local anexo de la escuela, que funciona a dos cuadras, tiene el desalojo previsto para el mes de octubre y hasta la fecha no se ha recibido ningún tipo de solución.

Por los motivos expuestos, la comunidad educativa vive con preocupación el próximo desalojo del local anexo y la superpoblación de la escuela central, que no cuenta con la adecuada capacidad edilicia. Es necesario buscar soluciones tales como la creación de un centro educativo para nivel inicial y la ampliación o reubicación de la escuela central.

Este es un problema que sistemáticamente ha tenido la costa, pero que no se ha solucionado; el nivel de crecimiento de la zona sigue siendo alto y ya estamos transitando el mes de julio.

En momentos en que se presentan grandes inversiones debemos solucionar esto a corto plazo, porque el desalojo de una parte importante del lugar donde funciona esta escuela está previsto para el mes de octubre. Sabemos que los tiempos burocráticos no son rápidos y que en los próximos meses podríamos ingresar en un problema importante.

Pido pues, señor Presidente, que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Consejo de Educación Inicial y Primaria, al señor intendente de Canelones, al INAU, al Concejo Municipal de Salinas, al Centro Comercial, al Codicén y a la Escuela n.º 219 de Neptunia.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador.

(Se vota).

–26 en 28. **Afirmativa.**

10) CENTRO CULTURAL DE PANDO

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor Senador Carámbula.

SEÑOR CARÁMBULA.- Señor Presidente: el pasado viernes 3 de julio se inauguró el Centro Cultural de Pando. Un antiguo y semiderruido galpón situado en el área de la estación de ferrocarril, refugio de delincuentes y lugar de drogadicción, que generaba honda preocupación de vecinos y comerciantes, se transformó en el Centro Cultural de Pando. Ubicado en un lugar estratégico y uniendo el Pando del centro, de su plaza principal, con el crecimiento de nuevas zonas de residencia y de centros educativos, se convierte en una pieza urbana de enlace, de encuentro y de articulación.

Es una obra que rescató esencialmente el patrimonio de aquellas formidables construcciones en ladrillos y pilares de buena madera, para darles una funcionalidad de escenario, de usinas culturales, de áreas de exposiciones plásticas y de aulas de formación cultural. Se une a espacios culturales y patrimoniales del departamento recientemente inaugurados, que hoy nos enorgullecen: el Complejo Cultural Politeama - Teatro Atahualpa del Cioppo, en Canelones; el museo Centro Cultural Casa de Artigas, en Sauce, el Anfiteatro «A don José» y el Museo a cielo abierto del Ideario artiguista, en el Parque Artigas de Las Piedras, en homenaje al ingeniero Dieste.

Queremos resaltar hoy, en primer lugar, que por este objetivo se movilizó también la población pandense, junto a la comuna y al municipio, y lo logró. La Asociación de Artistas Plásticos de Pando peleó intensamente por este lugar, por este espacio de cultura, que lleva el justo nombre de un gran luchador pandense recientemente fallecido, militante social de todas las horas, comprometido con los más humildes y con la cultura: Alcides García. Este es, sin duda, el reconocimiento a Alcides y a todos los pandenses que pelean por sus espacios y su ciudad.

Acompañó el acto el doctor Tabaré Caputti que refleja, desde siempre, el espíritu vivo de dicha comunidad. Sin duda, estaban con nosotros –aunque no físicamente– queridos pandenses que pelearon cada día por su ciudad, el

hospital, la plaza y el Pando industrial: Pacacho La Cruz y Daniel Pasos.

Vaya, entonces, nuestro homenaje a la comunidad, a la Asociación de Artistas Plásticos, al Centro Comercial, a la Comisión del Patrimonio Departamental y a su Municipio, porque no bajaron nunca los brazos. Al mismo tiempo, queremos reflexionar acerca del derecho a la cultura, de la cultura como factor de desarrollo local, de la riqueza de la cultura en su diversidad y de la apropiación de los espacios culturales por la comunidad.

En este día vale particularmente esta reflexión, pues el antiguo frigorífico Anglo ha sido declarado como patrimonio histórico de la humanidad como fruto de la lucha de muchos años del pueblo fraybentino.

El arquitecto Inda, director de la Comisión de Patrimonio Cultural, dijo: «[…] lo que se incorpora a la lista de patrimonio mundial es mucho más que el frigorífico en sí mismo, es “un conglomerado socio-cultural-geográfico”».

A su vez, la presencia del LATU y de la UTEC genera espacios que hoy tienen un nuevo rol, una nueva valorización para que cada sociedad pueda darles el valor cultural y proyectarlos al futuro.

Vale decir que ya se está trabajando para que la obra del ingeniero Dieste logre ser reconocida como patrimonio histórico de la humanidad por la Unesco. Está distribuida absolutamente en todo el país con obras paradigmáticas, como las iglesias de Atlántida y de Durazno, sus construcciones en Salto, etcétera. En el 2017 se conmemorará el centenario de su nacimiento.

Entonces, señor Presidente, más que nunca queremos resaltar el valor de la cultura en el desarrollo y la importancia de una visión de país descentralizado y activo, propiciando las capitalidades culturales en cada departamento y en cada municipio y apuntando a un programa nacional de cultura, a una ley marco del derecho a la cultura. Creo que esa debe ser una tarea de todos los partidos sin distinciones, en un abordaje integral y prioritario de una sociedad de derechos, comprometidos con la Agenda 21 de la Unesco y con la cultura.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Municipio de Pando, a su Centro Comercial e Industrial, a la Asociación de Artistas Plásticos, al Ministerio de Educación y Cultura y a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador.

(Se vota).

–26 en 27. **Afirmativa**.

11) ARQUITECTO JOSÉ LUIS CANEL. SU FALLECIMIENTO

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor Senador Mieres.

SEÑOR MIERES.- Señor Presidente: de manera repentina e inesperada, a la edad de 69 años, el martes pasado falleció el arquitecto José Luis Canel, querido compañero y dirigente de nuestro partido.

El arquitecto Canel desarrolló una intensa y fecunda actividad profesional, gremial y política. Era un militante a carta cabal, luchador por las causas sociales y enamorado de la reivindicación de los derechos de los ciudadanos, movido por un fuerte e inalterable sentido del deber y de la responsabilidad. Fue un defensor firme de la razón de ser universitaria, y su trayectoria gremial así lo avala de manera radical. Estaba convencido de la importancia del quehacer universitario para la construcción de una sociedad mejor, con una mirada orientada a que el aporte del saber profesional se volcara a la sociedad para ayudar a tener un orden más justo.

Fue un estudioso e impulsor de políticas vinculadas a la construcción de una seguridad social más solidaria, con fuerte contenido intergeneracional. Defendió los principios cardinales de un sistema de sostén recíproco entre las diferentes generaciones, buscando articular y resolver los grandes desafíos de una arquitectura institucional actualizada en una sociedad con desafíos demográficos complejos.

Siempre fue un militante. Ya en tiempos de estudiante fue secretario general del Centro de Estudiantes de Arquitectura, participó en organismos de cogobierno de la Universidad, integró el Consejo de la Facultad y el Consejo Directivo Central de la Universidad. A su vez, fue Presidente de la Sociedad de Arquitectos del Uruguay, y últimamente integraba su directiva.

Fue Presidente de la Agrupación Universitaria del Uruguay. Desde ese lugar fue un verdadero puntal en la adquisición y puesta a punto de su nueva sede. También se desempeñó como Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, llevando adelante una positiva y fecunda labor en tiempos muy difíciles para el país y para la economía nacional.

En la actualidad, acababa de ser elegido Presidente de la Asociación de Afiliados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, impulsando nuevas ideas e iniciativas a favor de sus representa-

dos. Además, integraba la Comisión de Colegiación de la Agrupación Universitaria del Uruguay.

Como se puede apreciar, llevó adelante una extensa y vigorosa trayectoria gremial. Nuestro partido ha tenido el honor de contarlo entre los suyos, con su aporte siempre inteligente, original y valioso, proveniente de una larga experiencia y conocimiento de los temas nacionales. Integraba la Mesa Ejecutiva Nacional del partido y nos representó en el diálogo sobre la seguridad social, instalado a partir de 2005, llevando propuestas y asumiendo las posiciones partidarias en la discusión de los asuntos más complejos de esta temática relevante.

Fue nuestro candidato a alcalde por el Municipio CH en las recientes elecciones municipales. Todavía lo recuerdo hace apenas unas semanas repartiendo volantes a los ciudadanos en la zona e impulsando, con la convicción de siempre, las ideas que defendía.

José Luis fue un hombre de una sola pieza, generoso en sus tiempos y con una familia hermosa que lo acompañó siempre. Tuvo a su lado a Tomasa Hernández, una esposa comprometida con el bienestar de los más débiles, solidaria, compañera e inteligente, que lo acompañó por el mundo –literalmente hablando–, por donde debieron andar incluso por los destinos más lejanos.

José Luis era una persona de trato directo y amable, un apasionado de sus causas, y trabajaba sin pausa. Le importaba un país solidario con justicia social, un país serio y sostenido sobre la base de la responsabilidad, el respeto de las reglas de juego y la solidaridad entre las generaciones.

Nuestro partido, la causa gremial universitaria y todos los ciudadanos de bien a los que tanto aportó en su vida vamos a extrañarlo mucho.

Solicito que la versión taquigráfica de nuestras palabras sea enviada a su familia, a la Sociedad de Arquitectos del Uruguay, al Consejo Directivo Central de la Universidad de la República, al Directorio de la Caja de Profesionales Universitarios, al Centro de Estudiantes de Arquitectura, a la directiva de la Agrupación Universitaria del Uruguay y a la Comisión Directiva de la Asociación de afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador.

(Se vota).

–30 en 30. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

12) UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE COLONIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra la señora Senadora Topolansky.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Señor Presidente: la semana pasada se inauguró otra de las sedes de la Universidad Tecnológica en la localidad de La Paz, departamento de Colonia.

Debemos recordar que la Universidad Tecnológica fue creada el 28 de diciembre de 2012 a través de la Ley n.º 19043. En marzo de 2013 asumen funciones los tres miembros del Consejo Directivo Central provisorio, y en noviembre del mismo año se reciben los primeros fondos a través de la Rendición de Cuentas.

La importancia de esta universidad –la segunda universidad pública del Uruguay– es que la sede central –como lo establece el artículo 1.º de la ley– estará ubicada en el interior del país. Eso es descentralización en los hechos.

En el artículo 3.º se definen, entre otras cosas, sus cometidos. Se establece que «tendrá a su cargo actividades de enseñanza pública terciaria y terciaria universitaria en las diversas áreas del conocimiento, junto a la investigación, la innovación y el servicio al medio social, para lo cual cumplirá con los siguientes cometidos:», y los detalla.

A un año y medio de obtener los primeros recursos, la UTEC puede exhibir muchos resultados. Los institutos tecnológicos se ubicaron considerando una serie de factores que fueron analizados con las autoridades de la enseñanza y las fuerzas sociales en su conjunto, y son: el campus CTEP-UTU en el interior del país, concretamente en la ciudad de Rivera; la integración al campus público multinstitucional de ANEP, Udelar y UTEC en la región litoral sur, ciudad de Fray Bentos –que hoy ya empezó su obra con la colocación de su piedra fundamental como parte protocolar del asunto–; la región centrosur en Durazno y la región norte en Rivera. La obra de Fray Bentos –como ya lo dijimos– está en construcción; la de Durazno ya elaboró su anteproyecto y se licitará en el transcurso del presente año, y la de Rivera estará finalizada en el 2017.

Las carreras que se encuentran en ejecución son las siguientes: licenciado en productos lácteos y derivados, tecnólogo en sistemas de producción de leche, licenciado en alimentos, tecnólogo en Mecatrónica y técnico en Informática. Esta oferta educativa tiene en la actualidad 180 estudiantes, de los cuales 37 empezaron en el centro de La Paz, y se proyecta que se recibirán cerca de 1000 estudiantes para el próximo quinquenio. Las próximas carreras serán: tecnólogo e ingeniero en Energías Renovables, tecnólogo e ingeniero en Producción sustentable de

Agroindustrias y Georrecursos, tecnólogo e ingeniero en Gestión Logística y tecnólogo en Ingeniería Biomédica.

A un año y medio de actividad, la UTEC tiene presencia en el territorio y está dando respuesta a un número significativo de estudiantes que de otro modo no tendrían esa posibilidad. Se aspira a que en el año 2020 la matrícula llegue a los 3000 estudiantes y se mantengan las ofertas educativas desconcentradas. Existe una formación transversal a todas las carreras en la modalidad de *e-learning,* que incluye Matemáticas, Química, Física, Biología e Inglés.

Además, la UTEC ha incorporado la plataforma Universitas XXI, que permite una gestión informática eficiente y una mejor conexión con su alumnado.

La infraestructura de la UTEC que se inauguró en Colonia fue producto de una alianza entre Ancap y un comodato, cuando el actual Presidente del Senado estaba cumpliendo funciones como Presidente de Ancap y el doctor Zimmer era Intendente de Colonia. Allí están estudiando ya 37 alumnos. El edificio era de una vieja destilería de Ancap, y en su inauguración el doctor Chilibroste dijo: «UTEC tiene una misión muy clara, que es el desarrollo de la educación tecnológica en el país». Asimismo señaló –vamos a resumir sus palabras por una razón de tiempo–: «Apostemos al recurso al que quizás hemos apostado menos históricamente, que no es ni el petróleo ni el hierro, es la materia gris. Y acá hay una apuesta radical a la materia gris». Con ese concepto empieza a caminar esta nueva etapa de la nueva universidad pública del Uruguay: la Universidad Tecnológica.

Queremos señalar que haber desplegado esta proeza educativa en tan poco tiempo es algo que vale la pena celebrar.

Solicitamos que la versión taquigráfica de nuestras palabras sea enviada a la UTEC, a la Udelar, a la UTU, al Ministerio de Educación y Cultura y a los sindicatos de la enseñanza.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por la señora Senadora.

(Se vota).

–29 en 29. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

13) PROBLEMAS DE SALUD BUCAL EN LA NIÑEZ URUGUAYA DE MENORES RECURSOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra la señora Senadora Montaner.

SEÑORA MONTANER.- Señor Presidente: utilizaré este espacio de la media hora previa para volver sobre un tema en el que he venido trabajando como proyecto desde la legislatura anterior, debido a la importancia y a la sensibilidad que desde nuestro punto de vista tiene la temática.

Creemos que este proyecto de ley, que en realidad no estamos planteando como tal sino como la esencia de lo que vamos a trasmitir acá, busca dar respuesta a uno de los problemas de salud más acuciante en la niñez uruguaya, en especial en aquella con menores recursos económicos. Se trata de una enfermedad considerada crónica, compleja y multifactorial. Nos estamos refiriendo a la patología dental, a las caries dentales, que no tratadas a tiempo llevan a la mutilación bucal, y directamente a una mala calidad de vida por siempre, de los ciudadanos en condiciones económicas más vulnerables.

La salud bucal debe ser una prioridad de la política de salud nacional, pues la prevalencia y la severidad de esas enfermedades afectan la calidad de vida de los uruguayos, en especial, reitero, la de la población más vulnerable desde el punto de vista socioeconómico.

Como sabemos, la salud refiere a un equilibrio entre el ser humano y el ambiente en que se desenvuelve, y en ese equilibrio un adecuado estado bucal es fundamental. La falta de salud bucal puede afectar la calidad de vida de los jóvenes e incluso de su núcleo familiar, pues eso significa que no se logrará un pleno desarrollo físico, mental y social del niño o niña.

Como es sabido, los niños con patologías dentales en edades tempranas se encuentran en mayor riesgo de seguir desarrollando caries a lo largo de su vida, mucho más que aquellos que están libres de ellas y tienen, de alguna manera, recursos para asistir a consultorios privados. Por ese motivo, la formación de hábitos de vida favorables a la salud bucal es imprescindible para generar un ambiente de igualdad de oportunidades.

Además del dolor o infección local que puede desencadenar, la caries dental genera consecuencias negativas sobre el estado de salud del niño y puede afectar su comportamiento psicológico: se avergüenza de sonreír, se aleja de amigos e, incluso, de su centro educativo. Las acciones de prevención de las enfermedades bucales son fundamentales para evitar afectar la calidad de vida de ese niño.

No solo se trata de evitar un daño fisiológico, sino principalmente de generar una política pública de equidad que permita el pleno desarrollo individual y social de todo niño, sin importar su condición social, económica o cultural. Es necesario que las agencias estatales de educación y salud generen una sinergia de acciones que permita avanzar en programas integrados que disminuyan los factores de riesgo más comunes en las patologías crónicas de tipo bucal. Lograr una estabilidad de las políticas públicas de salud bucal que permita fortalecer el componente educa-

tivo para generar hábitos saludables de alimentación, de correcta higiene bucal, junto con una temprana atención odontológica, justifica legislar en un tema de tanto impacto social que no puede quedar librado al arbitrio del gobernante de turno. El ambiente educativo –en especial el preescolar y de educación primaria– es un escenario privilegiado donde debemos poner el foco para implementar estrategias eficaces y eficientes de promoción y prevención de la salud bucal. Fomentar su cuidado en las generaciones más jóvenes requiere el involucramiento de los padres y, para ello, nada mejor que el punto de confluencia, que son los centros educativos. Un programa integral como el propuesto incluye la enseñanza del cepillado, que permite desorganizar la placa bacteriana que se forma sobre dientes y encías, la utilización de fluoruros y el uso de barnices fluorados como principal estrategia para la prevención y el control de la caries dental.

Para terminar, diremos que este proyecto de ley sobre el que estamos trabajando se enmarca en la experiencia nacional producto de la ley n.º 18640, de 2010; la legislación de la provincia de Entre Ríos, Argentina, de 2007; el Programa de Promoción y Prevención en Salud Bucal para Niños y Niñas Preescolares del Ministerio de Salud de Chile, de 2007; el Programa de Acción Específico 2007-2012 de Salud Bucal de la Secretaría de Salud de México, de 2007; y el Protocolo de Cepillado y Aplicación Comunitaria de Barniz de Flúor para Intervención en Párvulos del Ministerio de Salud de Chile, de 2012.

Actualmente, las acciones públicas de promoción y prevención de la salud bucal son insuficientes y necesitan definirse como políticas públicas de Estado de largo aliento, razón por la cual propongo legislar en esta materia.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabas sea enviada al señor Presidente de la República, al Ministerio de Salud Pública, a la ANEP y a la Asociación de Odontólogos e Higienistas de Salud Pública.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por la señora Senadora.

(Se vota).

–28 en 29. **Afirmativa**.

14) SITUACIÓN DE GRECIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor Senador Agazzi.

SEÑOR AGAZZI.- Señor Presidente: quiero referirme a la situación de Grecia, al referendo del domingo pasado y al panorama que se abre posteriormente.

Grecia tiene una deuda externa del 177 % de su producto bruto interno, que equivale a US$ 370.000 millones. Esta deuda tiene muchos años. Hasta 2010 probablemente Grecia utilizó muy mal sus empréstitos y la relación con los acreedores, y quizás la prueba más clara de ello es que el 25 % del endeudamiento de Grecia se destinó a la compra de armamento. Pero recientemente, luego de la crisis económica derivada de lo que acabo de mencionar y de la asunción de un nuevo gobierno –con un nuevo primer Ministro–, la relación entre los acreedores y el deudor, que es Grecia, empezó a tomar una forma muy particular. Según el Premio Nobel de Economía Joseph Stiglitz, las condiciones impuestas por los acreedores son indignantes. La ortodoxia de los más importantes gobiernos acreedores de Grecia, como Alemania y Francia, y las entidades financieras sometieron al Gobierno griego a presiones de tal magnitud, que lo obligaron a usar la herramienta del referendo para ver si aceptaba o no las condiciones que le imponían. Las exigencias de llegar a un 3,5 % de superávit fiscal antes de 2018, de crear impuestos nuevos y de restringir las jubilaciones fueron presiones muy grandes y tuvieron como consecuencia políticas de ajuste y de recesión. El año pasado Grecia cerró con un crecimiento negativo de 3,9 % y una desocupación promedio de 22 %, que entre los jóvenes fue de más del 50 %: una economía en recesión.

Señor Presidente: esas son las consecuencias de estas políticas de ajuste. El actual Gobierno está dispuesto a discutir los impuestos, pero de ninguna manera lo está a poner IVA a los servicios básicos. El país se quedó sin dinero y se implementó un corralito porque los ahorristas comenzaron a retirar sus ahorros de los bancos.

Grecia tiene una historia particular relacionada con los referendos. En 1974 –creo que es el único país del mundo que así procedió– abolió la monarquía a través de este mecanismo. Quizás después del referendo del domingo, donde más del 60 % de la población indicó que no está dispuesta a aceptar las políticas de ajuste que le imponen los acreedores, se abra una etapa nueva. El ex-Ministro de Finanzas, Yanis Varoufakis, renunció a su cargo para no ser un obstáculo en las negociaciones ya que estuvo en la primera línea de los debates. Asumió como nuevo Ministro de Finanzas Euclides Tsakalotos, que ya estaba trabajando en estos temas.

En el día de hoy comienzan las reuniones entre los países acreedores, los organismos y el Gobierno griego. Quizás el error del programa de recortes llevó a que la economía tuviera una caída del 25 %. Los acreedores crearon la recesión. ¿Este es el camino? Lo que está en discusión no es solo que el pueblo griego no acepta las condiciones, sino los resultados de las políticas de ajuste y la recesión. Ojalá que, como ya insinuó el Fondo Monetario Internacional, se pueda lograr una reestructura de la deuda a cambio de algunas medidas que el Gobierno griego está dispuesto a aceptar.

Por ello, en este marco, concuerdo con la expresión de beneplácito de mi fuerza política por la manifestación popular en la que el pueblo griego expresó su negativa a las condiciones abusivas que intentaron imponerle. Pero tengo confianza en que ese pronunciamiento abra un puente de diálogo entre Grecia y los acreedores. Quizás nosotros podamos decir esto porque, como país pequeño, tuvimos una deuda altamente condicionante y encontramos la manera de que no fuera obstáculo para el desarrollo nacional.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Embajada de Grecia, a la representación de la Unión Europea en Uruguay, a la Secretaría del Mercosur, a la Presidencia del Parlasur y a la Secretaría General de la OEA.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador.

(Se vota).

–28 en 28. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

15) POSTERGACIÓN DEL NUMERAL PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

SEÑOR PRESIDENTE.- Correspondería ingresar al Orden del Día con la consideración del asunto que figura en primer término, relativo a la elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo. Sin embargo, como todavía no hay propuestas al respecto, volvemos a postergar su tratamiento.

16) DOCTORA ANA CRISTINA VALLVERDÚ OLIVERA. DESIGNACIÓN COMO FISCAL LETRADO DEPARTAMENTAL

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del Orden del Día: «Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de designar en calidad de fiscal letrado departamental (escalafón "N"), a la doctora Ana Cristina Vallverdú Olivera. (Carp. n.º 256/2015 – Rep. n.º 100/15)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 256/2015 - Rep. n.° 100/2015

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 01 JUN 2015

Señor Presidente de la Cámara de Senadores

Lic. Raúl SENDIC

Mensaje N°06/15

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a efectos de solicitar la venia requerida por el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la República, para una vez obtenida, proceder a la provisión de un cargo vacante de Fiscal Letrado Departamental, Escalafón "N".

Así, el Sr. Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, Dr. Jorge Díaz, elevó a consideración del Ministerio de Educación y Cultura – en el marco de la competencia que le asigna el numeral 5° del artículo 7° del Estatuto del Ministerio Público y Fiscal-, los nombres de las personas que aprobaron el concurso de Oposición y Méritos, dispuesto por Resolución de dicha Unidad Ejecutora N° A/85/14 de 4 de Abril de 2014, con el fin de elaborar un orden de prelación para la provisión de nuevas vacantes que se generen en igual categoría en el plazo de vigencia del orden de prelación.-

Según lo informado por el Tribunal oportunamente designado, se inscribieron al concurso cuarenta y cuatro (44) Magistrados, aprobando el mismo un total de diecisiete (17).-

De acuerdo a lo señalado por el Dr. Díaz, surge del proceso de selección realizado por la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, que la Magistrada propuesta para ser designada en el cargo vacante de Fiscal Letrado Departamental, es la Dra. Ana Cristina VALLVERDU OLIVERA, la que ocupará el cargo en la Sede Departamental de Dolores.

El Poder Ejecutivo - como órgano jerarca máximo en materia administrativa - tiene la responsabilidad de analizar la correspondencia legal de la norma, así como la oportunidad y mérito de la misma. Efectuado el análisis de rigor, se cumple con enviar la solicitud de venia al cuerpo legislativo que habilite la designación de la **Dra. Ana Cristina VALLVERDU OLIVERA** para ocupar el cargo de Fiscal Letrado Departamental, Escalafón "N".

El Poder Ejecutivo saluda al Señor Presidente de la Cámara de Senadores con su más alta consideración.

Expte. 2015-11-0019- 0092

Dra. MARÍA JULIA MUÑOZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Senador Agazzi.

SEÑOR AGAZZI.- Señor Presidente: la designación de la doctora Ana Cristina Vallverdú es para cubrir un cargo vacante de Fiscal Letrado Departamental de Dolores, tan necesario para el ejercicio de la justicia en el interior del país.

En los últimos años se ha dispuesto que dentro de la fiscalía los ascensos siempre se realicen por concurso e, incluso, se ha creado la figura del Fiscal Adscripto, que antes no existía.

La doctora Vallverdú actualmente es Fiscal Letrado Adjunto y concursó para el cargo de Fiscal Letrado Departamental, de acuerdo con las normativas y las bases particulares de los concursos que aplica la fiscalía. En el concurso se inscribieron cuarenta y cuatro fiscales, treinta y uno dieron la prueba y diecisiete aprobaron. La doctora Vallverdú ocupó el tercer lugar; quienes ocuparon el primer y el segundo puesto ya fueron designados Fiscales Letrados Departamentales.

El concurso se realizó según la normativa vigente y con puntaje: hubo una prueba escrita por oposición; valoración de los méritos personales y funcionales, y también de los deméritos; evaluación psicolaboral y resultado final con un dictamen del tribunal.

La fiscalía dispuso que el resultado del concurso tenga una prelación válida por dos años. La prelación vencía el 15 de mayo porque el resultado del concurso se había promulgado el 15 de mayo de 2013. En realidad, el señor fiscal solicitó al Poder Ejecutivo, con fecha 22 de abril, la designación de la doctora Vallverdú para ocupar el cargo de Fiscal Letrado Departamental de Dolores.

Por lo tanto, luego de cumplirse todas las instancias formales –a nosotros no nos compete investigar el concurso, sino verificar que se haya seguido todo el procedimiento–, solicitamos al Cuerpo la aprobación de la venia de designación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para designar en el cargo de Fiscal Letrado Departamental (Escalafón "N"), a la doctora Ana Cristina Vallverdú Olivera».

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–29 en 29. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

17) RENUNCIA DE LOS SEÑORES DANIEL MARTÍNEZ, CARLOS MOREIRA, SERGIO BOTANA Y CARLOS ENCISO A SU CARGO DE SENADOR DE LA REPÚBLICA

SEÑOR PRESIDENTE.- Léanse varias notas de renuncia presentadas.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 7 de julio de 2015

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Lic. Raúl Sendic
Presente

De mi mayor consideración:

En virtud de haber sido electo Intendente de Montevideo, presento por este medio mi renuncia como Senador a la Cámara de Senadores que tan dignamente preside, destacando que ha sido para mí un gran honor ser parte integrante de la misma.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo con mi más alta consideración y estima.

Daniel Martínez. Senador».

«Montevideo, 6 de julio de 2015

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Lic. Raúl Sendic:
Presente

A fin de asumir el cargo de Intendente de Colonia, para el cual fui electo en las pasadas elecciones departamentales, y conforme a lo dispuesto en los artículos 91, 93 y 123 de la Constitución de la República, vengo a presentar renuncia al Senado con fecha 7 de julio de 2015.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente con mi más alta consideración.

Carlos Moreira. Senador».

«Montevideo, 6 de julio de 2015

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Lic. Raúl Sendic
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente, y de acuerdo al mandato constitucional, presento mi renuncia al Senado de la República.

Los ciudadanos de convicciones republicanas valoramos como una altísima distinción el integrar este Cuerpo y, en mi caso, como un inmenso honor el haberlo hecho en representación del partido blanco.

Sin otro particular lo saludo muy atentamente.

Sergio Botana. Senador».

«Montevideo, 7 de julio de 2015

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Lic. Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

Por la presente, habiendo sido reelecto Intendente departamental de Florida en las elecciones del pasado 10 de mayo, vengo a presentar renuncia a la banca que ocupo en esta Cámara, a partir del día de hoy.

Ha sido un verdadero honor integrar la Cámara alta, con el mismo entusiasmo con el que hace diez años ingresé por primera vez al Parlamento representando a mi querido departamento, Florida, en la Cámara de Diputados.

Quiero agradecer a mis compañeros de la bancada del Partido Nacional, a los demás integrantes del Senado y a todo el Poder Legislativo; y en especial, quiero trasmitir mi saludo y agradecimiento a los funcionarios que han colaborado con nuestra tarea en este tiempo.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Carlos Enciso. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Ténganse presentes.

SEÑOR MOREIRA (Carlos).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA (Carlos).- Señor Presidente: a pesar de mi veteranía créame que no es nada fácil hacer uso de la palabra hoy. Esta es una circunstancia muy especial: somos cuatro Senadores –uno del Frente Amplio y tres del Partido Nacional– que estamos presentando la renuncia al cargo para ejercer el gobierno de nuestros respectivos departamentos y, naturalmente, ese es un motivo de inmenso orgullo para nosotros.

Hace algo más de diez años que estoy aquí y nunca había visto –después de iniciada la legislatura– las barras colmadas de gente que viene a saludar y a brindar su cariño a quienes nos vamos y a quienes llegan.

Lo primero que nos surge en esta jornada tan especial es agradecer. En los cuatro casos corresponde agradecer primero a quienes nos votaron para ocupar el cargo de Senador de la República y, luego, de Intendente, y en particular a nuestro querido Partido Nacional, que ha sido el instrumento que nos permitió a tres de nosotros alcanzar tan alto honor y esta gran responsabilidad.

En mi caso particular, además, quiero agradecer a una persona gracias a la cual he estado sentado aquí en tres legislaturas. Me refiero al conductor de mi sector político, a quien aprecio y respeto profundamente: el señor Senador Jorge Larrañaga. Él me permitió estar en el lugar de la lista que me ha hecho sentar en esta banca durante diez años.

Creo que estas despedidas tienen un dejo de nostalgia y tristeza, pero en este caso particular se ve compensado con creces por el camino que vamos a recorrer y los desafíos que vamos a enfrentar gobernando la tierra en que nacimos. Esto enseguida troca, cambia el sentimiento de nostalgia por el de entusiasmo, regocijo y orgullo que albergamos en este momento.

En esta sala y en este Palacio Legislativo he vivido jornadas de la más diversa naturaleza, donde muchas veces hemos discrepado profundamente –y estoy mirando a la señora Constanza Moreira–, casi antagónicamente, pero muchas veces también hemos coincidido. Esa discrepancia, esos puntos de vista diferentes y los debates encendidos que hemos mantenido en régimen de Comisión General y en interpelaciones –por ejemplo, con un actual señor Senador que fue Ministro, con quien hemos discutido mucho sobre distintos temas– constituyen los más ricos componentes del sistema democrático. En este sistema no hay verdades absolutas y, al final, sobre las discrepancias prima el respeto recíproco porque cuando salimos al pasillo siempre sonreímos, nos saludamos y nos respetamos mutuamente.

Por otra parte, quien fuera votado para ocupar esta banca es un distinguido ciudadano, Intendente del departamento de Soriano por dos períodos –vecino de Colonia–, joven y con tal vocación política, que estoy seguro de que va a ser un excelente sucesor de quien habla. Insisto: el señor Guillermo Besozzi será un gran Senador de la República.

Quiero agradecer a todos por las jornadas aquí vividas y por lo que ello ha significado en mi vida, tanto personal

como política. Por quienes están aquí sentados y por los que ya no están –porque algunos ya se fueron–, siento un especial afecto, admiración y respeto.

Gracias a los funcionarios de este Palacio Legislativo porque mucho nos han ayudado y mucho han trabajado. A menudo la gente no valora lo que aquí se hace, pero nosotros sí lo valoramos porque lo hemos apreciado durante estos diez años.

Gracias a todos y hasta pronto.

(Aplausos en la sala y en la barra).

SEÑOR MARTÍNEZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Señor Presidente: de la misma forma en que el señor Senador Moreira se dirigió a este colectivo a modo de despedida, quiero resaltar el orgullo que, desde el punto de vista institucional, ha significado para mí, en lo personal, ser Senador de la República. Estoy convencido de que las instituciones son la base de la democracia y que esta es, sin duda alguna, el mejor sistema que tienen los hombres para convivir a lo largo de la historia. Considero un orgullo el haber podido ser miembro de un Cuerpo que en sí mismo –junto con los Diputados– representa la soberanía del pueblo. Así, pues, quiero resaltar ese orgullo institucional.

Esta ha sido una experiencia que me ha llenado de satisfacciones porque he aprendido mucho y en varios aspectos. He aprendido mucho porque la labor parlamentaria es bien diferente a la que uno pudo haber desarrollado a lo largo de la vida como empleado público, empresario o al frente de cargos ejecutivos en el Gobierno nacional. El Parlamento no es solo una escuela de tolerancia, sino también de reforzamiento y enriquecimiento de ideas con base en la confrontación respetuosa.

De la misma forma en que lo señaló el señor Senador Moreira, creo que los debates a veces pueden resultar ásperos; otras veces el contenido pasional o las características personales pueden llevar a subir el tono de la voz pero, por encima de todo, pienso que en el Uruguay tenemos que enorgullecernos del nivel y la calidad de la democracia y del nivel del debate público que se da en ambas Cámaras, más allá de que mi experiencia ha sido solamente en el Senado. Quiero resaltar este aspecto porque cuando uno ve por televisión los debates que se llevan a cabo en otros países o cuando a los parlamentarios nos toca viajar juntos y ver la realidad de otros parlamentos –en los que, cuando hay diferencias en los debates, se producen a veces subidas de tono–, nos enorgullecemos porque, en el lugar del mundo en que estemos, nos convertimos en un solo país y nos posicionamos como si fuéramos un solo cuerpo; en definitiva, actuamos como parte de un mismo país, defendiendo los intereses de la nación. Sinceramente, debo decir que esto es algo que nunca vi en otras partes del mundo. Es más, muchas veces los miembros de otros parlamentos resaltan esa característica que tenemos los uruguayos y creo que debemos sentirnos orgullosos.

Quiero ponderar, también, el trabajo de las comisiones. Más allá del debate público y de la confrontación de ideas en este hemiciclo, que siempre nos fortalece, el trabajo en las comisiones le permite a uno aprender y volcar toda la experiencia a la hora de profundizar y desmenuzar la labor legislativa, de forma tal de sacar las mejores resoluciones y leyes para el país. Deseo destacar este trabajo porque, en lo personal, me ha enriquecido mucho, tanto al discutir importantísimas leyes que se consideraron en las Comisiones de Ciencia y Tecnología; de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios; y de Transporte y Obras Públicas, como en el caso particular de la Comisión de Presupuesto. En este último caso, por más que el trabajo pueda resultar un poco tedioso, pesado, extenso y de mucho esfuerzo, permite no solo tener una visión global del Estado –que, sin duda alguna, mucho enriquece–, sino también ver desde otra perspectiva a la sociedad uruguaya y los problemas del país.

Quiero decir que tanto desde el punto de vista institucional como personal me siento fortalecido como ser humano y como uruguayo. Espero que ello sea parte también de ese fortalecimiento, energía y entereza que necesitaremos quienes asumiremos –algunos por primera vez, otros no– la labor a nivel de la Intendencia de Montevideo.

Agradezco –por supuesto– a mi Frente Amplio la posibilidad de haberme permitido ser miembro de este Cuerpo, como también pasar hoy a ejercer la máxima jefatura de la Intendencia de Montevideo.

Asimismo, quiero agradecer a los funcionarios, tanto por su labor profesional –siempre dispuestos a dar una mano y a solucionar problemas–, como desde el punto de vista emocional y afectivo. La verdad es que en todos los Senadores y, en particular en los funcionarios, he encontrado amigas y amigos.

Muchas gracias a todos.

(Aplausos en la sala y en la barra).

SEÑOR ENCISO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ENCISO.- Señor Presidente: si bien suscribimos en parte los conceptos vertidos por los colegas renunciantes, creo que no está de más expresar nuestro agradecimiento, en primer lugar, al Partido Nacional, que nos ha permitido ocupar esta banca en el Senado hasta el día de hoy, con la responsabilidad que tradicionalmente conlle-

va. Independientemente del hecho de que ha sido poco el tiempo que llevamos en este ámbito–ya lo decía el decano de esta tanda de renunciantes, el señor Senador Moreira, que tiene un arraigo mayor del que podemos tener quienes estuvimos pocos meses, por razones obvias–, quiero reconocer –no ya por el *métier* parlamentario en general, que conocíamos desde la otra Cámara, pero sí por el que se realiza en el Senado–, que nos estábamos empezando a acostumbrar al trabajo para el que fuimos electos.

Por otro lado, si bien sé que existe una tendencia natural a decir que estamos aquí por los votos, no quiero dejar de agradecer que se me haya dado la oportunidad de ocupar esta banca. Por supuesto que hay una realidad electoral en cada uno de los departamentos que nos han apoyado –y ¡vaya si uno lo agradece!–, pero previamente hay una conformación de una plancha, de una lista y cuando el señor Senador Luis Lacalle Pou nos invitó a acompañarlo, no estaba planteado el escenario actual. Sin embargo, repito, quiero agradecerle por haber elegido nuestro nombre para ocupar el segundo lugar en la lista a la Cámara de Senadores, que –obviamente– encabezó.

Ahora volveremos a Florida porque la gente así lo quiso, y lo haremos contentos porque la tarea ejecutiva es otro *métier* y tiene otra lógica, que es complementaria. No soy de los que creen en esa falsa dicotomía entre los cargos ejecutivos y legislativos; por algo la institucionalidad está dividida en poderes, y en una democracia cada uno cumple, desde su rol, con el debido mecanismo de trabajo institucional. De todas formas, existe una rara sensación porque, etimológicamente, la palabra Senado viene del latín *senatus*, en referencia a los viejos consejeros de Roma, que habían alcanzado esa etapa final de la función pública. Aquí se da una situación compleja y diferente, porque nosotros nos vamos para desempeñar una función ejecutiva, en un momento ideal para poder seguir trabajando en nuestro departamento.

Así que no dudamos de que el señor Cardoso –quien me sucederá–, con tradición parlamentaria porque fue representante hasta hoy y será Senador en pocos momentos más, tenga un excelente desempeño en nuestra bancada. Le deseamos a él también mucha suerte.

Por supuesto, a nuestra secretaría, a los funcionarios y a todos los amigos, amigas y familias del departamento de Florida y de todo el país, muchas gracias.

Estaremos siempre trabajando por nuestro país y nuestro departamento.

(Aplausos en la sala y en la barra).

SEÑOR BOTANA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BOTANA.- Señor Presidente: para un republicano no existe distinción más grande que integrar este Cuerpo. Sinceramente, en este corto pasaje por este lugar he sentido que todos los Senadores honramos con nuestro trabajo esa responsabilidad. Y aquí se viene a trabajar con vocación constructiva, con clara conciencia de que todos somos parte de una construcción conjunta, por supuesto que con nuestros puntos de vista diferentes, pero siempre con el ánimo de que el país tenga la mejor suerte. Así lo hacen los señores Senadores y los inteligentes y vocacionales funcionarios que tiene esta Cámara de Senadores.

Por supuesto, tengo la emoción que a todos nos colma el espíritu en un momento como este y estoy lleno de agradecimiento al doctor Larrañaga y a los compañeros de todos los rincones del país, que con su trabajo, voluntad, tesón e ideas nos pusieron en este sitio, pero también tengo la certeza de que las bancas que dejamos estarán mejor ocupadas por Carlos Daniel Camy, Guillermo Besozzi y José Carlos Cardoso.

Quiero expresar una única aspiración, señor Presidente: que siempre en esta república estas bancas sean ocupadas por hombres y mujeres libres, libremente elegidos por un pueblo libre. Esa es la mayor aspiración y el sueño de todo republicano y está claro lo que para mí, como blanco, eso significa. Pero sabemos que en esta patria, donde todos los partidos han dado todo por la República, la democracia y la libertad del ciudadano, nuestro partido –y en él todos los blancos– siempre dio un poquitito más. Por lo tanto, integrar este Cuerpo bajo las banderas del Partido Nacional ha sido un honor todavía más grande.

Gracias a todos. Realmente ha sido muy lindo que la vida nos haya dado la oportunidad de trabajar acá.

Gracias señor Presidente y gracias compañeros del Senado.

(Aplausos en la sala y en la barra).

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.-Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Señor Presidente: sin duda, hoy es un día especial y se constata por estas barras repletas de ciudadanos y de militantes que han venido a acompañar este momento tan significativo, en el que cuatro colegas dejan esta casa.

Con ellos hemos tenido diferentes tiempos de relacionamiento. Por ejemplo, con el señor Senador Moreira hemos compartido más años, trabajando en la coincidencia o en la discrepancia, pero siempre en la construcción del esfuerzo, apostando a lo mejor que podemos hacer acá, que no solo involucra la creación de leyes, sino también los contralores a las acciones de nuestro Poder Ejecutivo y

la proyección que este Parlamento debe tener en el vínculo ciudadano.

Como decía, con estos compañeros –Enciso, Botana, Moreira y Martínez– hemos tenido diferentes posibilidades de trabajo.

Sin duda, con el compañero Martínez nos conocemos desde hace mucho más tiempo –de jóvenes, de liceales– y en su trayectoria por esta casa he podido ver la dedicación, el esfuerzo y el talento que pone en todas las tareas que emprende y también la alegría con que, día a día, las lleva adelante. Cuando alguien ha sido militante de base a nivel sindical, a nivel político y llega a la presidencia del gremio donde militó, del ente donde trabajó tanto tiempo, al ministerio vinculado a ese ente y luego ha estado en el Parlamento y ahora en la gestión de la Intendencia de Montevideo, sin duda ha completado una recorrida que cualquier militante querría realizar en su trayectoria. No se trata de llegar a los lugares más altos por vanagloriarse de la trayectoria, sino de recorrer todas las posibilidades e ir ganando la confianza de la gente, que es lo importante. La confianza de la gente se logra con cercanía, con transparencia y con convicciones.

Creo que en esta casa los cuatros compañeros han realizado, durante el tiempo que estuvieron en sus bancas, el mayor de los esfuerzos.

Hoy todos van hacia lugares en los que la ciudadanía les confirió esa responsabilidad. En el caso del Frente Amplio, se trata de acceder por sexta vez consecutiva al Gobierno de Montevideo, renovando esa confianza que no hay que defraudar. No hay que pensar en esa responsabilidad cada cinco años, sino que esa confianza se genera en las acciones de todos y cada uno de los días de esos cinco años.

Por eso, me parece que siendo todos hombres políticos de una inmensa trayectoria, es bueno que haya este marco de público que testimonie, justamente, que esta Cámara se encuentra en un momento especial en que cuatro de sus integrantes dejan sus bancas. Vendrán cuatro hombres y mujeres que cubrirán esos lugares y nuestra responsabilidad estará siempre dependiendo de que la ciudadanía –por suerte, en un país como el Uruguay– exprese su preferencia y su confianza en las diferentes instancias de consulta popular.

En el caso de Daniel, además, se agrega una importante trayectoria a nivel público y privado, que muestra su eficiencia, su talento. Como decía Michael Jordan, el talento gana partidos, pero el trabajo en equipo y la inteligencia gana campeonatos. En este caso, el campeonato es la posibilidad de que Montevideo se siga construyendo como una ciudad cada día más inclusiva, con más oportunidades para todas y todos.

Ese trabajo en equipo que ha prometido y que es una constante en el desempeño de Daniel, augura ese talento, esa confianza y esa recorrida en el terreno que, como ha dicho, será clave en la labor de todo su equipo, que además tiene una importante composición paritaria. Esto también, seguramente, augura que es posible que también otros gobiernos estimulen la no diferenciación entre hombres y mujeres y que sea, como dice la Constitución de la República, por las virtudes y los talentos que se defina quiénes desempeñarán los distintos cargos. Creo que hay, en Daniel en particular, una importante convicción de que Montevideo continuará en la senda de la modernidad, de la inclusión, de las oportunidades. Y sin duda, ya los veremos trabajando a todos juntos en ese Congreso de Intendentes, experiencia maravillosa que uno ha podido apreciar a lo largo de las distintas legislaturas, en la que se ha puesto mucho trabajo y convicción, y donde se ha llevado adelante una tarea multipartidaria entre los diecinueve intendentes departamentales.

Tengo también un pedido especial del secretario general del Partido Socialista, Senador Yerú Pardiñas –que no puede participar de esta sesión porque debe estar presente el señor Senador Martínez para presentar su renuncia–, que quería testimoniar su agradecimiento, su convicción y su confianza en que el nuevo destino que tendrá el compañero Daniel Martínez a partir del día 9 de julio será una nueva oportunidad para dar a la ciudadanía, en este caso de Montevideo, las mejores posibilidades.

Como se ha dicho aquí, ninguna situación, por más confrontación que genere, puede desmerecer el trabajo colectivo, el trabajo por los uruguayos todos, al que nos comprometemos cada uno de nosotros, con la firmeza de nuestras convicciones pero también con la capacidad, el respeto, la tolerancia necesarios para encontrar caminos comunes, que es lo que esperan los uruguayos y las uruguayas.

En definitiva, entonces, queremos desearles lo mejor a los cuatro, sabiendo que vendrán otros cuatro compañeros con los que seguiremos formando equipo para tener esa capacidad de avanzar todos los días un poco más por la pública felicidad.

Gracias, señor Presidente, y gracias a los cuatro.

(Aplausos en la sala y en la barra).

SEÑOR LARRAÑAGA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señor Presidente: en mis diez años como Intendente Municipal y en las cuatro legislaturas en que fui electo para integrar este Cuerpo, siempre he percibido que la condición republicana nos tiene que llevar a pensar que no se mejora la democracia bastar-

deando y menospreciando a los políticos; por el contrario, los políticos están en el ejercicio de la cosa pública para servir a los ciudadanos, porque las victorias políticas no generan derechos, sino que engendran responsabilidades, como decía Washington Beltrán.

Hoy se van de este Cuerpo cuatro señores Senadores para cumplir tareas en Gobiernos departamentales, tareas de enorme responsabilidad, de gran compromiso con el vecino, de las cuales dependen miles de compatriotas, y quiero hacer especial mención a cada uno de ellos.

En lo que respecta al señor Senador Moreira, quisiera destacar que ha sido un verdadero ejemplo en esta Cámara, con una trayectoria política excepcional de trabajo, de esfuerzo, de inteligencia, de dedicación. Ha puesto sus mejores energías para llevar adelante, desde nuestra colectividad política, esa tarea de contralor que es tan vital en la democracia de nuestro país. Además, ya fue Intendente de Colonia durante diez años y dejó una huella profunda, una semilla germinada, pues dio respuestas con ladrillos y soluciones, haciendo de ese gran departamento un ejemplo modélico; quizás, si el país fuera como Colonia, tendríamos un Uruguay bastante diferente. Vaya, en consecuencia, nuestro reconocimiento por su esfuerzo, por su trabajo y por su compañía.

Hoy también se retira de este Cuerpo el señor Senador Botana, hombre del pago de Cerro Largo, a la manera de Cerro Largo, esa manera especial de concebir la política: con humanismo, con sentido de servicio, con una condición de vecindad y de contacto permanente que uno ha apreciado, en esa relación íntima en la que el político es, no solamente el oído del gobernante, sino el consejero familiar, el que le da un abrazo al que tiene dificultades, el que procura solucionar el problema del techo de un rancho, del camino de una chacra, del tajamar de un pequeño predio. El señor Senador Botana, que ha sido reelecto Intendente del departamento de Cerro Largo, complementa esa condición de caudillo, de referente, que lo hace importante y trascendente, no solamente para la gente de su partido, sino también para compatriotas de otras colectividades políticas que lo acompañaron, al igual que al señor Senador Moreira.

El señor Senador Enciso, que repite en el departamento de Florida y ha sido reelecto por una expresión política mucho mayor que en su primera oportunidad, es renovación, es capacidad de trabajo, es soluciones para los vecinos, es respuestas en la complejidad cotidiana del ejercicio de la cosa pública. A él también le auguramos, por supuesto, la mejor de las gestiones, porque mucho de él espera nuestra colectividad política.

Corresponde también saludar al señor Senador Martínez, que va a ocupar el cargo de Intendente de Montevideo. Adversario político, compañero de estas bancas, integrante de este hemiciclo en la construcción democrática, en la convergencia o en las diferencias, en las críticas, a veces ácidas y difíciles, en sesiones tormentosas o apacibles, pero siempre construyendo país. Creo que se tiene que comprender que desde la crítica se aporta a la construcción de gobernabilidad de un país, porque no integramos un partido que se solaza de la mala suerte o de la falta de éxitos de un gobierno para construir su próxima victoria electoral, sino que, por el contrario, cuando criticamos lo hacemos en el entendido de buscar que las cosas se hagan mejor, en una visión variada, multifacética de la vida nacional. De manera que nuestro deseo es que el señor Senador Martínez, con su experiencia política, tenga la mejor de las suertes y una buena gestión, porque el departamento de Montevideo, todos los montevideanos y el país lo necesitan. Y seguramente hay que contribuir con esos deseos para que se hagan realidad, para tener un mejor Montevideo.

A su vez, ingresan al Senado de la República tres ciudadanos del Partido Nacional y me corresponde también referirme a ellos en nombre del partido, aunque seguramente no sea el único que lo haga.

Hablar de Guillermo Besozzi es hablar de una visión humana, sentida, de un hombre político comprometido con la cosa pública, con los vecinos, con el destino de su departamento del litoral, Soriano, y con todo lo que ello involucra. Ha participado en esa tarea de desarrollo nacional integral –en la que coincidimos–, en una visión descentralizadora del país en serio, real, cuasifederal, para buscar que el desarrollo local acompañe la descentralización, no solamente de las competencias, sino también de la caja fuerte, de manera de dar igualdad de oportunidades a sectores vulnerables de la sociedad uruguaya. Siento, en consecuencia, que Guillermo Besozzi va a cumplir una gran tarea, porque tiene esa condición de ser un componedor, de ser una persona que aporta, que ayuda a la construcción de soluciones democráticas.

También ingresa a este Senado alguien que tiene el mérito de ser cuatro veces Diputado, subsecretario del Ministerio de Educación y Cultura y consejero de Primaria. Me refiero al señor Diputado José Carlos Cardoso, hombre de una enorme experiencia, de una gran sensibilidad y en quien nuestro partido tendrá, sin lugar a dudas, un referente de una talla enorme para dar respuestas al país y a la sociedad.

Corresponde, por último –porque mi intervención está resultando un poco larga–, hacer referencia a Carlos Daniel Camy, que con solo 43 años ya exhibe en su foja de servicios nada más ni nada menos que los cargos de director del Instituto Nacional de Colonización, director de Ancap, director de la Corporación Nacional para el Desarrollo y ahora, merecidamente, Senador de la República. Carlos Daniel Camy ha recorrido el país y juntos hemos estado dando la cara en todos los departamentos de la República. Además, es un hombre que conoce de todos los temas y su San José le queda chico, en el mejor sentido de la palabra. Ahora va a ser Senador de la República y

va a poder colaborar con la visión integradora en la que nosotros tenemos una enorme esperanza. Además, Carlos Daniel Camy ha sido compañero en las victorias y en las derrotas. En este juego político, señor Presidente, son más las últimas que las primeras y uno tiene que acostumbrarse a esa suerte de que a veces se está arriba y a veces se está abajo, pero siempre hay que tener el mismo temple, la misma condición, la misma forma de enfrentar la vida y la realidad, porque de lo contrario esto se vuelve pequeño, banal, y no sirve para la función que tenemos que cumplir.

Quería, entonces, en estas expresiones, hacer también un homenaje a la política y a los políticos, porque siempre que los países y las sociedades tienen dificultades se ingresa en el facilismo de recorrer el camino de vilipendiar a los políticos como forma de mitigar las penas de la propia sociedad. Y los políticos no somos traficantes de la mentira; no somos tartufos del poder, como decía Washington Beltrán; no somos mercaderes de la promesa; no somos deleznables sujetos que nos vivimos sirviendo de la política para elevarnos por encima de los demás y construirnos nuestro propio porvenir. Somos, simplemente, servidores públicos –esa condición que, por lo menos en mí, siempre atizó el fuego de la esperanza–, seres políticos que nos levantamos y caemos, nos caemos y nos levantamos.

Muchas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra).

SEÑOR LACALLE POU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LACALLE POU.- Señor Presidente: podría entrecomillar las palabras de mi compañero Jorge Larrañaga, pero la de hoy es una sesión muy especial, en la que hay una mixtura de sentimientos entre los que están sentados en las bancas y tantas caras conocidas que vemos en la barra. Y, en realidad, hoy aquí hay cinco futuros intendentes, porque frente a nosotros está José Luis Falero, que va a asumir el cargo de Intendente de San José.

Uno va escuchando a los distintos compañeros manifestar, obviamente, que son hijos del triunfo, del éxito; sin embargo, puedo tranquilamente asegurar que lo han tomado con la suficiente y necesaria humildad. Pero hay una génesis en esta última etapa electoral en cada uno de ellos, y José Luis ha tenido gestos políticos y personales conmigo que debo reconocer y agradecer. Los gestos políticos uno los reconoce en los momentos más difíciles y también cuando se hacen con la integridad de no tener que andar alardeando de esos sentimientos. Por eso me alegra que hoy, circunstancialmente, nos acompañe en esta que es su primera y su última sesión.

Carlitos Moreira es un señor de la política. Tiene la serenidad y la tranquilidad de los grandes; lleva por la vida esa sonrisa que le hace reflejar su ser interno. Es un polifacético: puede jugar en cualquier cancha del país. Recuerdo particularmente una charla que tuvimos rumbo a San Gregorio de Polanco durante la campaña electoral, cuando soñábamos con algunas cosas. Algunos sueños quedaron truncados y otros llegaron a buen puerto. Carlos Moreira tuvo todo para quedarse acá: la edad, el tiempo pasado, la experiencia, un bagaje de denuncias firmes y contundentes que lo convierten en uno de los principales gladiadores del Partido Nacional. Seguramente, de todos, es al que más le costaba volver al pago, porque aquí la tranquilidad puede ser otra, pero como dice esa canción tan linda, vino para la ciudad y no se olvidó del pago, por lo tanto asumió esa responsabilidad; y la gente de Colonia lo entendió, porque lo respeta y lo quiere. De manera que seguramente haga una muy buena intendencia.

Lo de Luis Sergio Botana tiene un sabor especial, señor Presidente. Todos sabemos lo que eran las apuestas en Cerro Largo, y no estoy hablando de timba, sino de lo que apostaban muchos –legítimamente, por supuesto–, convencidos de obtener ese bastión tan importante para el Partido Nacional. Allí se dieron hechos que pasan inadvertidos a la opinión pública nacional. Recuerdo cuando fuimos con Jorge Larrañaga a la departamental nacionalista de Cerro Largo, donde todos los candidatos del partido suscribieron un acuerdo, lo que en aquel momento –Luis Sergio lo podrá atestiguar– no era cosa fácil. En esa instancia hubo una real asunción del ser partidario, de lo que no significa despersonalizar esta actividad, ya que, al fin y al cabo, el responsable es el individuo que encabeza la fila.

También recuerdo, tres semanas antes de la elección, una caravana por los barrios de Melo. Cuando volvía a la capital nos preguntaron: «¿Y, cómo la viste?», a lo que contesté: «Gana el Partido Nacional porque el pueblo está con Sergio Botana». Eso fue lo que uno vio en el concurso de los demás compañeros intendentes, que hicieron un gran esfuerzo. Como todos saben, Luis Sergio no era el candidato de mi sector, pero tiene un fortísimo arraigo popular en el departamento de Cerro Largo, con ese aire y espíritu del Nano Pérez que, a pesar de los años y de la computadora, todavía sigue vigente en Cerro Largo. No quiero que se agrande, pero de alguna manera vino a encarnar a un Nano Pérez 3.0, ¡que tiene sus cosas buenas y malas!, pero hoy nos vamos a quedar con las buenas.

Con el Pájaro, Carlos Fernando Enciso, y con su gente, tengo una entrañable amistad. La Intendencia lo arrancó verde, señor Presidente. Él es hijo de una cruz de camino: la temprana muerte de Andrés Arocena lo obligó a tomar una decisión. Personalmente, veía al Pájaro como legislador. Los amigos de la vuelta lo veíamos así porque, como dicen los franceses, tiene el *physique du rôle* de un legislador: un bagaje cultural importante, dedicado a la lectura histórica, a la comprensión holística de la política y una fuerte vocación latinoamericana, todo lo cual hace una combinación extraña, pero muy atractiva.

No olvido cuando, una semana después de las elecciones, íbamos por la Ruta 5 rumbo ya a ver qué pasaba, escuchando Radio Florida que relataba los votos observados como si fuera un partido de pimpón, y pasa a ganar el Pájaro. Inmediatamente me suena el teléfono. El Pájaro les gana por escasísimo margen a los demás candidatos del Partido Nacional, que a su vez gana las elecciones por amplio margen, mediante un frente muy ancho que construyó con gente de distintas tiendas y de distintos pagos, que se sumaron al Partido Nacional –sin pertenecer a él– porque se sintieron atraídos por una forma de ser, que es la que encarna el Pájaro Enciso.

A los candidatos del Partido Nacional se les renueva el vale –el de Carlitos fue un poco más a largo plazo porque fue desde hace tiempo; se ve que quedó en la memoria–; ya no son una esperanza o una expectativa. Se podrá coincidir o no con las diferentes gestiones, pero la gente les renueva el vale; ya no se trata de un acto de fe, sino de confirmación sobre la persona, la propuesta, la gestión y, por qué no, también sobre las comparaciones, pues son parte del menú político.

No tengo un vínculo personal con el señor Senador Martínez, pero no puedo hacer menos que desearle éxito, cosa que no va a ser fácil. Me veo tentado a entrar en el área chica, pero la señora Senadora Xavier me va a tirar de la oreja, con lo que se desvirtuaría el homenaje.

(Hilaridad).

–Señor Presidente: el Partido Nacional tiene una inagotable cantera de dirigentes y líderes, lo que no significa, obviamente, que no vayamos a extrañar las particularidades de cada uno de los compañeros que se van. En la política bien entendida debe primar esencialmente el afecto. Uno va teniendo compañeros y amigos, y yo reivindico la amistad en la actividad política; es más, no entiendo la política sin amistad.

Los tres compañeros del Partido Nacional que se retiran tienen sucesores de primer nivel.

El señor Senador Larrañaga se refirió a Carlos Daniel Camy, que cumple el trabajo del típico número cinco, que a veces no luce: apaga incendios, corre en toda la cancha, y a las doce de la noche recibe ese llamado que nadie quiere recibir, sea para resolver un problema que surgió en determinado lugar, o porque fulano se peleó con mengano, o porque no se recuerda la lista de oradores de un acto; cosas chicas para el mundo pero importantes para los dirigentes políticos. Con mis cuarenta y tres años de edad no puedo decir que Carlos Daniel sea joven –estaría atentando contra el gremio–, pero sí que es una persona de bien, un blanco de pura cepa que seguramente tendrá mucho para hacer en esta casa.

Guillermo Besozzi es un gran tipo. Es una persona llana, querida y campechana, que con su paz interior, con su calma, logra aplacar situaciones complejas. Recuerdo particularmente la instalación de la planta industrial de Isusa en Agraciada. Tuvimos una reunión entre los manifestantes y la Intendencia en la Federación Rural, presidida entonces por el señor Rodrigo Herrero. La situación estaba que ardía, era una olla a presión. Tuve la mala idea de ser el primero en llegar y pensé: «Ahora viene Besozzi y se pudre todo». Sin embargo, Besozzi llegó, entró, se sacó la boina y saludó a cada uno por su nombre. Rápidamente, aquello que era una hecatombe terminó en discusiones civilizadas. Así es Guillermo Besozzi: un tipo de bien.

José Carlos Cardoso es un fuera de serie: un hombre meticuloso, estudioso y popular. Es hijo del esfuerzo. Seguramente, tiene una de las agrupaciones políticas con más cultura de discusión y profundidad –al menos que yo conozca– dentro del Partido Nacional. Ir a Rocha a reunirse con los integrantes de su lista significa un ejercicio intelectual distinto; significa la profundidad en el discurso, la profundidad en el quehacer diario –no en el aire–, que es lo que hace la diferencia entre un administrador y un gobernante: mientras el administrador da vuelta las cosas que tiene, el gobernante piensa, sueña y desparrama la realidad de lo que quiere lograr para su gente.

Después de la elección municipal bromeábamos con José Carlos. Le pregunté: «¿Cómo te fue, José Carlos?» Y él respondió: «Perdí; soy Senador». Estoy seguro de que será un gran Senador, en los tiempos que se vienen, para el país y para el departamento de Rocha. En este mundo interconectado, la globalización, lejos de ser una enfermedad, es una bendición para nuestro pago; la globalización bien entendida permite que cada uno esté cerca de sus afectos y que en su vida diaria pertenezca al mundo entero.

Como surge de nuestra intervención, señor Presidente, vamos a extrañar a algunos, pero muchos de ellos no tardarán en andar en la vuelta luego del próximo proceso electoral.

Por último, damos la bienvenida a los que ansiosos están, al otro lado de las puertas de esta sala, por hacer el bien a su nación a través de su partido.

Muchas gracias.

(Aplausos en sala y en la barra).

SEÑOR VIERA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VIERA.- Señor Presidente: en el día de hoy votaremos las renuncias presentadas por cuatro distinguidos señores Senadores –además, contamos con la presencia de José Luis Falero que hoy se encuentra actuando como Senador, pero que próximamente asumirá sus

responsabilidades como intendente– con un sentimiento contradictorio. Como bien decía el señor Senador Moreira, por un lado, lamentamos la pérdida de buenos legisladores, de buenos políticos y, por otro, sentimos la satisfacción y la alegría de que quienes renuncian lo hacen para ocupar otras responsabilidades y, sobre todo, para confirmar la continuidad de la vida democrática del país, asumiendo cargos para los que fueron electos por la población de sus departamentos.

He podido trabajar en distintas circunstancias con los señores Senadores que han presentado su renuncia para asumir el cargo de intendente y puedo decir, felizmente, que tengo amistad con todos ellos. Soy testigo directo de sus cualidades personales, éticas y morales. Si bien ninguno pertenece a nuestro partido –es decir, integran partidos adversarios–, ello no obsta a que podamos –y debamos– reconocer sus condiciones para ejercer el cargo que van a asumir. Con algunos de estos Senadores trabajé en el Congreso de Intendentes, cuando fui Intendente por el departamento de Rivera. Fue allí donde compartí con Carlos Moreira y con José Luis Falero –si bien todavía no era el intendente titular– algunas sesiones. Asimismo, con otros compartimos tareas en esta casa en el período pasado. Con Carlitos Moreira y con Daniel Martínez integramos comisiones del Senado; tuve el placer de trabajar junto a Sergio Botana cuando ocupó la Unidad de Desarrollo Municipal de la OPP en el período 2000-2005, ¡y vaya si debo reconocer en su función, en aquel momento, una muy buena labor y un interés permanente por aportar a la construcción de mi departamento y de todos! Con Carlos Enciso también tuve el gusto y el placer de trabajar en aquellos años en Antel –en el período 1995-2000, tal vez sus inicios políticos– y seguir de cerca su carrera.

Quiero decir que con todos he compartido labor y he podido llegar a conocer su sentido de responsabilidad y su contracción al trabajo.

Estos cuatro compañeros asumirán tareas que tal vez sean de las más arduas de la actividad pública. Quienes hemos ocupado el cargo de intendente de un departamento sabemos el trabajo a tiempo completo que significa. Un intendente está siempre en funciones: los 365 días del año y casi las 24 horas del día porque, sobre todo en el interior, es un vecino más, es la quintaesencia del trabajo ejecutivo y creo que a todos estos ciudadanos los caracterizan esas condiciones por ser excelentes hacedores y ejecutivos. Por tanto, no tengo dudas de que van a hacer todo el esfuerzo –como ya lo han hecho en otras tareas, incluso como intendentes los que vuelven a ocupar ese cargo– para llevar adelante la mejor gestión posible.

Nada más nos resta que felicitarlos, desearles éxito, fortaleza para esa ardua tarea y salud; porque también se precisa salud. Nos ponemos a las órdenes desde esta casa y, más allá de que con nuestros compañeros representamos a la oposición en cada uno de sus departamentos –como bien se ha dicho aquí–, no debemos dejar de desearles que les vaya bien y que tengan éxito, porque en el éxito de los gobernantes –en este caso de los intendentes– está la suerte de nuestros compatriotas.

Así que, ¡felicitaciones y adelante!

Muchas gracias.

(Aplausos en sala y en la barra).

(Ocupa la presidencia la señora Ivonne Passada).

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Ivonne Passada).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora Presidenta: en una sesión tan especial, no queríamos dejar pasar la oportunidad sin hacer mención a una situación muy particular donde cuatro compañeros del Cuerpo –tres de ellos de nuestro partido– renuncian para asumir otra responsabilidad.

Con muchos de ellos nos comprenden las generales de la ley porque trabajamos en política, es decir, compartimos horas y días de militancia desde los 17 o 18 años, por lo que, obviamente, hoy tenemos un sentimiento muy particular ya que es un momento muy especial para ellos, para sus agrupaciones, para sus departamentos y, sobre todo, para sus familias.

Quiero empezar saludando a Daniel Martínez, que no es correligionario, pero a quien aprendimos a conocer cuando entramos en la Cámara de Representantes, hace diez años. Primero fue Presidente de Ancap, luego Ministro de Industria, Energía y Minería y en la coincidencia o en la discrepancia –incluso, en momentos de crítica muy fuertes– fue una persona de diálogo y de teléfono abierto, lo que siempre valoramos. Seguramente, mantendrá esa característica en la gestión que desarrollará al frente de la Intendencia de Montevideo, a partir del día jueves. Obviamente, le deseamos mucho éxito porque de su buena gestión va a depender la calidad de vida de los montevideanos.

A diferencia de Enciso y Botana, con el doctor Carlos Moreira somos de generaciones diferentes, no tengo en común la historia de militancia que sí tengo con los otros compañeros, pero recorriendo Colonia y en la actividad parlamentaria, hemos aprendido de una de las principales espadas del Partido Nacional, es un legislador de fuste, de respeto y estudioso. Tal como decía el señor Senador Lacalle Pou, el Senado de la República pierde a un gran legislador y a un gran Senador, pero Colonia gana a un gran Intendente porque tiene una proficua experiencia política en cargos ejecutivos y legislativos. Así que le deseamos a Carlos Moreira mucho éxito en su gestión. Estoy seguro de que va a llevar adelante el desafío con mucho interés y, sobre todo, con mucho éxito.

Nos conocemos con Sergio Botana desde que yo tenía 16 o 17 años y puedo decir que en los gremios estudiantiles, universitarios y en la militancia política siempre fue igual: un hombre duro en el debate –siempre que surgía una discusión él era uno de los protagonistas–, de convicciones muy fuertes, pero –unido a esa característica– había en él una persona sumamente afectuosa, cariñosa y respetuosa de la opinión ajena. El desafío de Sergio como candidato a Intendente –más allá de las características de esta elección y de haber definido su campaña electoral «a la manera de Cerro Largo»,– le permitió una reivindicación en lo que tiene que ver con un desafío político importantísimo, no solo para él, sino también para su partido, que estoy seguro cumplirá con creces. Así, pues, a Sergio Botana también le deseamos el éxito que se merece en esta nueva etapa de gestión al frente de la Intendencia de Cerro Largo.

A Carlos Enciso lo conozco desde la misma época, cuando a los 17 o 18 años comenzamos a trabajar en política en los gremios estudiantiles y luego en la militancia política. No siempre integramos los mismos sectores, pero sentimos un afecto especial por él, por su agrupación política, Manuel Oribe, y por su familia, muy especialmente por Noel, su esposa, que es un pilar para él y que debe estar en la barra. Es el reconocimiento del electorado de Florida con el cual generó crédito y la gente le renovó la confianza. A diferencia de la elección anterior, en que ganó por poco más de doscientos votos, en esta última obtuvo, además del crédito suficiente, la confianza necesaria para ganar con holgura la Intendencia de Florida como candidato único del Partido Nacional. En su gestión compatibilizó el diálogo y la acción, permanentemente se preocupó por recorrer, por estar y además por ejecutar, y por eso todos estamos tremendamente orgullosos de su gestión al frente de esa Intendencia.

El Pájaro es de esas personas que, además de tener mucho oficio político, una importante historia y años de militancia, tiene una profunda formación política y es uno de los exponentes del nacionalismo popular, como le gusta ser llamado. Es una persona muy afectuosa, creativa y multifacética. Bromeaba con el –por algunos momentos más– señor Senador Enciso, en cuanto a que en la última exposición escrita realizada hace unos instantes hace referencia a una encíclica papal, y me decía: «En realidad, obviamente coincido con esta encíclica papal que habla del medioambiente, pero mi gran objetivo es que el papa venga a Uruguay y que, de paso, visite Florida».

Quienes ingresan al Senado han sido compañeros del partido durante muchos años. Guillermo Besozzi –con quien tengo algunos años de diferencia– se está adaptando a la tarea legislativa; es más, ayer participó por primera vez en la bancada de Senadores del Partido Nacional y cuando llegó dijo: «En realidad, no sé cómo llegué, porque estaba perdido». Es de esas personas que irradian confianza, porque, además, está enancado en una muy buena gestión. La gente de Soriano le renovó la confianza a él y a su proyecto. Por eso, el candidato que él impulsó consiguió un crédito político y electoral realmente importante, pero el gran protagonista de esta campaña, además del intendente electo, fue Guillermo Besozzi, que no tenemos dudas que será un muy buen Senador y al que también le deseamos mucho éxito.

Carlos Daniel Camy es un amigo entrañable que, a pesar de su corta edad, ha tenido una extensa historia política, desempeñándose en todos lados con una responsabilidad manifiesta. En realidad, siempre sorprendió su juventud. Con poco más de 30 años, actuó como Presidente de la Convención del Partido Nacional, también fue director de dos entes autónomos, Senador suplente, director de la Corporación Nacional para el Desarrollo y, por sobre todas las cosas, fue uno de los grandes operadores del Partido Nacional. Este Cuerpo va a ganar un Senador componedor, articulador y, fundamentalmente, un trabajador por el bien común.

Por último, me voy a referir a José Carlos Cardoso, que estará en lugar del señor Senador Enciso. Lo conocí en la Juventud del Partido Nacional –él es muchísimos años mayor que yo–, siempre batallando. Hace diez años, cuando asumí en la Cámara de Diputados, en uno de los espejos en que me miré fue en el accionar parlamentario y político de José Carlos Cardoso. Es una persona honesta, creíble, trabajadora, estudiosa y, principalmente, un gran amigo y un gran blanco. En José Carlos seguramente tendremos –como es en la Cámara de Diputados– a un gran Senador y también en este caso el Cuerpo va a ganar un gran trabajador por el bien común.

A todos ellos: a los que se van –tres del Partido Nacional y a Daniel Martínez– y a los que entran en esta nueva responsabilidad, de corazón, les deseo mucho éxito.

Muchas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra).

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Ivonne Passada).- Tiene la palabra el señor Senador Mieres.

SEÑOR MIERES.- Señora Presidenta: queremos sumarnos a esto que es como una celebración de la democracia. Estamos trasmitiendo nuestras más cálidas felicitaciones a los señores Senadores Daniel Martínez, Carlos Moreira, Carlos Enciso, Sergio Botana y José Luis Falero, porque lograron un resultado que está en la esencia de la naturaleza de la actividad política, que es el respaldo de los ciudadanos para el ejercicio de una gestión pública, el apoyo de la gente para asumir una gestión de gobierno, que además prueba el estado de salud que tienen nuestra democracia y nuestros partidos políticos.

Creo que el resultado de las elecciones departamentales y municipales, así como el de las elecciones nacionales de octubre, conforma esa concepción plural que anida en el pueblo uruguayo, en la ciudadanía, que sabe distinguir los niveles de gobierno y que valida la decisión que en su momento este país tomó para valorizar y jerarquizar las elecciones departamentales y locales, dándoles su debido lugar y convirtiéndolas en espacio de agenda propia para que no quedaran relegadas, ocultadas o, de alguna manera, disimuladas por los debates nacionales.

Hemos avanzado mucho en la profundización de la democracia al establecer estas diversas instancias de elección en las que los ciudadanos pueden y deben marcar con claridad sus preferencias en los distintos planos de la vida pública. Es una celebración de ese espíritu plural y tolerante que anima a nuestro país, a los uruguayos y al sistema político. A esta altura, es un lugar común hablar de la fortaleza de los partidos políticos, sin embargo, yo creo que es muy importante seguir haciéndolo, diciéndolo una y otra vez, porque estas son cosas que se consiguen y se reafirman todos los días.

Es fundamental mantener el respeto recíproco entre nosotros, la actitud firme y enérgica sin mengua de la fraternidad –creo que esa es una de las claves de la vida política uruguaya– y poder decirnos las cosas con fuerza, con ganas, con firmeza. Es importante generar debates sin ningún tipo de esquive, pero al mismo tiempo –como decía el señor Senador Moreira– tener la capacidad, luego de terminados esos debates y esas discusiones, de mantener el trato humano, el respeto recíproco, valorando al otro independientemente de la enorme diferencia que pueda existir en lo que se sostiene o en lo que se dice. Todo esto es clave para nuestra vida democrática y, por cierto, es un valor que tenemos que atesorar todos. Por eso esta instancia es tan rica, positiva, cálida y valiosa, y le dedicamos el tiempo que requiere, no porque eso sea una mera liturgia sino porque atrás de eso hay un sentimiento fuerte de una manera de hacer política entre los uruguayos, que debemos sostener y construir entre todos.

Obviamente, en ese elogio a la fortaleza de los partidos está implícito, además, un desafío muy grande en cuanto a cómo crecer y desarrollarse con adversarios potentes, que obviamente no nos hacen fácil la tarea, pero bienvenido sea también porque a la democracia le vale y le sirve. Entonces, en nombre del Partido Independiente quiero decir que a estos cinco Senadores –incluyo al Senador Falero– que hoy dejan su cargo para asumir como intendentes, ciertamente, les deseamos lo mejor. Más allá de la disputa, de que –obviamente– somos oposición a todos ellos y de que no estamos en el gobierno de ninguno de esos departamentos, deseamos de corazón que les vaya muy bien. Eso es parte de la necesidad que tenemos todos de que, en este país que está y seguirá enfrentando un tiempo no tan favorable como el que tuvimos en estos últimos años, esa tarea pueda hacerse sin perder la mira ni la altura y con la inteligencia que nos permita tomar las mejores decisiones para el buen desempeño de los ciudadanos.

A los Senadores que ingresan, nuevos compañeros, les deseamos también una gran labor y que trabajemos muy bien conjuntamente.

Muchas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra).

SEÑOR COUTINHO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Ivonne Passada).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR COUTINHO.- Señora Presidenta: nadie hace experiencia en cabeza ajena, pero creo, sin temor a equivocarme –lo comentábamos antes de la sesión con muchos compañeros que hoy logran el objetivo de ser intendentes de su departamento–, que no hay tarea más cercana a la gente, más afectiva, de mayor responsabilidad, de estar en forma permanente en ese día a día, que ser Intendente. Y, en cuanto a lo estrictamente político, creo que tampoco hay tarea máxima o de mayor responsabilidad a la que uno pueda aspirar cuando vive en un departamento, que ser –justamente– su Intendente.

Realmente, hoy quiero felicitar a los que lograron ese objetivo. Hace cinco años estaba aquí en el Senado y me fui como Intendente y ahora –también intenté en esta instancia llegar al objetivo de ser Intendente– me toca quedarme, como bien decía el Senador Larrañaga. Quiero trasmitir a estos compañeros que lograron el objetivo –todos sabemos lo que ello cuesta– que estoy orgulloso del país político partidario que es Uruguay, cuando se elige ir atrás de esos 120.000 problemas por minuto, cuando se elige salir de la puerta de la casa de uno y saber que lo estarán esperando una cantidad y diversidad enorme de problemas, con cada uno de sus detalles. Ese Uruguay me pone orgulloso. Antes de las elecciones, y conociendo la tarea del Senado, todos los candidatos queríamos lo mismo: ir a nuestros departamentos y encontrarnos con esos problemas para encararlos y trabajar al respecto, porque siempre falta algo por hacer.

Con varios de los intendentes electos compartí cinco años del Congreso de Intendentes y no recuerdo ni un sí ni un no entre nosotros; solamente me quedan hermosos recuerdos de los consensos, de las tareas y de compartir los problemas. Los ediles de allá eran bien parecidos a los de acá y cuando hablábamos de los temas parecía que a todos nos pasaba lo mismo. Con mucho respeto a todos, reitero que nadie hace experiencia en cabeza ajena, pero quiero decir que ellos han logrado lo que muchos políticos de larga trayectoria quieren ser: el intendente de su departamento. Hoy hay en esta sala 11 ex-Intendentes y una gran presencia del interior; es más, creo que en este momento hay más gente del interior que de la capital. Desde esta

nueva tarea que emprendemos desde acá, les decimos a los colegas intendentes algo que hemos dicho siempre: no hay diecinueve patrias, hay una patria sola. Muchas veces, quizás, en el Congreso de Intendentes podíamos sentirnos que estábamos lejanos a todo –más allá de que destaco la jerarquía y el posicionamiento que le dio el ex-Presidente Mujica–, pero los que nos quedamos acá, que somos varios, les trasmitimos que vamos a intentar que esa segunda línea de Gobierno –que lo es– no se sienta tan sola en los caminos que deba recorrer en el Parlamento. Seguramente esa segunda línea de Gobierno que ustedes van a ocupar será llevada a cabo, como ya lo han hecho, con jerarquía, honestidad, transparencia y trabajo, y por algo –como se dijo aquí– los han puesto nuevamente en sus puestos. También las terceras líneas de Gobierno estarán necesitando los respaldos y apoyos de esta nueva etapa del país.

Pensaba referirme a varios aspectos de cada uno de estos Senadores que hoy dejan el cargo para asumir como intendentes, pero varios de los compañeros los han resumido en forma fenomenal. Así que solo me resta felicitarlos por alcanzar el objetivo. Como decía, hace cinco años estaba en ese mismo lugar y hoy me toca este otro lugar; justamente, hablábamos eso con Carlos Moreira, quien ha vivido ya estas mismas experiencias. A todos quiero trasmitir mis felicitaciones, porque todo cuesta mucho, y decir que seguimos orgullosos de que el Uruguay siga dando este tipo de políticos que están dispuestos a encaminarse hacia los problemas y que no están pensando solamente en lo que les pueda convenir en lo personal. Eso está sucediendo en todos los partidos políticos, eso hace fuerte al Uruguay y lo hace diferente, incluso, de algunos países cercanos de América.

Estamos a las órdenes en cuanto a lo que podamos hacer desde acá, pues sé que queda mucho por recorrer y por hacer. A los Senadores que se van les deseo el mayor de los éxitos y de los logros, y a los que llegan –algunos también son ex-Intendentes–, el mayor de los deseos para que podamos tener en los próximos cinco años un apoyo descentralizado para todo el Uruguay, pues debemos tener en cuenta que no se concentra solamente en la capital.

¡Felicitaciones y el mayor de los éxitos! Y vaya también nuestro saludo a todos los que ingresan, que seguramente serán muy buenos compañeros de trabajo.

Muchas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra).

SEÑOR GARCÍA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Ivonne Passada).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCÍA.- Señora Presidenta: creo que una de las circunstancias más duras que una familia puede tener es la de tener a sus hijos enfrentados. Me imagino lo que debe ser para un padre y una madre ver, en tiempos difíciles, que dentro de su propia casa haya hijos enfrentados, a tal punto que eso los lleve a participar de una guerra civil en bandos diferentes y a comandar escuadras enfrentadas. Pero a pesar de lo trágico del momento que se vivía, uno de los episodios más lindos de la historia nacional, y específicamente de nuestra propia historia partidaria –al menos para mí lo es, y sé que para muchos blancos también–, está representado en las cartas que los hermanos Aparicio y Basilicio Saravia se escribieron en los primeros días de mayo de 1897. Sin duda son, quizás, para quienes las han leído, el monumento más grande que exista al respeto, al entendimiento y a la tolerancia, aun en el mayor de los enfrentamientos.

El hermano que estaba de nuestro lado, nuestro caudillo, Aparicio Saravia, le escribe una carta preciosa a su hermano colorado, Basilicio, que estaba allí en Paso Pereira, en la que describe lo que para nosotros marca la forma de hacer política, de militar en política. Y se lo dice un hermano general, Aparicio, a otro hermano general, que era colorado, con una diferencia: el hermano general blanco nunca había ejercido el poder, no sabía lo que era la gestión pública, no sabía lo que era la gestión de un ejército regular, porque era caudillo, jefe y general de un ejército revolucionario. En esas hermosas cartas que se intercambian –fueron seis– le dice: «[…] la patria es el poder que se hace respetar por el prestigio de sus honradeces […]. La patria es la dignidad arriba y el regocijo abajo». Eso es y ha sido siempre para los blancos –como le gusta decir a Sergio Botana en un giro muy particular; quienes participamos de esta colectividad entendemos lo que quiso decir– nuestro manual, nuestro decálogo del ejercicio de la actividad política. Esto no se lo decía un hermano al otro porque creyera que el otro no entendía lo mismo, sino porque le estaba explicando que quizá los dos entendieran lo mismo desde voluntades diferentes. Desde aquel entonces hasta hoy, uno puede repetirlo.

En estas circunstancias, en el día de hoy, uno puede decir que el Pájaro Enciso, nuestro amigo Carlos Enciso, así como nuestro amigo Carlos Moreira –se me muda todo el barrio–, al igual que José Luis Falero y Luis Sergio Botana, en su militancia política no solo han leído alguna vez esas cartas, sino que han creído y han hecho que ellas fueran una biblia en su camino. Pasado mañana se van nuevamente a sus departamentos, que es su pedazo de patria, porque desde allí han logrado el ejercicio de su actividad política con dignidad arriba y con regocijo abajo. Por eso fueron electos y reelectos mis cuatro compañeros. No fue fácil, porque en el camino de ese ejercicio cotidiano de gobierno han recibido golpes y ataques, y han sido depositarios de infamias, pero su pueblo, en el caso de todos ellos, a pesar de todo les ha dicho: «Por haber gobernado con dignidad arriba y con regocijo abajo, es que los quiero en mi departamento».

Yo, que tengo algún cura amigo, en forma de broma le digo: «Mirá: es más difícil ser político que tener fe, porque

por la pila bautismal se pasa una vez en la vida, pero los políticos pasamos por la pila bautismal de la política, que es la urna, por lo menos una vez cada cinco años». Ellos han pasado varias veces y el pueblo les ha renovado el bautismo y los ha ungido gobernantes.

De cada uno de ellos podría hablar muchísimo tiempo porque somos compañeros de toda la vida. Hemos pasado de las buenas y de las otras; y las más lindas las hemos pasado en los tiempos más difíciles. Hoy siento la alegría de saber que han sido depositarios de este hermoso bautismo ciudadano, de saber lo que van a ser. Cualquiera en el país podrá estar de acuerdo con sus gestiones en mayor o menor medida, pero nadie podrá decir que no ejercieron sus funciones con una honradez inmaculada.

Y a quien va a estar al frente de mi Intendencia, el señor Senador Daniel Martínez –que ahora no está en sala–, también le deseo el mayor de los éxitos, porque según cómo nos formamos con nuestros compañeros, entendemos que la política es o debería ser una carrera de excelencia, donde se aspira a superar por mejores y no por menos malos. Haremos todo lo posible para que tenga el mayor de los éxitos y para que la ciudadanía lo honre dentro de cinco años con su retorno al Senado, porque no es incompatible una cosa de la otra. Estoy hablando de mi Intendente departamental, el señor Daniel Martínez.

(Hilaridad).

–Señora Presidenta: tengo el honor de saber que compañeros junto a los que he luchado por la libertad ejercerán, con dignidad arriba y con regocijo abajo, el gobierno de sus departamentos, así como la alegría de haber compartido con ellos un tiempo breve en estas bancas, que serán ocupadas por otros de enorme prestigio.

Muchas gracias, señora Presidenta.

(Aplausos en la sala y en la barra).

SEÑORA MOREIRA (Constanza).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Ivonne Passada).- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA MOREIRA (Constanza).- Señora Presidenta: hace cuatro meses, en febrero, antes de que asumiera este nuevo Parlamento, también tuvimos una sesión de despedidas. Esta es la segunda, quizás un poco más alegre que aquella anterior, aunque muchos de los compañeros que se fueron de este hemiciclo están fungiendo en la Cámara de Representantes.

Me voy a referir al compañero Daniel Martínez, que no está en sala pero que después escuchará mi homenaje. Quiero decir que aceptamos hoy la renuncia de un querido compañero de todas las horas. En lo personal, he trabajado cinco años con Daniel, con quien he compartido largas sesiones de Senado y larguísimas y controvertidas sesiones de la Comisión de Presupuesto.

Compartí con él su preocupación por lo público, por el Estado, por las empresas públicas; su apoyo a la agenda de derechos a lo largo de estos años; su preocupación por la educación, así como nuestra lucha por el presupuesto para la educación en el período pasado; y, por supuesto, también la preocupación por nuestro querido Frente Amplio, su futuro, su renovación, su destino y su protagonismo en la historia política uruguaya.

Daniel fue un colega, un amigo, un compañero de trabajo incansable, un hombre atento, amable, solidario, sensible. Hoy le espera un gran compromiso: dirigir el Gobierno departamental de Montevideo, de un Montevideo que renovó por sexta vez consecutiva su confianza en el Frente Amplio para que lo gobernara. Este jueves compartiremos esa alegría, aunque sea triste no tenerlo acá; sin duda vamos a extrañarlo. Creemos que su labor en la Intendencia le va a hacer bien a los montevideanos todos y le deseamos la mejor de las suertes.

Asimismo, hago un reconocimiento a Ana Olivera, quien ha tenido esa responsabilidad hasta ahora y la ha desempeñado, a mi juicio, con entereza, responsabilidad, honradez y entrega.

Pero yo quiero saludar a los que vienen, porque entra una mujer más al Parlamento. Señora Presidenta: ¡de dos, pasamos a ser diez Senadoras en este período!; ¡el número de mujeres se multiplicó por cinco en este Cuerpo! Tenemos el 30 % del Senado ocupado por este género, que yo también represento. Hay siete mujeres en dieciséis Senadores del Frente Amplio. ¡Aproximadamente un 43 % de los Senadores del Frente Amplio son mujeres! Creo que esto debe ser saludado como un avance porque sin participación equitativa de hombres y mujeres en los organismos de representación en el Gobierno esta democracia sería incompleta, precaria, porque no estarían todos bien representados.

Así que, con la alegría de despedir a quienes se van a asumir responsabilidades en los Gobiernos departamentales, voy a saludar a mi colega Moreira, un adversario de todas las horas, que nos ha vuelto locos con Pluna en el período pasado, por lo que algunos van a extrañarlo y otros no. He compartido con él tantas comisiones y hemos peleado tanto que, sin duda, voy a sentir su falta.

(Hilaridad).

–Quiero hacer un reconocimiento a mi querido amigo, mi querido colega Daniel, que bien lo merece, con ese gabinete paritario y lleno de jóvenes que está impulsando, porque me parece que representa mucho para este país tan «adultocéntrico» y tan machista. Pero también quiero recibir de buen grado a la compañera Daisy Tourné y resaltar el avance enorme que para este Senado significará

la incorporación de otra mujer a las que ya nos están representando en todo el Parlamento.

Muchas gracias, señora Presidenta.

(Aplausos en la sala y en la barra).

SEÑOR CARÁMBULA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Ivonne Passada).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CARÁMBULA.- Señora Presidenta: antes que nada, quiero desear muy buena gestión a los intendentes que vuelven a sus responsabilidades, a quienes conozco muy bien.

Además, quiero expresar mi plena confianza en que van a ser defensores de esa formidable herramienta que es el Congreso de Intendentes, de eso que hemos construido juntos para obtener, por la vía del consenso, logros para todos nuestros departamentos: la patente única, el alumbrado, la búsqueda de nuevos recursos, la infraestructura, el seguir avanzando en la descentralización y en los nuevos recursos que el Uruguay todo merece, en una visión integral de país.

Quiero desearles éxito en la tarea –que compartimos en los años anteriores– a los queridos compañeros Falero, Enciso, Botana y, desde luego, al futuro Intendente de Colonia, el señor Senador Moreira. Particularmente, quiero saludar al señor Senador Martínez, compañero de tanto tiempo, de tantos años, quien ha dado a Montevideo un enfoque con el que todos estamos esperanzados; sabemos que Montevideo ha tenido siempre el rol de construir acuerdos y consensos en el Congreso de Intendentes, y va a seguir haciéndolo.

Por último, quiero dar la bienvenida a quienes ingresan al Senado, en particular a nuestro muy querido amigo durante estos diez años, Guillermo Besozzi, quien fue un constructor de consensos y de diálogos.

Al mismo tiempo, nos alegra muchísimo que se integre al Parlamento la querida compañera Daisy Tourné.

Termino mi intervención haciendo mías las palabras del señor Senador Larrañaga. Creo que de las cosas que se han logrado en el ámbito del Congreso de Intendentes vale destacar el valor de la palabra en primer lugar, y también el valor de la política. Por esa razón saludo con alegría la jornada que estamos viviendo.

Muchas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra).

SEÑOR FALERO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Ivonne Passada).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR FALERO.- Gracias, señora Presidenta.

En primer lugar, quiero agradecer las expresiones de los distintos integrantes del Cuerpo que nos han deseado éxito en la nueva tarea.

A muchos les llamará la atención mi presencia hoy aquí, muy transitoria por supuesto. Estos dos días estamos cumpliendo con nuestra obligación de suplir a la Senadora titular de esta banca, que se encuentra fuera del país. Coincidentemente, se da el hecho de que en la oportunidad en que asumimos esta responsabilidad se está despidiendo a algunos colegas que a partir del próximo jueves estarán integrando el Congreso de Intendentes. Quizás se diga por ahí: «¡Vino Falero y se está llevando a cuatro integrantes del Senado!». Bueno, nos estamos yendo con mucho entusiasmo, obviamente, en lo que será la nueva responsabilidad que nos ha conferido la ciudadanía, que esperamos sea exitosa como lo fueron –como bien decía el señor Senador Carámbula– el trabajo y la coordinación entre todos en el pasado período de gobierno.

Creo que quedan por delante grandes desafíos. Aprovecho la oportunidad de estar hoy aquí para decir que ustedes van a ser parte del destino, de lo que suceda con nuestros departamentos, a través de una ley de gran importancia en la que van a participar activamente desde este Senado, como es la ley de presupuesto. Es en esa instancia presupuestal que, desde siempre, quienes residimos en el interior del país reclamamos una atención preferencial en el Parlamento. Consideramos que esa es la gran oportunidad para que se sigan atendiendo las necesidades del interior del país de forma especial, y más en este momento, en el que todas las fuerzas políticas han coincidido en la necesidad de apostar fuertemente a la inversión en la infraestructura vial, como consecuencia del aumento de la producción.

Ese será uno de los desafíos en los que, obviamente, deberemos trabajar desde el Congreso de Intendentes, para obtener acuerdos con el actual Gobierno nacional –estamos confiados en que así será– y después plasmarlos en realidad.

Pero los señores Senadores también enfrentarán un gran desafío en esa experiencia que van a tener hoy aquí, con el ingreso al Senado de compañeros que ya fueron intendentes y saben de la lucha que permanentemente damos en el interior del país para tratar de colmar las expectativas y las necesidades que tienen, fundamentalmente, quienes viven en el interior más profundo, y de esa forma atender adecuadamente los servicios para que la salida de la producción no corra riesgo. Sin duda, ese va a ser un gran desafío.

También debemos destacar lo que sucederá hoy, una vez que los Senadores que han sido electos intendentes renuncien y, a su vez, ingresen otros compañeros con quienes también tenemos una gran amistad.

Me voy a referir a tres de ellos: en primer lugar, a José Carlos Cardoso, dirigente político desde siempre, Diputado, trabajador incansable, ferviente luchador por las realidades del interior del país. Me consta que va a hacer una excelente gestión en el Senado, sustituyendo al Pájaro Enciso.

Guillermo Besozzi, como aquí se ha dicho, ha sido un compañero de trabajo durante estos últimos cinco años. Ha cumplido un rol de articulador permanente y creo que esa será una función que tendrá por delante entre los nuevos desafíos.

Pero quiero referirme en especial a mi compañero de fórmula a la Intendencia, mi amigo Carlos Daniel Camy, quien hoy asumirá cubriendo la banca que deja el señor Senador Sergio Botana. Sin duda, en él van a tener a un hombre –como se dijo acá– de trabajo constante, permanente, con un entusiasmo, una fuerza y un «motor cuatro por cuatro», incansable en su trabajo. Creo que va a ser un excelente Senador de nuestra República. Confiamos en él, al igual que en todos ustedes, y sabemos que vamos a tener el oído siempre atento para escuchar las inquietudes que podamos plantear desde los Gobiernos locales o departamentales.

Creo que se viene una instancia linda de trabajo, que deberá encontrarnos a todos juntos, pensando en las necesidades del país. En esta realidad que hoy vivimos, entendemos que entre todos podemos salir adelante, sabiendo que por encima de colores y partidos políticos está el bien común de toda la sociedad, que espera de nosotros acuerdos que vayan más allá de lo puntual, que pensemos en las verdaderas políticas de Estado. Necesitamos un fuerte vínculo entre ustedes y nosotros, desde nuestra tarea, para que así suceda.

Señora Presidenta: queremos agradecer las palabras de todos los que nos han deseado éxito en nuestra gestión. Por mi parte, también deseo éxito en la gestión a los que están y a los que vendrán.

Muchas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra).

18) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA (Ivonne Passada).- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 7 de julio de 2015

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Licenciado Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, el día de mañana.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente.

José Amorín. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA (Ivonne Passada).- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se comunica que el señor Tabaré Viera ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Walkiria Olano, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

19) RENUNCIA DE LOS SEÑORES DANIEL MARTÍNEZ, CARLOS MOREIRA, SERGIO BOTANA Y CARLOS ENCISO A SU CARGO DE SENADOR DE LA REPÚBLICA

SEÑORA PRESIDENTA (Ivonne Passada).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la solicitud de renuncia presentada por el señor Senador Daniel Martínez.

(Se vota).

–28 en 29. **Afirmativa**.

Corresponde convocar, por el sistema mixto de suplentes, a la señora Daisy Tourné. Por tal motivo, es necesario solicitar a la Corte Electoral que efectúe la proclamación correspondiente.

A continuación, si no se hace uso de la palabra, se va a votar la solicitud de renuncia presentada por el señor Senador Carlos Moreira.

(Se vota).

–26 en 27. **Afirmativa**.

Corresponde convocar a su suplente respectivo, señor Guillermo Besozzi, a quien se invita a pasar al hemiciclo a fin de que preste la promesa de estilo.

(*Ingresa a sala el señor Guillermo Besozzi).*

(Aplausos en la sala y en la barra).

–Se invita al Senado y a la barra a ponerse de pie.

Señor Guillermo Besozzi: ¿Promete usted por su honor desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR BESOZZI.- Sí, prometo.

SEÑORA PRESIDENTA (Ivonne Passada).- ¿Promete usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR BESOZZI.- Sí, prometo.

SEÑORA PRESIDENTA (Ivonne Passada).- Queda usted investido del cargo de Senador.

Felicitaciones.

(*Aplausos en la sala y en la barra).*

–Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la solicitud de renuncia presentada por el señor Senador Sergio Botana.

(Se vota).

–26 en 27. **Afirmativa**.

Corresponde convocar a su suplente respectivo, señor Carlos Camy, a quien se invita a pasar al hemiciclo a fin de que preste la promesa de estilo.

(*Ingresa a sala el señor Carlos Camy).*

(Aplausos en la sala y en la barra).

–Se invita al Senado y a la barra a ponerse de pie.

Señor Carlos Camy: ¿Promete usted por su honor desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR CAMY.- Sí, prometo.

SEÑORA PRESIDENTA (Ivonne Passada).- ¿Promete usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR CAMY.- Sí, prometo.

SEÑORA PRESIDENTA (Ivonne Passada).- Queda usted investido del cargo de Senador.

Felicitaciones.

(*Aplausos en la sala y en la barra).*

–Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la solicitud de renuncia presentada por el señor Senador Carlos Enciso.

(*Se vota).*

–27 en 28. **Afirmativa**.

Corresponde convocar a su suplente respectivo, señor José Carlos Cardoso, a quien se invita a pasar al hemiciclo a fin de que preste la promesa de estilo.

(Ingresa a sala el señor José Carlos Cardoso).

(Aplausos en la sala y en la barra).

–Se invita al Senado y a la barra a ponerse de pie.

Señor José Carlos Cardoso: ¿Promete usted por su honor desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR CARDOSO.- Sí, prometo.

SEÑORA PRESIDENTA (Ivonne Passada).- ¿Promete usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR CARDOSO.- Sí, prometo.

SEÑORA PRESIDENTA (Ivonne Passada).- Queda usted investido del cargo de Senador.

Felicitaciones.

(Aplausos en la sala y en la barra).

20) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑORA PRESIDENTA (Ivonne Passada).- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a las 12:17, presidiendo la señora **Ivonne Passada** y estando presentes los señores Senadores **Agazzi**, **Berterreche**, **Besozzi**, **Camy**, **Carámbula**, **Cardoso**, **Coutinho**, **De León**, **Delgado**, **Falero**, **Gallicchio**, **García**, **Lacalle Pou**, **Larrañaga**, **Martínez Huelmo**, **Mieres**, **Montaner**, **Moreira** (**Constanza**), **Otheguy**, **Payssé**, **Peña**, **Pintado**, **Silveira**, **Topolansky**, **Viera** y **Xavier**).

RAÚL SENDIC
Presidente

José Pedro Montero
Secretario

Hebert Paguas
Secretario

Adriana Carissimi Canzani
Directora General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e Impresión
División Imprenta del Senado